

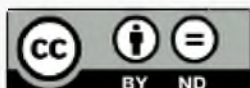
**Magi, Margarita Elizabeth**

# Enseñanza religiosa en la escuela estatal. Opción libre o imposición. Un desafío a la democracia argentina

---

**Tesis para la obtención del título de posgrado de  
Doctor en Ciencias de la Educación**

Documento disponible para su consulta y descarga en **Biblioteca Digital - Producción Académica**, repositorio institucional de la **Universidad Católica de Córdoba**, gestionado por el **Sistema de Bibliotecas de la UCC**.



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina.

Atribución-Sin Obra Derivada

# **ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA ESCUELA ESTATAL**

**¿Opción libre o imposición?**

**Un desafío para la democracia argentina.**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

**Facultad de Filosofía y Humanidades  
Doctorado en Ciencias de la Educación**

Tesis Doctoral :

**ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA ESCUELA ESTATAL  
¿Opción libre o imposición?  
Un desafío a la democracia argentina**

Director de Tesis : *Dr. Miguel A. Petty, S.J.*

Tesista Doctorando : *Prof. y Lic. Margarita Elizabeth Magi*

**Córdoba, Argentina. 1997**

*A la memoria de mi padre,  
quien impulsó en mí la idea de progreso.*

*A mi madre,  
quien posibilitó mi existencia en libertad.*

*A mi marido Víctor Hugo y a mis hijos,  
Mariela y Esteban, quienes me brindaron  
su apoyo incondicional  
y justifican la alegría de una vida compartida.*

# ÍNDICES

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	11
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	13
<b>PRÓLOGO</b>	15
<b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES:</b>	22
<b>Educación Religiosa.</b>	23
<b>1. Religión.</b>	23
<b>2. Persona.</b>	25
<b>2.1. La esencia de la libertad.</b>	28
<b>2.2. Exigencia de la libertad: El derecho a elegir.</b>	29
<b>2.3. Limitación legítima de la libertad.</b>	31
<b>2.4. Limitación ilegítima de la libertad: El Monopolio.</b>	31
<b>2.4.1. Tipos de Monopolio.</b>	34
<b>2.4.2. Los argumentos en favor del Monopolio.</b>	36
<b>3. Educación.</b>	39
<b>3.1. Importancia de la educación religiosa.</b>	41
<b>INTRODUCCIÓN:</b>	43
<b>1. La enseñanza religiosa en la escuela estatal argentina, como problema.</b>	44
<b>2. Nuestro tema de estudio.</b>	55

<b>3. Investigaciones precedentes y estado de la cuestión.</b>	<b>58</b>
<b>CAPÍTULOS:</b>	
<b>I. IDEOLOGÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.</b>	<b>64</b>
<b>1. Forma de Estado.</b>	<b>66</b>
1.1. Democracia.	66
1.2. Federalismo.	68
<b>2. Fines del Estado.</b>	<b>70</b>
<b>3. Confesionalidad del Estado.</b>	<b>71</b>
<b>4. Derechos esenciales de las personas.</b>	<b>73</b>
4.1. El derecho de profesar libremente el culto.	76
4.2. El derecho de enseñar y aprender.	78
<b>II. IDEOLOGÍA DE LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES.</b>	<b>82</b>
<b>1. Forma de Estado.</b>	<b>83</b>
1.1. Democracia.	83
1.1.1. Pluralismo.	89
1.1.1.1. Pluralidad de educadores.	91
1.1.1.2. Transmisión de una cultura pluralista.	91
1.1.2. Tolerancia.	93
1.2. Federalismo.	97
<b>2. Fines del Estado.</b>	<b>97</b>
<b>3. Confesionalidad del Estado.</b>	<b>99</b>

<b>4. Derechos esenciales de las personas.</b>	102
<b>4.1. Derecho a la libertad.</b>	103
<b>4.2. Derecho a la libertad de creencias y de culto.</b>	103
<b>4.3. Derecho a la educación.</b>	104
<b>4.3.1. Reconocimiento a la familia como agente natural y primario de la educación y su derecho a recibir educación religiosa en la escuela estatal y/o elegir la educación.</b>	105
<b>4.3.2. Obligatoriedad de la educación.</b>	109
<b>4.3.3. Igualdad de oportunidades.</b>	110
<b>4.3.4. Fin de la educación.</b>	111
<b>4.3.5. Contenidos de la enseñanza.</b>	114
<b>5. Conclusiones.</b>	117
<b>III. LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LAS LEYES DE EDUCACIÓN PROVINCIALES.</b>	122
<b>1. Provincias que posibilitan la enseñanza religiosa en la escuela estatal.</b>	
123	
<b>1.1. Análisis de la situación según:</b>	123
<b>1.1.1. Derecho de los padres de educar y/o elegir la educación que deseen para sus hijos.</b>	
123	
<b>1.1.2. Fin de la educación.</b>	126
<b>1.1.3. Contenidos de la enseñanza.</b>	
127	
<b>1.2. Postura de síntesis de cada provincia.</b>	
130	



<b>2. Provincias que impiden la enseñanza religiosa en la escuela estatal.</b>	136
<b>2.1. Análisis de la situación según:</b>	136
<b>2.1.1. Derecho de los padres de educar y/o elegir la educación que deseen para sus hijos.</b>	136
<b>2.1.2. Fin de la educación.</b>	137
<b>2.1.3. Contenidos de la enseñanza.</b>	139
<b>2.2. Postura de síntesis de cada provincia.</b>	140
<b>3. Provincias que no se expiden acerca de la enseñanza religiosa en la escuela estatal.</b>	142
<b>3.1. Análisis de la situación según:</b>	142
<b>3.1.1. Derecho de los padres de educar y/o elegir la educación que deseen para sus hijos.</b>	142
<b>3.1.2. Fin de la educación.</b>	144
<b>3.1.3. Contenidos de la enseñanza.</b>	145
<b>3.2. Postura de síntesis de cada provincia.</b>	147
<b>4. Conclusiones.</b>	149
<b>IV. LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA EL NIVEL PRIMARIO.</b>	154
<b>1. Provincias que posibilitan la enseñanza religiosa en la escuela estatal.</b>	155
<b>1.1. Concepto de hombre.</b>	155
<b>1.2. Finalidad de la educación.</b>	157
<b>1.3. Propuesta curricular.</b>	161
<b>1.4. Postura de síntesis de cada provincia.</b>	162
<b>2. Provincias que impiden la enseñanza religiosa en la escuela estatal.</b>	164
<b>2.1. Concepto de hombre.</b>	164

2.2. Finalidad de la educación.	166
2.3. Propuesta curricular.	169
2.4. Postura de síntesis de cada provincia.	170
<b>3. Provincias que no se expiden acerca de la enseñanza religiosa en la escuela estatal.</b>	172
3.1. Concepto de hombre.	172
3.2. Finalidad de la educación.	175
3.3. Propuesta curricular.	177
3.4. Postura de síntesis de cada provincia.	177
<b>4. Conclusiones.</b>	179
<b>CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES</b>	185
<b>APÉNDICE</b>	195
<b>ANEXO</b>	201
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	255
<b>1. Libros</b>	256
<b>2. Documentos:</b>	262
Constituciones	262
Documentos Nacionales e Internacionales	263
Leyes de Educación	264
Lineamientos Curriculares	265
Documentos de la Iglesia	267
<b>3. Ponencias</b>	269

<b>4. Revistas Especializadas</b>	270
<b>5. Ensayos</b>	272
<b>6. Publicaciones periódicas</b>	273
<b>7. Diccionarios y Enciclopedias</b>	274

## ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla**  
**Página**

<b>1. Constituciones Provinciales: Confesionalidad del Estado.</b>	202
<b>2. Constituciones Provinciales: Derecho a la libertad y/o a ser protegidos en su libertad.</b>	203
<b>3. Constituciones Provinciales: Libertad de creencias, religiosa o de conciencia.</b>	205
<b>4. Constituciones Provinciales: Libertad de enseñar y aprender y/o derecho a la educación y acceso a la cultura.</b>	207
<b>5. Constituciones Provinciales: Principios de política educativa.</b>	209
<b>6. Constituciones Provinciales: Principios de política educativa referidos a contenidos de la enseñanza.</b>	213
<b>7. Constituciones Provinciales: Fin de la educación.</b>	217
<b>8. Constituciones Provinciales: Cuadro comparativo entre confesionalidad del Estado, fin de la educación y contenidos de la enseñanza.</b>	219
<b>9. Constituciones Provinciales: Cuadro comparativo entre diversos principios de política educativa.</b>	221

<b>10. Cuadro comparativo entre Constituciones y Leyes de educación provinciales. Principios de política educativa: Derecho a recibir educación religiosa y/o a elegir la educación.</b>	225
<b>11. Leyes de educación provinciales: Otros principios de política educativa.</b>	229
<b>12. Leyes de educación provinciales: Fines de la educación y contenidos de la enseñanza que contemplen lo religioso.</b>	233
<b>13. Año de sanción de las Constituciones y Leyes Provinciales de educación.</b>	237

**Tabla  
Página**

<b>14. Provincias que posibilitan enseñanza religiosa según normativa constitucional. Comparación entre Constituciones y Leyes de educación.</b>	238
<b>15. Provincias que impiden enseñanza religiosa según normativa constitucional. Comparación entre Constituciones y Leyes de educación.</b>	239
<b>16. Provincias que no se expiden sobre enseñanza religiosa según normativa constitucional. Comparación entre Constituciones y Leyes de educación.</b>	240
<b>17. Lineamientos curriculares en provincias que posibilitan enseñanza religiosa según normativa constitucional.</b>	241
<b>18. Lineamientos curriculares en provincias que impiden enseñanza religiosa según normativa constitucional.</b>	245
<b>19. Lineamientos curriculares en las provincias que no se expiden sobre la enseñanza religiosa según normativa constitucional.</b>	248
<b>20. Provincias que posibilitan enseñanza religiosa según normativa constitucional. Cuadro comparativo entre Constituciones Provinciales, Leyes de educación y Lineamientos Curriculares.</b>	251
<b>21. Provincias que impiden enseñanza religiosa según normativa</b>	

**constitucional. Cuadro comparativo entre Constituciones Provinciales,  
Leyes de educación y Lineamientos Curriculares.** 253

**22. Provincias que no se expiden sobre enseñanza religiosa según  
normativa constitucional. Cuadro comparativo entre Constituciones  
Provinciales, Leyes de educación y Lineamientos Curriculares.** 254

# **AGRADECIMIENTOS**

*Al Dr. Miguel A. Petty, S.J. quien, con su aguda perspicacia suscitó la piedra angular de esta investigación, señalando certeros rumbos en mi transitar y, con su simpática e incesante pregunta : "¿terminaste la tesis?", respetó plenamente mis ideas y mi ritmo personal.*

*A la Dra. Luisa Margarita Schweizer, por su afecto y su confianza en mis producciones y por sus exquisitas precisiones que me ayudaron a crecer*

*Al Dr. Dino Carelli, por su calidez humana y paciencia para escuchar mis primeras incertidumbres e interponer objeciones para incitarme a pensar*

# PRÓLOGO



Esta investigación pretende reafirmar la libertad del hombre y, con ella, la esencial dignidad de la persona.

Si hemos centrado nuestro estudio en el planteo concreto de la enseñanza religiosa en la escuela, ello se debe al interés particular que esa cuestión aún reviste en Argentina.

Sin embargo, podemos afirmar que el problema trasciende, tanto horizontes geográficos como temporales, pues las consideraciones básicas planteadas en este estudio afectan, a nuestro entender, a la humanidad en sí misma, porque atañen a la peculiar esencia del hombre.

No sólo pensamos en el presente, sino también en un futuro inmediato, en el que pueda descartarse toda tendencia estatista y monopolizante en la actividad humana, y en el que se favorezca el pleno ejercicio de la libertad, es decir, que se permita al hombre vivir como persona.

Intentamos, fundamentalmente, hacer un aporte que permita comprender mejor los principios e ideología que sientan las bases de la educación argentina, y orientan el futuro de las decisiones políticas en nuestro país, en materia educacional.

Siguiendo al Dr. Winfried Böhm -pedagogo alemán contemporáneo-, diríamos que : “cada uno educa, según antes ha pensado la educación”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La frase corresponde a la disertación pronunciada en el Seminario Internacional sobre “Rendimiento Escolar”, organizado por la Universidad Católica de Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades, que se realizó entre el 22 y el 25 de marzo de 1993, en el Hotel “El Libertador” en Villa Carlos Paz, Córdoba, Argentina.

Esta afirmación cobra sentido, especialmente, si convenimos en que hay diversas concepciones de hombre y cada concepción inerva una teoría y una praxis educativas.<sup>2</sup>

Entendemos por teoría (del lat. *theoría*, acción de contemplar) el conocimiento especulativo previo a toda aplicación. En este caso se trata del marco conceptual que justifica y orienta la actividad educativa. Dicho marco abraza elementos científicos -biológicos, psicológicos, sociológicos- y elementos no científicos -concepciones del mundo y del hombre, morales, estéticas, políticas, teológicas...

La praxis (del gr. *praxis*, acción), alude a la práctica pedagógica o actividad educativa.<sup>3</sup>

Para Böhm,<sup>4</sup> el objeto de la teoría constituye un conocimiento seguro y constante, mientras el objeto de la praxis es el accionar humano, activado por opción y decisión libre y responsable del hombre.

De lo anterior colegimos que, de la concepción de hombre, dependerá el fin de la educación, los objetivos que se propongan, y los contenidos que se seleccionen tendientes a lograr el fin último propuesto.

Sin embargo, no siempre la praxis educativa evidencia un total acuerdo con la teoría y ésta, a su vez, con la concepción de hombre que, suponemos, la sustenta.

---

<sup>2</sup> Cf. Octavi Fullat, *Filosofías de la educación*, 3era. ed., Barcelona, Ceac, 1983, pág. 239.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, pág. 70. Ver también : *Diccionario de Ciencias de la Educación*, Madrid, Santillana, 1983. Vol. II, págs. 1356 y 1141.

<sup>4</sup> Winfried Böhm, *Teoría y Praxis*, México, OEA-UCC-CREFAL, 1991, pág. 25.

Presumiblemente, este contrasentido se encuentra en la base de la propuesta educativa argentina, cuando se trata de contemplar la enseñanza religiosa en la escuela pública estatal.

Lo anterior nos induce a pensar que, probablemente, el origen de la contradicción esté en la disociación entre idea y realidad; ya que, lo que se entiende y acepta teóricamente, no es admitido cuando se trata de llevarlo a la práctica concreta de la escuela.

Si convenimos entonces en que toda praxis pedagógica cobra sentido en referencia a la teoría que la sustenta, resultará necesario indagar acerca de estos aspectos en nuestra realidad escolar argentina. De modo tal que nos permita dilucidar qué lugar ocupa la consideración de la dimensión religiosa del hombre en la educación, tanto en el ámbito de la reflexión teórica, como en la propuesta concreta que se ofrece en la escuela.

La mirada investigadora que subyace al análisis que realizamos, está focalizada en una óptica tridimensional : la “antropológica”, develará cuál es la concepción de hombre que se sostiene; la “teleológica”, pondrá en evidencia el para qué de la educación; y la “metodológica”, dará cuenta del “cómo” se lleva a cabo dicha educación.

Partimos de la hipótesis que en nuestro país subyace una controversia sobre la enseñanza religiosa en la escuela pública estatal, que ha durado más de cien años, y se mantiene aún no resuelta en forma definitiva.

Sería interesante, sin duda, revisar el contexto histórico-político de su surgimiento. Pero, a la luz del presente, las motivaciones iniciales de dicha problemática no resultarían suficientes para justificar su persistencia en la actualidad.

El proceso de democratización que se ha ido operando en nuestro país y la renovada concepción evidenciada por el Concilio Vaticano II, acreditan la afirmación precedente.

Nuestra propuesta se origina a partir de las contradicciones que al respecto quedaron manifiestas en las afirmaciones de los congresales, que participaron en el Congreso Pedagógico Nacional realizado en el año 1988. Dichas contradicciones sirvieron como disparador en la formulación de nuestros primeros interrogantes, que luego se convirtieron en nuestras principales hipótesis de trabajo:

❖ **la primera es que la consideración de la enseñanza religiosa en la escuela argentina, depende más de decisiones de índole política<sup>5</sup> que de razones de carácter ideológico<sup>6</sup>.**

❖ **la segunda es que la propuesta educativa de la escuela pública estatal argentina, evidencia una contradicción entre la Teoría -reflexión pedagógica- y la Praxis -acción educativa-, en lo que**

---

<sup>5</sup> Tomamos el término política, (del lat. políticus, y éste del gr. πολις, ciudad) entendiéndolo en referencia al gobierno de los Estados y a la actividad de quienes rigen los asuntos públicos.

<sup>6</sup> El vocablo ideológico ( del gr. ιδεα, idea, y -logía, del gr. λογος, discurso, doctrina, tratado), alude a principios e ideas fundamentales.

**respecta a la consideración de la dimensión religiosa del educando. Teóricamente, la educación religiosa se acepta como un derecho natural de la persona. Prácticamente, no siempre se permite que el derecho a la educación religiosa se actualice.**

**❖ la tercera es si, habida cuenta de que las provincias han dado históricamente diversas respuestas ante la problemática de la enseñanza religiosa en la escuela, ¿será posible formular una política federal para la educación del ciudadano argentino?**

La estructura de nuestra exposición contempla, en primer lugar, el análisis de la ideología en que se inspira el régimen político imperante en nuestro país, para lo cual examinaremos la Constitución de la Nación Argentina<sup>7</sup> y las Constituciones Provinciales<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> El texto constitucional vigente es el sancionado en 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898 , 1957 y 1994.

<sup>8</sup> Cabe señalar que, a la fecha de elaboración de este trabajo, mayo de 1995, las Constituciones provinciales vigentes datan respectivamente de : Córdoba, 1987; Catamarca, 1988; Buenos Aires, 1994; Corrientes, 1993; Chaco, 1957; Chubut, 1957; Entre Ríos, 1933; Formosa, 1991; Jujuy, 1986; La Pampa, 1960; La Rioja, 1986; Mendoza, 1965; Misiones, 1958; Neuquén, 1957; Río Negro, 1988; Salta, 1986; Santa Cruz, 1957; San Juan, 1986; San Luis, 1987; Santiago del Estero, 1986; Santa Fe, 1962; Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, 1991 y Tucumán, 1990.

En segundo término, analizaremos las Leyes de educación provinciales<sup>9</sup>, a fin de averiguar cómo aparecen aquí las aspiraciones e ideales enunciados constitucionalmente.

Por último, indagaremos específicamente la relación existente entre las aspiraciones e ideales declarados en la legislación vigente y la propuesta oficial que se prescribe para la práctica escolar, a través de los Lineamientos Curriculares provinciales<sup>10</sup>.

Creemos que, el resultado de nuestro estudio, constituirá un aporte a la praxis educacional argentina, si logramos dotar de racionalidad al discurso y a la acción pedagógicos, en una de las instituciones fundamentales -la escuela pública estatal- de una sociedad como la nuestra, que pretende transitar en la democracia y acercarse al pluralismo.

---

<sup>9</sup> Se trata de las Leyes de educación provinciales vigentes, anteriores a la Ley Federal de educación, sancionada en abril de 1993.

<sup>10</sup> También en este caso se trata de los Lineamientos Curriculares vigentes, anteriores a la sanción de la Ley Federal de educación y a los Contenidos Básicos Comunes para la Transformación Curricular, que se derivan de la misma.

## **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

## EDUCACIÓN RELIGIOSA

Interesarse por la educación religiosa implica, en primer lugar, reconocer la importancia de la religión en la educación de la persona.

En el intento de averiguar acerca de dicha importancia, comenzaremos por precisar el concepto de los vocablos involucrados: religión, persona y educación.

### 1. RELIGIÓN

Un análisis filológico nos permite descubrir que la palabra “religión” deriva de :

a) “relegere” : releer o considerar atentamente lo pertinente a los dioses;

b) “religare” : porque nos religa o revincula a Dios, de quien estábamos separados;

c) “reeligere” : elegir a Dios nuevamente, ya que por nuestro pecado nos habíamos apartado de Él;

d) “relinquere” : nos ha sido transmitida por la tradición de los antepasados y, en último término, fue revelada a ellos, algo recibido.

Después de referir las tres primeras etimologías señaladas, Santo Tomás de Aquino concluye, subrayando el elemento común : “la religión dice orden o relación a Dios”.<sup>11</sup> En todas ellas aparece también la referencia a una orientación voluntaria del hombre hacia un orden superior a él, del cual se sabe dependiente.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Santo Tomás de Aquino. *Suma Teológica*. Tomo IX. 2-2 q 81 a 1. Madrid, B.A.C., 1955.

<sup>12</sup> *Gran Enciclopedia Rialp*. Madrid, 1981. Vol. 20, pág. 1.



Históricamente es fácil constatar la existencia del hecho religioso. La religiosidad es un fenómeno verdaderamente universal. No se conoce ningún pueblo sin religión.<sup>13</sup>

Cabe aclarar, como resultado de una comprobación fáctica, que la universalidad de la religiosidad abarca a todas las culturas y pueblos, pero no a todos los individuos en el mismo grado. Por eso, desde una perspectiva sociológica es posible hallar, en todos los pueblos y en todas las religiones, algunos individuos egregiamente religiosos; un gran número de gente que vive su religiosidad de un modo ordinario o común; otro gran número de personas tibias; y, finalmente, una escasa minoría antirreligiosa o atea.<sup>14</sup>

El hombre es un ser religioso por naturaleza. Esto implica no sólo que el hombre tiende a la religión, sino que de hecho no puede vivir ni un solo instante sin ella : si la niega, lo que hace es entregarse en manos de pseudo-religiones, convirtiendo en absoluto algún valor relativo.<sup>15</sup>

Filosóficamente, siendo la religión un fenómeno universal humano, el hecho religioso hunde sus raíces en tendencias también universales de la naturaleza del hombre. Esta línea parte de la consideración de que el hombre es creatura y, como tal, un ser real y al mismo tiempo limitado y dependiente. Como inteligente, es consciente de su ser, de sus posibilidades y de su dependencia y limitación, lo que le conduce a reconocer la verdad de Dios y a buscar y a sentir “la necesidad de ser ayudado y dirigido por un ser superior; y este Ser, sea el que sea, es el Ser que todos llamamos Dios”.<sup>16</sup> Se genera así el sentimiento de búsqueda

---

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> *Ibid.*, Vol. 13, pág. 848.

y dependencia de un Poder trascendente personal que, cuando se acepta libremente, se convierte en religión. Contrariamente, cuando el hombre intenta bastarse a sí mismo, autoafirmarse como ser cerrado en sí, esto engendra la actitud arreligiosa (ausencia de sumisión) o incluso irreligiosa (rebeldía activa frente a lo Trascendente).<sup>17</sup>

## 2. PERSONA.

Es necesario tener una idea precisa de lo que es la persona, para proceder a educarla. Consideramos de importancia entonces, dilucidar qué se entiende por “persona”.

Con respecto a su etimología, no está aún resuelta la cuestión del origen de este vocablo. Algunos sostienen que deriva del griego “proson” : cara, rostro; otros, del verbo latino “personare” : sonar por medio de; otros, del etrusco “phersu” : máscara. Este término señalaba originariamente la máscara del actor teatral, que representaba a un personaje. Esa imagen teatral de la máscara parece latir en el fondo de la palabra “persona”. Sin embargo ese significado, trasladado al papel que el actor representaba, es decir, a la persona o personaje con el que se identificaba en su actuación, tal vez se constituya en una lejana referencia a la autorrealización de la persona.<sup>18</sup>

Obviando la evolución histórica que el término ha presentado, por considerarla innecesaria a los fines de nuestro trabajo, retomaremos su

---

<sup>16</sup> Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, 2-2 q 85 a 1.

<sup>17</sup> *Gran Enciclopedia Rialp, op. cit.*, Vol. 20, págs. 1-2.

<sup>18</sup> Emerich Coreth, *¿Qué es el hombre? Esquema de una antropología filosófica*. 4a. ed. Barcelona, Herder, 1982, pág. 212. Ver también un interesante y pormenorizado análisis realizado por Ismael Quiles S.J. en su obra : *Filosofía de la educación personalista*, Depalma, Buenos Aires 1984, págs. 56-57.

análisis a partir de su pleno significado actual. Éste ha sido pergeñado en el marco del pensamiento occidental.

Según Walter Brugger<sup>19</sup>, recibe este nombre el individuo dotado de naturaleza espiritual. El hombre es el único individuo que aparece en el mundo visible con los caracteres de la persona, y sólo a su esencia pertenece la capacidad para la conciencia intelectual y, consecuentemente, para disponer de sí mismo. Su dignidad incomparable está basada en su libertad, en virtud de la cual determina su propio camino sin estar atado con inevitable necesidad a determinismos naturales.

Siguiendo al prestigioso filósofo Ismael Quiles<sup>20</sup>, la esencia del hombre, es decir, su realidad constitutiva más íntima y originaria, su rasgo más propio que lo distingue de otras especies, es su interioridad. La interioridad constituye la “raíz óptica” de sus dos facultades características: la inteligencia y la voluntad (libertad). Por su inteligencia, el hombre es un sujeto que tiene conciencia de sí, es decir, autoconciencia. Por su libertad, puede actuar desde sí : controlarse y decidir; es capaz, entonces, de autocontrol y autodecisión.

Pero la interioridad no está cerrada, sino que se halla impulsada a comunicarse con otras interioridades, y la comunicación ontológica se cumple por el amor. Así, toda persona tiene, como primera aspiración de su esencia, el amor, aspecto de la vida humana que más puede realizarla como persona.

Por último, es preciso reconocer al pensamiento cristiano la creación de una de las características que la connotarán en nuestro tiempo : la persona humana, por su esencia, por la contingencia que la

---

<sup>19</sup> *Diccionario de Filosofía*. Herder, Barcelona, 1988.

<sup>20</sup> Ismael Quiles, *Filosofía de la educación personalista*, *op. cit.*, Cap. IV : “La persona humana” y Cap. VII : “El fin de la educación : La personalización”.

caracteriza, necesita un apoyo absoluto de su ser y de su amor. La persona contingente se halla abierta a la trascendencia, es decir, a una realidad que está más allá de su propia realidad individual; por ello difiere del hermetismo propio del individuo.

La persona es un ser abierto a otras realidades espirituales y temporales, a otras personas y a la Realidad Personal Suprema, que se constituye en el fundamento último de su ser y de su destino : Dios.

Por ello podemos afirmar que la trascendencia culmina en la apertura de la persona humana hacia Dios. De aquí que la personalización esencial del hombre sólo se cumple cuando encuentra su apoyo en el Absoluto.

De lo anterior se deriva nuestra concepción de persona, a quien entendemos como “un ser consciente de sí mismo, que dispone de sí mismo y se va construyendo progresivamente, tomando una postura con sus opciones libres frente a los valores y a las demás personas y, sobre todo, frente a Dios”.<sup>21</sup>

Creemos que esta visión, reconocida como “personalista”,<sup>22</sup> es la más adecuada para la comprensión de la relación existente entre el sujeto de la educación y la religión, ya que esta última apela al consentimiento total del educando para constituirse en tal, en relación a su persona.

## 2.1. La esencia de la libertad.

---

<sup>21</sup> M. Flick y Z. Alszeghy, *Antropología Teológica*. Salamanca, Sígueme, 1970, pág. 22.

<sup>22</sup> Esta visión antropológica es personalista, especialmente porque afirma el valor autónomo y absoluto del hombre, en cuanto sujeto no referenciable a otra realidad : el hombre es un fin en sí mismo y nunca puede ser utilizado como medio. Por ello le compete un valor absoluto y, por tanto, una dignidad absoluta.  
Ver : Italo F. Gastaldi. *El hombre, un misterio. Aproximaciones filosófico-teológicas para una antropología cristiana*. Argentina, Don Bosco, 1986, págs. 105-106.

Si analizamos lo que significa libertad -(del latín libertas), facultad natural que tiene el hombre, que es dueño y señor de sí y de sus actos y, por tanto, responsable de los mismos-, comprobaremos de inmediato que sintetiza la esencia misma del hombre.

Ya dijimos que la naturaleza humana se define por su inteligencia y su voluntad. Ello le permite distinguirse de los demás seres del universo y podemos, por ende, afirmar que en ello reside su característica esencial y constituye su máxima dignidad.

Por su inteligencia y su voluntad, el hombre es un ser que posee su propia interioridad, su sí mismo, su mundo interior, que le permite replegarse totalmente sobre sí, como lo hace cuando dice yo. Esta interioridad, consustancial al hombre, exige la interioridad propia de la voluntad, que reside en la libertad.

El hombre actúa libremente cuando la determinación procede de su interior. Si hay coacción, si la determinación viene desde fuera, cesa la libertad. Si ésta se ve afectada, se viola la más sagrada dignidad del hombre. No importa si lo que se le impone desde fuera es lo mejor, o si lo que se le obliga a admitir como verdad es auténtica verdad.

Lo importante es que la vida del hombre debe proceder desde su interior, de tal modo que el sujeto sea dueño de la propia determinación por la que obra.

Si directa o indirectamente se impide la libertad o se hace imposible su ejercicio, se esclaviza al hombre, se lo rebaja a la categoría de irracional, dado que se atenta contra su inteligencia y su voluntad, perdiendo así sus características esenciales.<sup>23</sup>

## 2.2. Exigencia de la libertad : El derecho a elegir.

La libertad reclama, como condición esencial, el derecho a elegir.

El vocablo “elegir”, (del latín *eligere* y éste de *e* y *legere* : escoger), significa el acto de preferir a uno entre varios, y concretamente, el acto de escoger uno de los varios medios que se presentan como aptos para alcanzar un fin; y como ese medio (lo mismo que cualquier otro) es un bien, y el bien es el objeto de la voluntad, el acto de adherirse a él es un acto de la voluntad.

Según Santo Tomás -al igual que Aristóteles y todos los maestros de su tiempo-, “la elección es, pues, el acto de la voluntad inmediata y formalmente libre, aquél en que primero es libre el hombre y por el cual ejerce toda su libertad”.<sup>24</sup>

En la elección, por tanto, radica propiamente el libre albedrío humano.

Además, Santo Tomás sostiene que “elegir significa querer una cosa para conseguir otra; por eso su objeto propio son los medios que conducen al fin”. Así, “la voluntad tiene por objeto el fin, y la elección las cosas que se ordenan al fin”.<sup>25</sup>

Por otra parte, “la libertad se refiere, pues, propiamente a los medios, y sólo en cuanto éstos se presentan ... para lograr un fin ulterior. No sería, por tanto, libre el acto de un sujeto que, debiendo tender necesariamente al fin, no tuviera más que una posible vía para su consecución”.<sup>26</sup> Así, la libertad excluye toda forma de necesidad,

---

<sup>23</sup> Ismael Quiles, *Libertad y Cultura*. Ciudad y Espíritu, Buenos Aires, 1958, págs. 13-14.

<sup>24</sup> Santo Tomás de Aquino, *op.cit*, Tomo IV, 1-2 q 13. Intr.

<sup>25</sup> *Ibid.*, Tomo III, 1 q. 83 a.4, pág. 366.

<sup>26</sup> *Ibid.*, Tomo III (2º) , Introducción al Tratado del hombre : IV. La libertad humana, pág. 136.

determinación o coacción externa.<sup>27</sup> “No podemos optar frente a lo que necesariamente se nos impone”.<sup>28</sup>

Luego, este derecho a elegir requiere, de parte de los demás individuos y de la sociedad, una ayuda positiva en el grado en que ello sea posible; pero, sobre todo, la exclusión de todo impedimento, ya sea de los demás individuos, ya sea del Estado, que prive a los aptos del ejercicio de opción, de acuerdo con sus convicciones.

Si alguien se ve forzado a elegir un determinado centro educativo, o una determinada orientación, corre el peligro de que se le imponga “desde afuera”, contra su voluntad, una cultura que no le “conduce hacia la verdad, que es el objetivo de toda formación humana y a la cual todos aspiramos”.<sup>29</sup>

### 2.3. Limitación legítima de la libertad.

Dado que el hombre ejercita la libertad dentro de la sociedad, debe tener presente la libertad de los demás ciudadanos.

La interacción supone siempre una limitación en el ejercicio de las respectivas libertades. Se impone, por ende, el respeto mutuo a todas las libertades individuales.

### 2.4. Limitación ilegítima de la libertad : El Monopolio.

Un caso frecuente de limitación ilegítima de la libertad lo constituye el “monopolio” (del latín *monopolium*, y éste del griego *μονοπωλιον*; de *μονος*, solo y *πωλεω*, vender), que significa el aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien provenga de un privilegio, bien de otra causa cualquiera.

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, Tomo IV, 1-2 q. 13 intr, pág. 382.

<sup>28</sup> *Ibid.*, Tomo III (2º) Introducción al Tratado del hombre : IV. La libertad humana, pág. 136.

<sup>29</sup> Ismael Quiles, *Libertad y Cultura, op. cit.*, pág. 19.

En este estudio, el monopolio al que hacemos referencia, consiste en la supresión de los derechos de los particulares a elegir una orientación en la educación, en beneficio de una dirección única, generalmente aplicada por el Estado o, al menos, respaldado de alguna manera por él. Así, la responsabilidad de todo monopolio recae, en última instancia, sobre el Estado, si por él designamos, tanto a la sociedad políticamente organizada, cuanto al Gobierno.<sup>30</sup>

Es interesante notar que el monopolio implica la exclusión de cualquier otro horizonte de ideas distinto del propio, de tal modo que desconoce los derechos del prójimo; se identifica con el dogmatismo, porque sólo admite como verdad las propias ideas; y denota también intolerancia porque no permite, sistemáticamente, más ideas que las propias. En suma, es lo más directamente contrario a la libertad.<sup>31</sup>

a) Ataque directo a la libertad :

El monopolio constituye un ataque directo al derecho a la libertad. Esta afirmación deriva del análisis precedente que realizamos sobre la esencia, exigencia y límites de la libertad.

b) Imposición externa y uniforme :

El monopolio estatal en la educación que se imparte en la escuela oficial comporta una imposición externa y uniforme, para todos los ciudadanos, ya que impone una orientación determinada, contraria al respeto de la dignidad humana, al impedir la libre elección.

---

<sup>30</sup> *Ibid.*, pág. 23.

<sup>31</sup> *Ibid.*, págs. 22-23.



La gravedad del monopolio se acentúa porque afecta a todos los ciudadanos, dado que la orientación de la educación en la escuela oficial es obligatoria.

Así, tanto por la calidad de la violación de la libertad, como por la extensión de la misma, dicho monopolio resulta doblemente injusto.<sup>32</sup>

c) Peligro para la promoción de la democracia :

Además, el monopolio cohibe y restringe la promoción y el progreso de la democracia dado que, aún como sucede en Argentina, en donde cada cual es libre de enseñar y abrir escuelas a su gusto, mientras subsistiera el monopolio estatal en la orientación de la enseñanza pública, se privaría a los que se vieran obligados, por un motivo o por otro, a recurrir a las escuelas oficiales, de acceder a una educación acorde con sus convicciones.<sup>33</sup>

d) Atentado contra la personalidad y contra el ciudadano :

El monopolio es un atentado contra la personalidad, ya que impone un tipo de educación standard a todos los ciudadanos, debido al contenido ideológico de la educación estatal. Los obliga a aceptar ese “molde”, ante el cual, estén o no de acuerdo, deben someterse. Lejos de decidir si este tipo de educación es acorde con sus convicciones, los padres deben acatar una influencia educadora no siempre convincente para el desarrollo de la personalidad de sus hijos.

Finalmente, el ciudadano se ve afectado cuando se trata del monopolio educativo, dado que ofende su dignidad humana, en cuanto afecta a su esencia misma como hombre, a su inteligencia y a su libertad, al imponer el Estado una orientación determinada.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> *Ibid.*, pág. 24.

<sup>33</sup> *Ibid.*, pág. 25.

<sup>34</sup> *Ibid.*

### 2.4.1. Tipos de Monopolio

Si atendemos a los diversos tipos posibles de monopolio educativo, podríamos citar tres tipos de monopolio que han intentado dirigir el ambiente general de la educación en nuestro país: el monopolio religioso, el político y el laicista.

El monopolio religioso, que pretendió imponer un tipo de educación con una determinada orientación religiosa : la católica.

El monopolio político, que pretendió dar a la educación una concepción política, también determinada, y unificar con ella toda la Nación : la doctrina justicialista.

El monopolio laicista, que pretendió que toda la educación se desarrolle al margen de la religión.<sup>35</sup>

Aquí es necesario precisar, fundándonos en la esencia misma del hombre, que todo monopolio educativo, en tanto es monopolio, ya sea religioso, político o laicista, es un atentado contra la dignidad humana de

---

<sup>35</sup> Fernando Martínez Paz, en su obra : *La educación argentina*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1979, presenta los diversos criterios que inspiraron la unificación del Sistema Educativo Nacional :

- **Laicismo**, a partir de la Ley N° 1420 de 1884, que impuso el neutralismo -como instrumento de difusión de un ideal, el laicismo-, al no incorporar la enseñanza religiosa en los contenidos mínimos de la enseñanza primaria (1884-1916). Crisis de la unificación propuesta por el laicismo (1916-1943).
- **Enseñanza religiosa** (1943-1949). Implantación de la enseñanza religiosa católica en las escuelas oficiales, por Decreto N° 18.411/43. En 1946, la Ley N° 12.978 estableció la enseñanza religiosa en todas las escuelas públicas dependientes del Consejo Nacional de Educación y en los establecimientos de Enseñanza Media y Especial (si bien el ámbito de aplicación de esta ley no incluyó a las provincias, la mayor parte estableció la enseñanza religiosa y así pudo afirmarse que ésta se impartía en todo el país).
- **Doctrina nacional justicialista** (1949-1954). Fracaso del intento de unificación por medio de la enseñanza religiosa (1954-1955). La Ley N° 14.401/55 suprime la enseñanza religiosa. Se produce un retorno al laicismo y a la neutralidad.
- Búsqueda de un nuevo principio de unificación : el **Pluralismo escolar** (1955- ) . Se afianza el principio de libertad de enseñanza; se consolida y regula la enseñanza privada.

aquéllos a quienes el monopolio se impone. Se atenta contra la persona cuando se le quiere imponer una educación religiosa, con la cual no está de acuerdo; cuando se la quiere forzar a admitir una educación basada exclusivamente en una concepción política con la cual puede no siempre coincidir; y también cuando se la pretende limitar a un tipo de educación laicista, si está persuadido de que la educación debe contemplar la dimensión religiosa y quiere para sí y para sus hijos esta propuesta educativa.

En suma, ni el estado, ni un partido político, ni una religión, tiene derecho a imponer a los ciudadanos un tipo único de educación en la escuela oficial, que es la escuela para todos.

#### 2.4.2. Los argumentos en favor del monopolio

##### a. La unidad nacional

En ocasiones se ha esgrimido, como argumento en favor del monopolio estatal, la “unidad nacional”. Así, unificar la educación resulta un factor indispensable para resguardar y respaldar la unidad nacional.

Sin embargo, si la unidad nacional implica una mentalidad espiritual nacional determinada, por la que todos los ciudadanos trabajan y colaboran en el engrandecimiento de la propia nación; y si, por otra parte, se quiere respetar la libertad básica de los ciudadanos y los principios más elementales de un orden democrático, resulta inadmisibles aceptar el argumento de la “unidad nacional” hasta el monopolio estatal de la enseñanza.

La unidad nacional no debe consistir en una uniformidad monopolizante de la mentalidad de los argentinos, dentro de una ideología religiosa, política y/o social determinada sino, por el contrario, debe darse y respetarse la libertad de concebir la vida, la educación, la política, la religión y la sociedad, de diversas maneras, de modo tal que todos se sientan cómodos en una misma nación, siempre que se salve el orden

público y el interés esencial de la nación y que todos vean respetados sus derechos y sus preferencias personales.<sup>36</sup>

b. La neutralidad

Otro argumento esgrimido es el de la “neutralidad” en las escuelas de gestión estatal.

Se expresa en ocasiones que la escuela, al recibir alumnos de diversas concepciones religiosas, no puede manifestar preferencias por ninguna de ellas, debiendo, por tanto, prescindir de todas y mantenerse neutral.

Pero no es posible sostener la neutralidad en la escuela.

i. La neutralidad es imposible

La neutralidad es imposible, tanto en la teoría, como en la práctica, a no ser que la escuela renuncie a educar y se dedique sólo a instruir a sus alumnos.

a) La neutralidad es imposible por el “objeto” mismo de la educación :

Toda educación implica una concepción del hombre, del mundo y de la vida.

No es posible tratar acerca del origen del hombre, de su naturaleza, ni de su historia, ni de la concepción de la sociedad y de la política, ni del valor de la vida, ni de la materia, sin entrar en el terreno filosófico y religioso. La neutralidad en educación es, por tanto, teóricamente imposible.<sup>37</sup>

b) La neutralidad es imposible por parte del “sujeto” de la educación y por parte del educador :

---

<sup>36</sup> Ismael Quiles, *Libertad y Cultura*, op. cit., pág. 30.

<sup>37</sup> *Ibid.*, pág. 31.

El educando se pregunta por el sentido de la vida, del mundo y de su existencia personal, cuestiones naturales que se formula espontáneamente.<sup>38</sup>

Por su parte, el educador deja traslucir, aún con el deseo de ser neutral, su propia ideología.

c) La neutralidad es imposible si se considera el fin de la educación

Si se atiende al fin de la educación, la escuela, como continuación de la familia, pretende dar al alumno una educación integral que incluya todas las dimensiones del educando. No hay ningún pedagogo que desconozca como principio la pretensión de educar al hombre completo.

No obstante, ¿cómo podrá la escuela brindar una educación integral al alumno, si no puede tratar, durante su escolaridad, los problemas que más le interesan conocer para su propia vida y aún para interpretar los conocimientos que la escuela transmite?<sup>39</sup>

#### ii. Neutralidad y libertad

Por último, la neutralidad misma, en cuanto tal, resulta ultrajante a la libertad.

Aún en la hipótesis, teórica y prácticamente imposible, de que la escuela pudiese ser neutral, el imponer el monopolio estatal de una escuela neutral única, atenta contra la libertad, que exige el tipo de orientación en la escuela que cada uno cree más apropiado para sí o para sus hijos, a fin de formarse y acceder a la verdad de acuerdo con las propias convicciones personales y familiares.

---

<sup>38</sup> *Ibid.*, pág. 32.

<sup>39</sup> *Ibid.*, pág. 32.

De esta manera, la escuela neutral única impone “desde afuera” un tipo exclusivo de educación, en contra de lo que exige la libertad propia del hombre.<sup>40</sup>

### 3. EDUCACIÓN.

El análisis etimológico pone de manifiesto que el término educación procede del verbo latino “educ-o-as-are”, que significa criar, amamantar, nutrir; pero semánticamente recoge también la versión de “ex-ducere”, extraer, dar a luz, hacer salir, lo que ha permitido la coexistencia de dos modelos conceptuales básicos : a) un modelo de intervención o dirección, ajustado a la versión semántica de “educare” y b) un modelo de desarrollo o perfeccionamiento, referido a la versión de “ex-ducere”. Actualmente puede conceptualizarse un tercer modelo ecléctico, que admite y asume ambas instancias, resolviendo que la educación es intervención y perfeccionamiento.

Siguiendo al pedagogo alemán contemporáneo Winfried Böhm, cuando alguien plantea la pregunta acerca de qué es la educación, es posible reconocer tres modelos :

a) un modelo “filosófico”, basado en la idea de que educación es la influencia que ejerce el educador sobre el educando.

b) un modelo “psicológico”, que considera que el educando ya trae consigo todo lo que requiere para llegar a la plenitud humana y el educador será sólo un guardián de su desarrollo.

c) un modelo “sociológico”, que supone la interacción entre educador y educando, en el que la educación surge como resultado del actuar interhumano.

---

<sup>40</sup> *Ibid.*, pág. 34.

Sin embargo para Böhm, ninguno de los tres modelos citados presenta una visión pedagógica de la educación. Para él, la mirada estrictamente pedagógica, presenta a la educación como un proceso intra-subjetivo, es una obra que ejerce el ser humano sobre sí mismo en su proceso de construcción como persona.<sup>41</sup>

### 3.1. Importancia de la Educación religiosa

Al preguntarnos acerca de la importancia de la religión para la educación de la persona, coincidimos con Bartolomeo Sorge que la civilización humana sería en gran medida incomprensible si se ignorase el fenómeno religioso, ya que éste constituye una dimensión esencial de la historia y del patrimonio cultural y espiritual de un pueblo.

Pero la religión no es sólo un hecho de cultura; es más que eso. Se trata de un hecho vital, existencial, que atañe a la razón misma de la vida y del hombre y al sentido más profundo de la vida.

¿Quién, sino la religión, da respuestas a las preguntas últimas sobre la propia existencia, sobre el sentido de la vida, sobre el origen y el destino de la historia?

Tratándose de cuestiones que son decisivas para la formación de la personalidad y para la vida del hombre, la escuela no puede menos que proponer a sus alumnos respuestas que a aquéllos interrogantes da la religión.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Winfried Böhm, *¿Pedagogía masculina-educación femenina?*, Colección Interamer N° 25, OEA, 1993, Cap. III.

<sup>42</sup> Bartolomeo Sorge, *Cattolici e Politica*. Armando Editore, Roma, 1991, págs. 172-173. (La traducción es nuestra).

La escuela no puede limitarse a transmitir cultura. Tal vez una de las ofensas más graves que pueda hacerse a la escuela sea inculparla de brindar sólo instrucción.<sup>43</sup>

La escuela, como institución específicamente educativa, ha contraído el arduo compromiso de formar a los alumnos para la vida, a través de la oferta de valores, en el sentido de presentarlos críticamente, de modo de apoyar gradualmente a los educandos a cumplir responsablemente con sus elecciones.

Pues bien, a esta mira apunta la enseñanza de la religión en la escuela, la cual asume por eso la importancia de dimensión esencial en la formación intelectual y moral de la persona.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Si se atiende a la etimología del término instrucción -"in-struere", construir dentro-, la primera interpretación que se advierte equivale a formar, edificar en la mente; apunta, por tanto, no a la personalidad total, sino sólo al intelecto. Al respecto ver : Adalberto Ferrández y Jaime Sarramona, *La educación. Constantes y problemática actual*. 11a. ed. Barcelona, Ceac, 1984, pág. 27.

<sup>44</sup> Bartolomeo Sorge, *op. cit.*, *ibid.*



## INTRODUCCIÓN

## 1. LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA ESCUELA PÚBLICA ESTATAL ARGENTINA, COMO PROBLEMA.

El tema de la enseñanza de la religión en la escuela pública estatal ha sido objeto de discusión en nuestro país desde hace más de cien años.

Si indagamos a través de la historia, podemos constatar una referencia contundente acerca de ello en la polémica que se suscitó en el seno del Congreso Pedagógico Nacional de 1882, en el cual se evidenciaron dos claras posiciones, opuestas e irreconciliables : una en contra y otra a favor de la enseñanza religiosa en la escuela, denominadas “liberal” y “católica” respectivamente.<sup>45</sup>

La posición liberal, apoyada en los fundamentos del liberalismo francés,<sup>46</sup> sostenía el principio de laicidad<sup>47</sup> en la escuela, afirmando que las creencias religiosas corresponden al dominio privado.

---

<sup>45</sup> Néstor Tomás Auza aclara que las posiciones liberal y católica no podían ser más antagónicas : constituían dos filosofías, dos concepciones de la vida, dos orientaciones pedagógicas. Mientras unos se apoyaban en el movimiento mundial de las ideas liberales, los otros apelaban a la historia patria, a la tradición, a la Constitución, a la filosofía de la formación integral.

El autor agrega que, los distintos planteamientos que ambas corrientes postulaban y que concluyeron por enfrentarse, constituyen una muestra de la gran batalla que simultáneamente libraban en el mundo las fuerzas católicas y liberales. La cultura europea de esos años evidenciaba tendencias racionalistas, empiristas, positivistas y evolucionistas, en franca lucha con la concepción cristiana del hombre y del mundo.

Ver : Néstor Tomás Auza, *Católicos y liberales en la generación del ochenta*. Buenos Aires, Ediciones Culturales Argentinas, 1975, págs. 14 y 136.

<sup>46</sup> El Liberalismo francés del siglo XVIII y XIX fue netamente anticlerical e irreligioso, declarándose abiertamente anticatólico. El tinte antirreligioso se convierte, en el plano educativo, en laicismo.

Ver : AA.VV., *La educación popular argentina y la Ley 1420*. Educadores de Córdoba, N° 4 (Diciembre, 1985), pág. 33.

La posición católica, cimentada en los principios de la filosofía cristiana, consideraba a la religión como el necesario fundamento de la educación moral en la formación integral del hombre.

A pesar de que el aspecto religioso no estaba contemplado en el temario a tratar en el Congreso de 1882, algunos días antes de su inauguración, el sector liberal presentó dos proyectos : uno por el que se solicitaba la inclusión del principio de laicidad en la futura ley de educación;<sup>48</sup> y otro, reiterativo, que sostenía que las escuelas estatales debían ser laicas.

Mientras tanto los católicos, previendo que este problema pudiera debatirse en las sesiones del Congreso, presentaron un despacho con la intención de que sirviera de documento de base a una eventual discusión, en el que sostenían que en la escuela argentina debía darse una enseñanza esencialmente religiosa.

Constituido el mismo Congreso y en pleno funcionamiento, no obstante haberse aprobado una moción para eliminar de los debates la cuestión de la enseñanza laica o religiosa, la temática surgió, suscitándose un enconado enfrentamiento. La disputa se cerró, intempestivamente, terminando con la renuncia posterior de quince congresales católicos, en una nota elevada al Presidente del Congreso, en la que daban los fundamentos de la actitud asumida.

---

<sup>47</sup> El principio de laicidad implica la prescindencia de todo criterio obediente a una religión positiva, especialmente en los campos de las instituciones políticas y de la enseñanza.

Ver en : *Gran Enciclopedia Rialp*, op. cit., vol. 13, pág. 846.

<sup>48</sup> Hace referencia a la Ley de Educación Común N° 1420, que se sancionaría dos años más tarde, en 1884.

Esta breve y sintética reseña sobre los acontecimientos ocurridos en referencia al Congreso Pedagógico de 1882, nos permite comprobar que, antes de que se concretara la oportunidad de debatirse, esta problemática subyacía en los sectores interesados, lo que los impulsó a preparar sus lides por si acaso.

Por otra parte, si bien nuestro propósito no es preguntarnos acerca de los posibles móviles para aprobar una moción en la que se dispusiera eliminar del debate la cuestión de la enseñanza laica o religiosa, nos interesa constatar que debe haber habido suficientes motivos para tomar esta decisión, conducente al menos a evitar luchas internas y tensiones.

Por último, sin ánimo de indagar acerca de las razones que llevaron a los congresales católicos a retirarse del Congreso, importa considerar la grave dificultad existente para proseguir el diálogo.

Desde entonces, hasta la actualidad, el tema de la enseñanza religiosa constituye “un problema recurrente en la enseñanza argentina”.<sup>49</sup>

Un sucinto análisis diacrónico nos permite afirmar que, cada vez que se han abierto canales de discusión sobre temas educativos, la antinomia nuevamente resurge, sin variar sus posiciones. A modo de ejemplo, citaremos dos acontecimientos que consideramos elocuentes al respecto.

El primero de ellos sucedió con motivo del tratamiento de la Ley Nacional de Educación Común N° 1420, sancionada en el año 1884. Seleccionamos este hecho por constituir un hito en la historia educacional de nuestro país. Se trató, nada menos, que de la organización jurídico-

---

<sup>49</sup> Fernando Martínez Paz, *La educación argentina*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1979, pág. 231.

institucional de la enseñanza primaria nacional, que influiría luego en la organización de la enseñanza primaria de todo el país.

En esa ocasión volvieron a enfrentarse liberales y católicos, quienes mantuvieron, durante un año, un apasionado debate acerca de la inclusión o exclusión de la religión como elemento formativo, entre los contenidos que componían el plan de estudios de la escuela primaria.

La historia nos habla, en esa oportunidad, de verdaderas batallas en el cuerpo legislativo, en donde el tema religioso insumió el 95% del tiempo empleado en las discusiones parlamentarias de la Ley.<sup>50</sup>

Sin necesidad de profundizar en el análisis del acontecimiento presentado, sólo considerando el tiempo empleado para la discusión y la mención de que se suscitaron “verdaderas batallas” parlamentarias obtenemos, en base a dichos aspectos, una idea acerca de la magnitud de la controversia.

Nuevamente constatamos una suerte de imposibilidad de avenencia, cualesquiera sean las razones de ello.

El segundo acontecimiento que evidencia la permanente actualidad de la problemática acerca de la enseñanza religiosa en la escuela, lo constituye el Congreso Pedagógico Nacional, convocado por Ley N° 23114 en el año 1984. En esta ocasión la consideración de la dimensión religiosa en la enseñanza fue, “sin lugar a dudas, uno de los temas que generaron más ‘prejuicios’ y diferencias”.<sup>51</sup>

Se trata de un evento reciente que muestra, una vez más, esta cuestión que permanece aún no resuelta en nuestro país.

---

<sup>50</sup> AA.VV., *La educación popular argentina y la Ley 1420*, loc. cit., pág. 70.

<sup>51</sup> Julio César Labaké, “Temas y proyecciones fundamentales”, *Desafíos del Congreso Pedagógico Nacional*. Buenos Aires, Bonum, 1989, pág. 144.

En las diversas instancias del Congreso Pedagógico Nacional y, con mayor claridad, en la Asamblea Nacional que se realizó en la Unidad Turística de Embalse, Provincia de Córdoba, entre el 27 de febrero y el 6 de marzo de 1988, aparecieron nuevamente dos tendencias que denominaremos, siguiendo a Del Col,<sup>52</sup> “estatista” -afecta al laicismo escolar- y “pluralista” -abierta a los valores religiosos.

Nuestro análisis no pretenderá, a esta altura, reiterar la existencia de dos tendencias opuestas, que patentizan antiguas antinomias. Ya expresamos con anterioridad que estas dos posiciones resurgen toda vez que se abre la posibilidad de discusión.

Nuestro especial interés consiste ahora en señalar algunas contradicciones que quedaron manifiestas en las afirmaciones de los congresales, referentes a la consideración de la dimensión religiosa en la enseñanza escolar.

Para ello cabe considerar, a continuación, algunas resoluciones correspondientes al Informe Final de la Asamblea Nacional.

En los dictámenes que hemos seleccionado analizaremos, a modo de ejemplo, algunos párrafos que evidencian las contradicciones que pretendemos denotar.

Comenzaremos citando conceptos elaborados por la Comisión N° 1 quien, al tratar los temas correspondientes a la Parte I : “Objetivos y funciones de la educación, concebida como permanente para la democratización y la afirmación nacional en el contexto de la liberación latinoamericana”, acepta por unanimidad el texto que sigue :

---

<sup>52</sup> José Juan Del Col, sdb, *La dimensión religiosa en la educación pública estatal a la luz del Congreso Pedagógico Nacional*. Bahía Blanca, Cussa, 1990, pág. 9.

*...La educación... debe, ...para el desarrollo integral del hombre...cumpliendo así su tarea humanizadora, orientando al hombre al desarrollo pleno de su ser en sus dimensiones : biológica, psíquica, social, cultural, espiritual y trascendente, entendiendo esta dimensión como trascendencia en lo cultural, lo social, lo histórico, lo religioso, según sus propias opciones. Esta concepción del hombre y el reconocimiento de su dignidad inherente e inviolable, son el núcleo de la concepción integral de la educación, ya que todos los derechos humanos pueden resumirse en el derecho y el deber de desarrollarse libremente como personas, en todos los planos de la existencia...*<sup>53</sup>

Curiosamente, la misma Comisión N° 1, al tratar el punto 6 : “La afirmación de una convivencia social pluralista y participativa que valore la libertad, la justicia, la igualdad y la solidaridad”, entre cinco dictámenes de disenso, manifiesta :

*La dimensión religiosa debe formar parte de los aspectos que hacen a una formación integral. La coherencia de las opciones de vida con los principios libremente asumidos ha de ser promovida en un espacio de libertad y respeto en el marco de una sociedad pluralista y democrática...*<sup>54</sup>

Antes de considerar otros textos, conviene realizar una breve reflexión sobre las afirmaciones presentadas recientemente.

Observamos que, en el primer párrafo, se acepta por unanimidad a la dimensión religiosa como uno de los planos de la existencia del hombre como persona. Se acepta también, de un modo unánime, que el desarrollo integral contempla el desenvolvimiento pleno del ser humano en todas sus dimensiones.

Va de suyo que, tanto por haberlo manifestado expresamente, como por ser esta manifestación un acuerdo general, aceptado sin ambages, no

---

<sup>53</sup> Congreso Pedagógico. *Informe Final de la Asamblea Nacional*. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, Argentina, 1988. págs. 68-69.

<sup>54</sup> *Ibid.*, págs. 93-94.

deja lugar a dudas acerca del pleno reconocimiento de la dimensión religiosa del hombre, por parte de los miembros de esta Comisión N° 1.

Pareciera resultar también un hecho indiscutible la aceptación, por parte de todos, de que la educación debe guiar al hombre en el desenvolvimiento de la totalidad de sus dimensiones. Éste, afirman, es un derecho y un deber del hombre como persona.

Si analizamos detenidamente el segundo párrafo que seleccionamos de la misma Comisión N° 1, observamos que ya no hay consenso unánime cuando se trata de afirmar que una formación integral debe contemplar, como uno de sus aspectos, a la dimensión religiosa. Esto evidencia una clara contradicción en el seno de la misma Comisión.

Examinemos ahora partes de las sentencias de la Comisión N° 2, al tratar los temas correspondientes a la Parte II : “Objetivos y funciones de la educación para la realización plena de la persona en una sociedad participativa y pluralista”. Esta Comisión, en un dictamen de consenso unánime, acepta :

*La educación ha de partir de una visión del hombre, que es persona humana, desde el momento mismo de su concepción, como unidad bio-psico-social y espiritual, abierta a la trascendencia en las diversas dimensiones, cultural, social, histórica, y también religiosa según sus propias opciones...*<sup>55</sup>

Y más adelante :

*La educación argentina debe procurar la formación de personas, en el sentido de que debe ser un proceso de desarrollo integral que considere todas sus dimensiones constitutivas...*<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> *Ibid.*, Pág. 111.

<sup>56</sup> *Ibid.*, Pág. 112.



La misma Comisión N° 2, al tratar el Punto 1 : “El desarrollo pleno de las capacidades, habilidades e intereses de cada persona”, manifiesta disenso sobre :

*Promover el desarrollo pleno del educando en sus aspectos psicofísico, estético, intelectual, social, ético, religioso.....*  
.....  
.....

*La reflexión sobre la dimensión religiosa del hombre y la cultura, constituyen un aspecto de la persona que debe ser tenido en cuenta, para su formación integral...<sup>57</sup>*

Si analizamos brevemente los párrafos presentados, observamos que la Comisión N° 2 acepta por unanimidad a la dimensión religiosa del hombre. También expresa, de un modo unánime, que esta visión del hombre que contempla diversas dimensiones, debe ser el punto de partida para la educación. Entiende a la educación como el proceso de desarrollo integral de todas las dimensiones constitutivas del hombre.

Extrañamente, no acepta por unanimidad que la formación integral, el desarrollo pleno del educando, deba promover o contemplar la dimensión religiosa.

¿No es acaso ésta una de sus dimensiones constitutivas, según la misma Comisión aceptara anteriormente por unanimidad?

Un tercer ejemplo lo constituyen algunos aspectos de los dictámenes de la Comisión N° 5. Al tratar los temas de la Parte V : “Los aspectos pedagógicos”, aprueban por unanimidad el texto que sigue :

---

<sup>57</sup> *Ibid.*, págs. 114-115.

*... el sistema permitirá que el educando : ... Se forme integral y armónicamente (sic) como una unidad biopsicosocial y trascendente...*<sup>58</sup>

Al tratar el punto 1 : “Los objetivos y funciones propios de cada nivel, ciclo, modalidad y carrera”, manifiestan disenso en los dictámenes que figuran a continuación :

*Que se considere al educando en forma integral y trascendente en lo social, histórico, cultural y religioso.*

.....  
.....

*Que se considere al educando en forma integral y trascendente.*

.....  
.....

*Favorecer la formación integral bio-psico-social y espiritual del educando con sentido trascendente de acuerdo con la madurez e intereses propios de esta etapa vital.*<sup>59</sup>

En este caso la Comisión N° 5 acepta por unanimidad una formación integral que contemple lo trascendente y luego manifiesta disenso ante los mismos conceptos.

Si aplicáramos en nuestro análisis uno de los principios lógicos clásicos, el principio de contradicción, podríamos afirmar que la razón no puede admitir que una proposición pueda ser aceptada por unanimidad y, al mismo tiempo y bajo el mismo respecto, pueda no ser aceptada por unanimidad.

---

<sup>58</sup> *Ibid.*, pág. 180.

<sup>59</sup> *Ibid.*, Pág. 183.

Tal es el caso evidenciado al examinar los diversos dictámenes seleccionados, emitidos por distintas comisiones.

Hasta aquí hemos podido constatar, tanto en el Congreso Pedagógico del año 1882, como en las sesiones parlamentarias con motivo del tratamiento de la Ley de Educación Común del año 1884, y en el reciente Congreso Pedagógico Nacional, realizado entre 1986 y 1988, la existencia de dos tendencias opuestas, tal como mencionáramos precedentemente, que se manifestaron a favor o en contra de la enseñanza religiosa en la escuela.

Este antiguo problema no parecería tener solución. La moderna reedición de la antinomia señalada muestra, una vez más, que no se ha vislumbrado, hasta la actualidad, una posibilidad de diálogo fecundo que permita superar las diferencias existentes.

Sin embargo, intentaremos abordar otros caminos para analizar la problemática que nos ocupa.

## 2. NUESTRO TEMA DE ESTUDIO.

Partiendo de la constatación de las contradicciones que quedaron evidentes al analizar los dictámenes de los congresales en 1988, consideramos de interés profundizar en el examen de las mismas.

En principio nos preguntamos : ¿qué aspectos presuponen tales contradicciones?

Pareciera que la consideración de la dimensión religiosa en el hombre es indiscutible. Lo confirma el consenso unánime de los congresales.

Lo que parece no ser indiscutible es su tratamiento en la escuela, ya que manifiestan desacuerdo acerca de que esta dimensión forme parte de los aspectos que hacen a una formación integral.

Un claro ejemplo de este desacuerdo se concretó en la escuela, a partir de la sanción de la Ley N° 1420 de 1884, al excluir la religión de los contenidos mínimos obligatorios para el nivel primario nacional.

De lo anterior surge inmediatamente la pregunta : ¿Es posible que alguna de las dimensiones constitutivas del educando deba ser contemplada en algunos ámbitos y prohibida o descuidada en otros? ¿Será posible escindir a la persona? ¿No es ella, acaso, considerada como una unidad?

Veamos qué dicen al respecto los congresales en sus dictámenes de 1988.

Cabe aclarar que, de las siete Comisiones que sesionaron en el Congreso, sólo dos trataron, dentro de la temática que les correspondió abordar, el aspecto referente a la persona. Éstas fueron las Comisiones N° 2 y N° 5. Por ello sólo citaremos los dictámenes de las Comisiones mencionadas, cuyos textos fueron aprobados por unanimidad.

La Comisión N° 2 considera al hombre como :

*“Persona humana...como unidad bio-psico-social y espiritual...”*<sup>60</sup>

La Comisión N° 5 expresa :

---

<sup>60</sup> Congreso Pedagógico, *Informe final de la Asamblea Nacional, op.cit., pág. 111.*

“... el sistema permitirá que el educando :

- Se forme integral y armónicamente como una unidad biopsicosocial y trascendente.<sup>61</sup>

Es interesante agregar, parafraseando al Dr. Julio C. Labaké,<sup>62</sup> que el tema referente a la persona humana fue considerado entre otros por los congresales, desde el comienzo de sus trabajos, como “cimiento”, por contener un poder expansivo y orientador fundamental. Tal es así, que fue el primero en orden de aprobación y publicación de todo el Congreso y se distribuyó inmediatamente a todas las restantes comisiones, quienes retomaron en sus propios trabajos, en varias oportunidades, algunas de sus formulaciones.

Así, no caben dudas acerca de que en el Congreso se entendió al hombre como una unidad, en una “manifiesta superación de toda concepción monista...y de toda concepción dualista de la persona”.<sup>63</sup>

Entonces, si la persona es indiscutiblemente considerada como una unidad, va de suyo que la educación escolarizada tendrá en cuenta todas sus dimensiones.

Sin embargo, del análisis realizado con antelación, surgían otras conclusiones que llevarían a preguntarnos : ¿Cómo podrá la escuela permitir que el educando se forme como una unidad biopsicosocial y trascendente, si este último aspecto no puede contemplarse en ella?

La pregunta precedente nos retrotrae al punto de partida : ¿Qué aspectos presuponen las contradicciones evidenciadas?

---

<sup>61</sup> *Ibid.*, pág. 180.

<sup>62</sup> Julio C. Labaké, *op. cit.*, pág. 121.

<sup>63</sup> *Ibid.*, pág. 123.

### 3. INVESTIGACIONES PRECEDENTES Y ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Como resultado de la búsqueda bibliográfica emprendida a los efectos de hallar antecedentes sobre el asunto que nos ocupa, hemos obtenido un escaso número de obras cuyos autores hacen referencia, total o parcialmente, a la enseñanza religiosa en la escuela estatal argentina.

La mayoría de los escritos acerca de la enseñanza religiosa en nuestro país han surgido en momentos cruciales para el sistema educativo argentino.

Podríamos agrupar dichas producciones en torno a tres acontecimientos decisivos:

a) las que surgieron con motivo de la sanción de la Ley N° 1420 en 1884 -“uno de los hechos culminantes del proceso de secularización y laicización de la enseñanza elemental”<sup>64</sup>-, su cincuentenario y su centenario;

b) las que aparecieron a causa del restablecimiento de la enseñanza religiosa optativa en las escuelas públicas en el orden nacional en 1943, por Decreto-Ley N° 18411, ratificado al año siguiente por Ley N° 12978;

c) las que se pergeñaron con motivo de la supresión de la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado por medio de la Ley N° 14001 del año 1955.

Las obras anteriormente aludidas, si bien fueron significativas en su momento, resultan ilustrativas pero irrelevantes para nuestro propósito,

---

<sup>64</sup> Fernando Martínez Paz, *La educación argentina, op.cit.*, pág. 98.

ya que reflejan una realidad que en la actualidad no ha permanecido vigente en todos los casos.

En cambio, una importante referencia la constituye el libro de José Juan Del Col, sdb, titulado “La dimensión religiosa en la educación pública estatal a la luz del Congreso Pedagógico Nacional”.<sup>65</sup>

Del Col realiza un estudio documental sobre “la enseñanza o educación religiosa” en la escuela pública estatal argentina, basado en la reproducción y el análisis de textos. Dichos textos fueron seleccionados por el autor y corresponden, respectivamente, al Informe Final de la Asamblea Nacional del Congreso Pedagógico, realizada en 1988; a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969); al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966); a la Convención de la UNESCO, relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (París, 1960); y a las Constituciones, tanto Nacional como de algunos Estados provinciales de la República Argentina.

La recopilación de los textos mencionados constituye un valioso antecedente para el propósito de nuestro estudio.

Cabe destacar, sin embargo, que las conclusiones a las que arriba el autor al analizar los mismos, no podrán ser tomadas como punto de partida, sino sólo como datos a revisar, dado que realiza afirmaciones que pueden dar lugar a equívocos. Por ejemplo, el autor afirma que “actualmente... se sigue dando religión en la escuela oficial de estas cinco provincias...”<sup>66</sup> (entre las cuales aparece Córdoba mencionada en segundo

---

<sup>65</sup> José Juan Del Col, *La dimensión religiosa en la escuela pública estatal a la luz del Congreso Pedagógico Nacional*, Bahía Blanca, Cussa, 1990.

<sup>66</sup> *Ibid.*, pág. 54.

lugar), basándose en que en sus respectivas Constituciones se contempla la dimensión religiosa.

En el caso de la Provincia de Córdoba, el autor cita el Art. 62 -que se refiere al derecho que tienen los padres a que sus hijos reciban en la escuela estatal educación religiosa o moral, según sus convicciones-, y la realidad cordobesa muestra una situación diferente. Al no formar parte de los contenidos curriculares obligatorios, queda esta enseñanza supeditada a varios condicionantes; podríamos citar, entre otros, la decisión del personal directivo de la escuela -por estar a favor o en contra de la misma- y, en el mejor de los casos, la falta de catequistas o ministros autorizados, lo que hace a veces que se decida porque alguno de los grados o ciclos tengan religión y otros no. En consecuencia, la afirmación de Del Col no refleja fielmente la realidad de Córdoba.

Existe, además, otro lapsus en Del Col : su propuesta de una enseñanza religiosa “que es confesional en los contenidos, pero que a la vez respeta la laicidad de la escuela a nivel de objetivos y métodos”.<sup>67</sup> Se trata de una enseñanza de la religión como propuesta cultural; no de catequesis o pastoral escolar. Esto último queda claro y puede ser aceptado plenamente. Es más, coincidimos con el autor en que esta orientación logra hoy gran consenso para la enseñanza de la religión en la escuela. Lo que no nos parece posible coincidir con Del Col, es en que dicha enseñanza pueda ser confesional en los contenidos y a la vez respetar los objetivos y métodos laicos de la escuela. Esto marca una contradicción interna en su discurso que, además, resulta inadmisibles desde el punto de vista pedagógico.

---



Para fundamentar nuestra última afirmación nos valdremos del planteo que presenta Gonzalo Vázquez Gómez, catedrático de Pedagogía General e investigador de la Universidad Complutense de Madrid, quien considera que la educación puede entenderse como “coherencia teleológica”,<sup>68</sup> siendo la coherencia aquel principio ontológico que se refiere a la conjunción y armonía de las partes a una totalidad espacio-temporal.

Así es como, en educación, es importante que : el “*para qué*” -los objetivos y finalidades-; el “*qué*” -los contenidos curriculares-; y el “*cómo*” de la misma -es decir, los recursos y procedimientos empleados para producir los cambios deseados en el educando-, tengan esa coherencia teleológica y estructural anteriormente señalada.<sup>69</sup>

En base a lo anterior, colegimos que la afirmación de Del Col, referente a la posibilidad de una enseñanza confesional en los contenidos, pero laica en cuanto a sus objetivos y métodos, carece por completo de la coherencia teleológica mencionada en nuestra fundamentación.

En resumen, el hecho de no coincidir con el autor en sus apreciaciones, no niega nuestro reconocimiento acerca de lo que su vasto y estimable estudio documental puede contribuir a los fines de nuestro trabajo.

---

<sup>67</sup> *Ibid.*, pág. 114.

<sup>68</sup> Gonzalo Vázquez Gómez, “Problemática pedagógica de la relación entre educación y pluralismo”, *Revista Española de Pedagogía*. Año XLI, N° 161 (1983), pág. 410.

<sup>69</sup> *Ibid.*, pág. 412.

Otro interesante aporte lo constituye la obra de Marta Maltoni, “Educación y reformas constitucionales”,<sup>70</sup> que aborda el tema de la educación tal como fue tratado en las Constituciones de la Nación y de las Provincias argentinas hasta las últimas reformas constitucionales, brindando en una síntesis actualizada, un cuadro comparativo de alto valor documental.

Además, dado que nuestro estudio toma como punto de partida el material del último Congreso Pedagógico Nacional, la sistematización y el análisis de los documentos finales de la Asamblea Nacional, así como un cuadro comparativo sobre la enseñanza religiosa en la escuela pública europea, que presentan los profesores Roberto H. Albergucci, Roberto Gustavino y Julio César Labaké, en su obra “Desafíos del Congreso Pedagógico Nacional”,<sup>71</sup> resultan para nuestro cometido una contribución apreciable.

Por último, la amplia bibliografía obtenida en nuestra visita al CIAFIC (Centro de Investigaciones en Antropología Filosófica y Cultural, dependiente del CONICET) en Buenos Aires, consistente en una variada gama de publicaciones italianas, francesas, inglesas y españolas, sobre la enseñanza de la religión en las escuelas europeas constituye, para nuestro estudio, un importante marco de referencia.

---

<sup>70</sup> Marta Maltoni, *Educación y reformas constitucionales (1819-1987)*, Buenos Aires, El Ateneo, 1988.

<sup>71</sup> Roberto Albergucci, Roberto Gustavino y Julio C. Labaké, *Desafíos del Congreso Pedagógico Nacional. Hacia un análisis maduro y comprometido*, Buenos Aires, Bonum, 1989.

# **CAPÍTULO I**

## **IDEOLOGÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**

En este capítulo indagaremos acerca de la ideología<sup>72</sup>, es decir: las pautas, los principios, los contenidos filosóficos, los ideales fundamentales en que se inspira el régimen político imperante en nuestro país.

Para ello abordaremos el análisis de la Constitución de la Nación Argentina, como Ley suprema del Estado. Y porque constituye para nosotros, "el compromiso normativo fundamental sobre el orden social querido para una comunidad".<sup>73</sup>

El vocablo "constitución" proviene etimológicamente del latín *estatuere, statutum*, que significa reglar, establecer, ordenar, regular.

De acuerdo con ello, podemos definir a la Constitución como el "conjunto de normas jurídicas fundamentales referidas a la forma, límites y fines del Estado, a la organización, competencia, funcionamiento y relaciones de los órganos del poder público y a los derechos, obligaciones y garantías esenciales de la población y de sus grupos".<sup>74</sup>

Entre los aspectos mencionados en la definición precedente, interesa especialmente a nuestro propósito la consideración y análisis de la forma y fines del Estado y los derechos esenciales de las personas.

#### 1. Forma de Estado.

---

<sup>72</sup> Los estudiosos del Derecho Constitucional Argentino coinciden en el empleo del término ideología, al referirse a las ideas dominantes del orden constitucional, que significan una toma de posición valorativa. Cf. Helio Juan Zarini, *Análisis de la Constitución Nacional*. 2da. ed. Buenos Aires, Astrea, 1988, pág. 2. Del mismo autor : *Derecho Constitucional*. Buenos Aires, Astrea, 1992, pág. 33. Ver también : Germán Bidart Campos, *Tratado de Derecho Constitucional Argentino*. Tomo I. Buenos Aires, Ediar, 1989, pág. 54.

<sup>73</sup> La frase corresponde a Pedro J. Frías y fue tomada del prólogo que el autor realiza a una de las obras de otro colega constitucionalista. Ver en : Helio Juan Zarini, *Derecho Constitucional*, *op. cit.*, pág. XI.

<sup>74</sup> Zarini, *Derecho Constitucional.*, *op. cit.*, pág. 27.

La Constitución Nacional Argentina adopta la democracia<sup>75</sup> y el federalismo<sup>76</sup> como forma de Estado<sup>77</sup>.

### 1.1. Democracia

El concepto democracia<sup>78</sup> ha variado a través del tiempo, según la idea de sociedad que los hombres conciben para el desarrollo de la persona y el desenvolvimiento del Estado.<sup>79</sup>

En el lenguaje político del mundo contemporáneo se admite que la expresión democracia alude tanto a la fórmula gubernamental como al estilo de vida que proponen la dignidad del hombre libre como fundamento del orden político y jurídico.<sup>80</sup>

La democracia como estilo de vida es una realidad cuya cristalización requiere de un sistema de valores, creencias y actitudes

---

<sup>75</sup> Bidart Campos (*op. cit.*, págs. 63-64) aclara que la ideología de la Constitución, los principios del preámbulo y el desarrollo de la parte dogmática, confirman la adopción de la democracia como forma de Estado, aunque la Constitución no hubiera empleado la palabra "democracia" hasta la reforma constitucional de 1957, en que se usó el adjetivo "democrática" en el art. 14 bis al referirse a la organización sindical.

<sup>76</sup> El federalismo aparece manifiesto en el Art. 1º al expresar : "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, federal...".

<sup>77</sup> El constitucionalista Germán Bidart Campos aclara que la forma federal aparece formulada en el art. 1º, erróneamente como forma de gobierno, ya que "la forma de gobierno es la manera de organizar uno de los elementos del Estado : el gobierno", es decir que hace referencia a quién ejerce el poder y cómo éste se organiza. Por el contrario, la forma de Estado alude a la relación entre el poder y la población - surgiendo así tres formas posibles de Estado : democracia, totalitarismo y autoritarismo-, y entre el poder y el territorio -dando lugar a otras dos posibles formas de estado : el federalismo o el unitarismo. Cf. Bidart Campos, *op.cit.*, pág. 63.

<sup>78</sup> El vocablo democracia se empleó por primera vez en la época de Pericles, siglo V a.C. Deriva de dos términos griegos : demos, que significa "pueblo" y kratos, "autoridad", o kratein, "gobernar".

<sup>79</sup> Zarini, *Derecho Constitucional*, *op.cit.*, pág. 274.

<sup>80</sup> *Ibid.*, pág. 275.

basados en la libertad, la igualdad, la justicia, la conciencia de derechos y deberes y la participación.<sup>81</sup>

Pero su formulación teórica no resulta suficiente. Además de la Constitución y de las leyes, la democracia supone una sociedad con formación y práctica democráticas.<sup>82</sup> Esto obliga a la sociedad y al Estado a posibilitar las condiciones reales para que el individuo ejercite sus derechos y desarrolle íntegramente su personalidad.<sup>83</sup> Si esto no se cumple, el propósito constitucional de asegurar a todos los habitantes "los beneficios de la libertad"<sup>84</sup>, se debilita o se corrompe toda vez que se vea obstaculizada o postergada la efectiva plenitud de los derechos.<sup>85</sup>

La educación, la participación y el vivir ético del pueblo y de sus gobernantes, constituyen la clave para vencer a enemigos tan frecuentes de la democracia como lo son el totalitarismo y el autoritarismo.<sup>86</sup>

## 1.2. Federalismo

Al adoptar la forma federal de Estado, el poder se descentraliza, dando lugar a la existencia de varios Estados : el Estado federal o nacional -titular de la soberanía- y los Estados miembros, que reciben el

---

<sup>81</sup> *Ibid.*, pág. 276.

<sup>82</sup> *Ibid.*, pág. 275.

<sup>83</sup> *Ibid.*, pág. 38.

<sup>84</sup> Este propósito aparece expresamente manifiesto en el Preámbulo de la Constitución Nacional Argentina.

<sup>85</sup> Zarini, *Derecho Constitucional, op. cit.*, pág. 39.

<sup>86</sup> *Ibid.*, pág. 5.

nombre de provincias -no constituyen unidades políticas soberanas, sino autónomas, con sus constituciones y autoridades propias-.

Así, el poder es ejercido por un gobierno central y gobiernos locales, que actúan coordinadamente dentro del mismo territorio.<sup>87</sup>

De este modo, la Constitución Nacional es la ley suprema. Las constituciones provinciales deben subordinarse a la Constitución federal, quien traza las pautas y normas fundamentales, que las provincias deben acatar.<sup>88</sup>

Este principio de subordinación está reconocido en la Constitución Nacional por el Art. 123°, al expresar que "cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°."

A su vez, el art. 5° reza : "Cada provincia dictará para sí una Constitución... de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional...".

Mientras que el art. 31° enuncia la supremacía constitucional federal y la obligación de las provincias de conformarse a ella.<sup>89</sup>

Es importante destacar que la exigencia de estar "de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional", pretende asegurar la armonía entre las provincias, al establecer bases comunes consideradas como elementos primordiales, y garantizar la plena vigencia de los derechos reconocidos y consagrados, para todos y cada uno de los habitantes del país.<sup>90</sup>

---

<sup>87</sup> *Ibid.*, págs. 295 y 300.

<sup>88</sup> *Ibid.*, págs. 301-302.

<sup>89</sup> *Ibid.*, pág. 302.

<sup>90</sup> *Ibid.*, pág. 306.

Esta finalidad de asegurar la armonía, desterrando diferencias y discriminaciones entre las provincias, se manifiesta asimismo en el art. 8º, al expresar que : "Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos... inherentes al título de ciudadano en las demás".

Esta declaración de derechos responde, sin duda, al propósito de consolidar la unión nacional y la justicia, dado que no existe doble ciudadanía -federal y provincial-; la ciudadanía es una sola en todo el país. Por tanto, en la República, los únicos ciudadanos son los argentinos. Y los derechos que una provincia otorga a los ciudadanos es extensiva a los argentinos de las demás provincias.<sup>91</sup>

De todo ello surge que, ni el Estado federal ni las provincias, pueden violar o desconocer la declaración de derechos contenida en la Constitución federal, la cual rige para todos los habitantes del territorio argentino.<sup>92</sup>

El objetivo último de la Constitución procura consolidar la vigencia de los derechos, ya que si éstos no tienen realidad en la vida diaria se convierten en meras declaraciones teóricas.<sup>93</sup>

## 2. Fines del Estado.

El Preámbulo de la Constitución Nacional anticipa, "a modo de síntesis ideológica"<sup>94</sup>, las pautas esenciales que luego se reconocen y consagran en el texto constitucional.

Los principios fundamentales que enuncia el Preámbulo, como objetivos a lograr : a) unión nacional; b) justicia; c) paz interior; d) defensa

---

<sup>91</sup> Zarini, *Análisis de la Constitución Nacional*, op. cit., pág. 36.

<sup>92</sup> Bidart Campos, op. cit., pág. 213.

<sup>93</sup> Zarini, *Derecho Constitucional*, op. cit., págs. 360-361.

<sup>94</sup> Bidart Campos, op. cit., pág. 54.



común; e) bienestar general; f) libertad, mantienen una indiscutible actualidad en nuestra sociedad contemporánea.

De un modo especial nos interesa la expresa mención, entre los valores propugnados, de la libertad. Al manifestar como propósito el de... "asegurar los beneficios de la libertad...", no deja lugar a dudas de que reconoce a la misma como valor primordial. Ello implica el respeto por la dignidad del hombre como persona, en cuya consideración la defensa de sus derechos y de su libertad constituyen la esencia del sistema democrático.<sup>95</sup>

Es interesante señalar aquí que la finalidad prevaleciente en la doctrina de los constituyentes de 1853, reflejada en la Primera Parte de la Constitución, era asegurar la democracia y el respeto de los derechos individuales.

### 3. Confesionalidad del Estado.

Otro aspecto importante de destacar en nuestro análisis es el de considerar que los valores que el Preámbulo contiene, sumergen sus raíces en Dios, al invocar su protección y considerarlo "fuente de toda razón y justicia".

Este manifiesto reconocimiento de Dios aparece nuevamente en el Art. 19º , al expresar que "las acciones privadas de los hombres... están sólo reservadas a Dios...".

Ello nos hace pensar, en un todo de acuerdo con el constitucionalista argentino Germán Bidart Campos, que "nuestro régimen no es ateo ni neutro, sino teísta".<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup> Cf. *Ibid.*, págs. 55, 212 y 251 ; Zarini, *op.cit.*, pág. 6.

<sup>96</sup> Bidart Campos, *op. cit.*, pág. 57.

Con respecto a la actitud del Estado frente al poder espiritual o religioso, el derecho constitucional argentino asume una postura confesional.

Hay una norma fundamental en la Constitución Nacional que nos permite descubrir la confesionalidad : el art. 2º, al disponer que "El Gobierno Federal sostiene el Culto Católico Apostólico Romano";

El tipo de confesionalidad que asume el Estado argentino es el de la secularidad <sup>97</sup> , al reconocer la libertad de culto en los artículos 14º y 20º y al manifestar la preeminencia de la Iglesia Católica sobre las demás confesiones, especialmente en su artículo 2º, tal como expresáramos precedentemente.

Las razones a las que obedece esta toma de posición secular argentina, al decir de Bidart Campos<sup>98</sup>, se hallan centradas en : a) la tradición hispano-indiana y los antecedentes que gestaron la Constitución de nuestro Estado; b) el reconocimiento del predominio y mayoría católica de la población y c) la valoración de la religión católica como la religión verdadera.

Por otra parte, anticipándonos al análisis que realizaremos acerca de los principios sustentados por las diversas provincias en sus respectivas constituciones, consideramos fundamental el tener en cuenta

---

<sup>97</sup> Zarini, en su obra *Derecho Constitucional, op.cit.*, pág. 347, nos aclara sintéticamente cómo, entre las posiciones extremas que el Estado puede asumir frente al poder espiritual o religioso, como son : la "sacralidad" (en la cual el bien espiritual a cargo de la Iglesia sostiene al bien común temporal del Estado), la "laicidad" (que implica la separación absoluta y la desconexión total del Estado con respecto a la religión), nuestra Constitución opta por el régimen "secular", (privilegia la religión católica pero respeta la libertad de cultos, sin imponer la unidad religiosa).

Para un análisis más completo ver: Bidart Campos, *op. cit.*, pág. 181-182; Zarini, *Análisis de la Constitución Nacional, op. cit.*, pág. 15. Del mismo autor: *Derecho Constitucional, op. cit.*, págs. 340-341, 345-346.

<sup>98</sup> Bidart Campos, *op. cit.*, pág. 182.

que el principio federal de la secularidad descarta e invalida la fórmula de "laicidad" en las constituciones provinciales, por imperio de los artículos 5° y 31°, tal como expresáramos en párrafos anteriores.

Por tanto, constituiría "un absurdo jurídico y el desamparo de los habitantes"<sup>99</sup>, si éstos fueran privados en las provincias de los principios, los derechos y las garantías que sustenta la Constitución Nacional.

#### 4. Derechos esenciales de las personas.

El principio de la libertad y del respeto por los derechos inherentes al hombre por su calidad de persona, manifestados en el Preámbulo, reaparecen en la Primera parte de la Constitución, denominada dogmática<sup>100</sup>: "Declaraciones, derechos y garantías".

Aquí es necesario destacar que las declaraciones contienen los principios, las pautas fundamentales. Entre éstas, figuran los derechos, es decir, las facultades reconocidas a los hombres. Y los procedimientos de seguridad para que los hombres dispongan de los medios que permitirán efectivizar sus derechos, están dadas por las garantías.<sup>101</sup>

Esto implica no sólo la preocupación por enunciar los derechos que se reconocen como naturales, sino que también hay una evidente preocupación por dejar constancia acerca de la importancia de que éstos puedan ser cumplidos.

Por otra parte, a la declaración de derechos contenida en la Constitución formal argentina, se incorpora la Convención Americana

---

<sup>99</sup> Lilia R. de Weiss, *Pensando la Constitución*. Magisterio del Río de la Plata, Buenos Aires, 1982, pág. 18.

<sup>100</sup> Constituye una de las dos partes -orgánica y dogmática- en que el derecho público divide comúnmente al contenido de la Constitución. Hace referencia a la "posición política del habitante con respecto al Estado y a los demás hombres, y a los derechos, obligaciones y garantías de la persona y de los grupos sociales que ella constituye". Ver: Zarini, *Derecho Constitucional*, *op.cit.*, pág. 27.

<sup>101</sup> Bidart Campos, *op. cit.*, pág. 210-211.

sobre Derechos Humanos, denominada Pacto de San José de Costa Rica, aprobada y ratificada por la República Argentina por Ley N° 23.054 de 1984.

En el preámbulo de la Convención mencionada se enuncia como propósito el de:

Consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.<sup>102</sup>

A continuación la Convención reconoce que :

Los derechos esenciales del hombre... tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.<sup>103</sup>

Es interesante destacar que, en virtud del artículo 1, la Convención considera que : "persona es todo ser humano".<sup>104</sup>

También expresa que:

Con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, ... si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos....<sup>105</sup>

Más adelante enuncia el "deber de adoptar disposiciones de derecho interno... que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".<sup>106</sup>

---

<sup>102</sup> *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José de Costa Rica) Ley 23.054/84. Preámbulo.

<sup>103</sup> *Ibid.*

<sup>104</sup> *Ibid.*, Cap. I, Art. 1. apartado 2.

<sup>105</sup> *Ibid.*, Preámbulo.

<sup>106</sup> *Ibid.*, Cap I. Art. 2.

Del análisis de los párrafos anteriores, se desprenden tres aspectos fundamentales :

a) el respeto de los derechos esenciales del hombre, en aras de su libertad;

b) la expresa consideración de que los derechos del hombre se sustentan en sus atributos como persona; y

c) que sólo puede ser libre quien puede gozar plenamente de la totalidad de sus derechos.

Es importante tener en cuenta que el Estado argentino se compromete a "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella [la Convención] y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción..." <sup>107</sup>

Otro aspecto que resulta de nuestro interés, es que la Convención obliga a las provincias, en virtud del Art. 28, que reza:

1. Cuando se trate de un Estado federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su Constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso, para el cumplimiento de esta Convención. <sup>108</sup>

Resulta conveniente recordar, sin necesidad de traer a colación el párrafo 2 del art. 28 precedentemente transcrito, que ya por el art. 31° de la Constitución argentina, los tratados internacionales prevalecen sobre las Constituciones provinciales, de modo que la Convención incorporada

---

<sup>107</sup> *Ibid.*, Parte I : Deberes de los Estados y Derechos Protegidos. Cap. I, Art. 1. Apart. 1.

<sup>108</sup> *Ibid.*, Parte I, Cap. IV, Art. 28, Apartados 1 y 2.

al derecho interno se vuelve obligatoria con el mismo alcance para las provincias.<sup>109</sup>

Si dirigimos ahora nuestra atención a la formulación expresa de los derechos que gozan todos los habitantes de la Nación, en virtud del Art. 14° de la Constitución Nacional, destacamos : el derecho de "profesar libremente su culto"<sup>110</sup> y el derecho de "enseñar y aprender".

#### 4.1. El derecho de profesar libremente el culto

Si bien la Constitución Nacional privilegia la religión católica, colocándola en una situación de preferencia frente a las demás religiones, respeta la libertad de cultos, sin imponer la unidad religiosa.<sup>111</sup>

La libertad religiosa se desagrega en dos aspectos fundamentales :

- a) la libertad de conciencia o de creencia, y
- b) la libertad de culto.

La libertad de conciencia, como fe o convicción, radica en la intimidad del hombre y cae fuera del alcance de toda reglamentación. Denota el derecho del hombre frente al Estado y a los demás hombres, para que en su interior no se produzcan interferencias coactivas en materia religiosa.

La libertad de culto deriva de la libertad de conciencia. Consiste en el derecho de practicar -sin trabas, tanto en privado como en público,

---

<sup>109</sup> Bidart Campos, *op. cit.*, pág. 220.

<sup>110</sup> Este derecho se hace extensivo a los extranjeros, en virtud del artículo 20°, al expresar que éstos podrán "ejercer libremente su culto".

<sup>111</sup> Zarini, *Derecho Constitucional, op. cit.*, págs. 345-346. Este autor nos aclara al respecto que los constituyentes de 1853 "se inspiraron en las ideas de Esteban Echeverría, figura luminaria de la generación de 1837 y, muy especialmente, en la prédica de Alberdi para quien el culto era un factor importante para la cultura, el progreso y la población".

individualmente o en grupo-, actos y ceremonias que pongan en evidencia las creencias religiosas, o de no practicar ningún culto.

El Derecho Constitucional argentino reconoce la libertad religiosa. Aún cuando el art. 14° parece contemplar sólo el aspecto externo de esa libertad al expresar el "derecho de profesar libremente el culto", admite implícitamente la libertad de conciencia. Por otra parte, esta última estaría contemplada en el art. 33°, al establecer que : "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enumerados...".<sup>112</sup>

Es conveniente contemplar aquí que el Pacto de San José de Costa Rica ratifica nuestro sistema normativo, al enunciar y garantizar, tanto la libertad de conciencia como la libertad de culto, en su artículo 12° que reza :

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias.
3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral, que esté de acuerdo con sus propias convicciones.<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> Al respecto ver: Bidart Campos, *op. cit.*, págs. 190-191; Zarini, *Análisis de la Constitución Nacional, op. cit.*, págs. 52-53 y *Derecho Constitucional, op. cit.*, págs. 421-422.

<sup>113</sup> *Convención Americana sobre Derechos Humanos, op. cit.*, Cap. II, Art. 12.

#### 4.2. El derecho de enseñar y aprender

La concisa enunciación de este derecho, consagrado en el art. 14º de la Constitución, nos permite afirmar que cualquier habitante o asociación pueden impartir enseñanza, así como cualquier habitante es pasible de recibirla, pudiendo elegir de quién y dónde se recibirá la enseñanza.<sup>114</sup>

A propósito de lo anterior, creemos conveniente puntualizar algunos principios que, a nuestro juicio, deben orientar con justicia a la libertad de enseñanza.

Entre ellos:

a) Los padres tienen derecho a elegir el tipo de enseñanza que prefieran para sus hijos, incluyendo la orientación religiosa y moral de la misma, el lugar (algún establecimiento o institución especial o el propio hogar), los maestros, etc.

b) El Estado no puede imponer un tipo único de enseñanza obligatoria -ni religiosa ni laica-.

c) El Estado debe facilitar y promover el libre acceso y la igualdad de oportunidades de todos para recibir enseñanza.

d) Si bien todo hombre tiene un derecho elemental a educarse, su educación estará condicionada por factores tales como : la propia capacidad, sus pretensiones, los medios que individual y socialmente dispone, etc.<sup>115</sup>

---

<sup>114</sup> *Ibíd.*, pág. 286.

<sup>115</sup> Bidart Campos, *op. cit.*, págs. 288-289.



Luego de todo lo anteriormente expuesto, cabe ahora preguntarse cuál es la responsabilidad del Estado frente al hombre, es decir el sujeto activo de los derechos enunciados.

La primera obligación del Estado es la de respetar los derechos subjetivos, o sea, no violarlos, ni impedir su goce y ejercicio, ni crearles restricciones arbitrarias.

Ahora bien, como el estado ejerce su poder a través de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial y de los órganos a quienes están encomendadas, éstos deberán velar respectivamente porque la reglamentación legal de los derechos no altere los derechos que reglamenta; por otra parte ni los reglamentos ni los actos administrativos individuales podrán violar, desconocer o desnaturalizar derechos personales, y por último que los derechos mencionados recibirán la protección debida.

Asimismo, existiendo las garantías constitucionales, todos los órganos del poder están obligados a respetar esas garantías. Y por último, el Estado tiene el doble deber de:

a) promover el goce de los derechos; y

b) subsanar los derechos "imposibles", es decir aquéllos que un hombre no alcanza a ejercer y gozar, siendo el obstáculo ajeno a la voluntad del hombre y debido a deficientes condicionamientos sociales, económicos, culturales, políticos, etc.<sup>116</sup>

Como consecuencia del análisis realizado, creemos importante destacar que los fines y valores propugnados "obligan a gobernantes y a gobernados a convertirlos en realidad dentro del régimen político".<sup>117</sup>

---

<sup>116</sup> *Ibíd.*, págs. 210 y 222.

<sup>117</sup> *Ibíd.*, pág. 55.

La Constitución es más que un orden creado; es un orden que exige ser realizado.

Es un deber del Estado, en las democracias actuales, promover los derechos humanos, es decir, crear las condiciones que posibiliten su efectivo goce y ejercicio. De lo contrario, la formulación escrita en el orden normativo pierde su íntima razón de ser.<sup>118</sup>

---

<sup>118</sup> Cf. *Ibid.*, pág. 210 y Weiss, *op.cit.*, pág. 4.

## **CAPÍTULO II**

### **IDEOLOGÍA DE LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES**

En el capítulo anterior analizamos la ideología de la Constitución Nacional, por tratarse del marco más amplio y general.

A continuación, en un segundo nivel de análisis, cuya necesidad surge de la consideración de los artículos 5°, 31° y 123° de la Constitución Nacional<sup>119</sup>, abordaremos la ideología de las Constituciones Provinciales.

Habida cuenta de que en nuestro examen destacamos aspectos fundamentales para nuestro país, tales como : democracia, federalismo, fines del Estado y confesionalidad del mismo y derechos esenciales de las personas, indagaremos en esta instancia cómo aparecen las cuestiones mencionadas, en las Constituciones provinciales.

A los fines de una mayor coherencia interna en nuestro trabajo, conservaremos el orden de presentación de las diferentes cuestiones precedentemente mencionadas, tal como fueron tratadas al examinar la Constitución Nacional.

## 1. Forma de Estado

### 1.1. Democracia

Las constituciones de las veintitrés provincias que conforman el dominio territorial argentino adoptan la *democracia* como forma de Estado, de un modo explícito y/o implícito.

Las que hacen una referencia expresa a la democracia son : Buenos Aires<sup>120</sup>, Córdoba<sup>121</sup>, Corrientes<sup>122</sup>, Chaco<sup>123</sup>, Chubut<sup>124</sup>, Formosa<sup>125</sup>,

---

<sup>119</sup> Remitimos al lector al Capítulo I, *supra*, págs. 68-69.

<sup>120</sup> Art. 59 inc. 2 : “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático...”.

<sup>121</sup> Preámbulo : “...consolidar el sistema representativo, republicano y democrático”. Art. 2 : “La Provincia organiza su gobierno bajo la forma representativa, republicana y democrática como lo consagra esta Constitución”.

Jujuy<sup>126</sup>, La Pampa<sup>127</sup>, La Rioja<sup>128</sup>, Misiones<sup>129</sup>, Neuquén<sup>130</sup>, Río Negro<sup>131</sup>, Salta<sup>132</sup>, Santa Cruz<sup>133</sup>, San Juan<sup>134</sup>, San Luis<sup>135</sup>, Santiago del Estero<sup>136</sup>, Santa Fe<sup>137</sup> y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur<sup>138</sup>.

---

<sup>122</sup> Preámbulo :“...consolidando las instituciones democráticas...”. Art. 172 inc. a : “...propendiendo a ...la democracia como sistema de vida...”.

<sup>123</sup> Preámbulo : “...afianzar la democracia...”. Art. 1º: “...organiza sus instituciones...bajo el sistema...democrático”.

<sup>124</sup> Art. 107 inc. c : “...dentro de los postulados de la democracia...”.

<sup>125</sup> Preámbulo : “...bajo la forma de gobierno... democrático-participativa...”; Art. 1º : “...adopta para su gobierno el sistema ...democrático-participativo”.

<sup>126</sup> Preámbulo : “...consolidar las instituciones democráticas...”. Art. 1º inc. 2 :“...organiza sus instituciones...bajo la forma...democrática...”.

<sup>127</sup> Art. 40 : “...dentro de una organización...democrática...”.

<sup>128</sup> Preámbulo : “Resueltos a consolidar un Estado democrático...”. Art. 2º : “...adopta para su gobierno la forma...democrática...”.

<sup>129</sup> Art. 1º : “...organiza sus poderes bajo el sistema democrático...”.

<sup>130</sup> Preámbulo : “...asegurar los beneficios de la ...democracia...”; Art. 3º : “Neuquén es una Provincia ... democrática...”.

<sup>131</sup> Preámbulo : “...consagrar un ordenamiento...donde se desarrollen...las asociaciones democráticas”. Art. 1º : “...organiza sus instituciones bajo el sistema ...democrático de gobierno...”.

<sup>132</sup> Preámbulo : “...en una democracia...pluralista”. Art. 1º : Esta Constitución promueve la democracia...”.

<sup>133</sup> Art. 8º : “...forma democrática de gobierno...”.

<sup>134</sup> Preámbulo : “...afianzar...la democracia...”. Art. 1º : “... como Estado ... organizado bajo el sistema...democrático...”. Art. 4º : “...democracia participativa...”.

<sup>135</sup> Preámbulo : “...en una democracia participativa y pluralista...”. Art. 1º : “...organiza sus poderes bajo el sistema...democrático...de gobierno...”.

<sup>136</sup> Preámbulo : “...afianzar la democracia social como estilo de vida...”. Art. 1º: “La Provincia ... es democrática...”. Art. 3º: “El gobierno...basará su acción en la ...democracia social...”.

No obstante lo anterior, todas lo hacen de un modo implícito al proponer, entre otros, valores tales como : libertad, justicia, derechos de sus habitantes y participación, típicos de un sistema de vida democrático.

Por otra parte, las provincias de Córdoba, Salta y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, declaran respectivamente que se organizan como “Estado Social de Derecho”<sup>139</sup>.

Según el constitucionalista cordobés Prof. Dr. Pedro José Frías, esta expresión constituye una "*afirmación trascendente*", ya que "*es la conjunción del Estado de derecho de raíz liberal con el constitucionalismo social, de la libertad con la igualdad, de la propiedad privada con su función social, de la libre iniciativa con la solidaridad, del sistema representativo con la participación popular*".<sup>140</sup>

Esta filosofía política y jurídica propia del constitucionalismo social, que encuentra antecedentes en el Derecho Público Provincial argentino en las Constituciones provinciales de Entre Ríos , Chaco, Chubut, La Pampa , Mendoza , Misiones , Neuquén , Santa Cruz y Santa Fe, ha sido palmariamente establecida en las Constituciones provinciales reformadas a partir del restablecimiento democrático de 1983, a saber :

---

<sup>137</sup> Preámbulo : “...consolidar las instituciones democráticas”. Art. 1º :“...organiza sus instituciones...conforme a los principios democráticos...”.

<sup>138</sup> Art. 1º : “...de acuerdo con el régimen democrático...”.

<sup>139</sup> La provincia de Córdoba, al referirse en el art. a la Forma de Estado, expresa que : “se organiza como Estado Social de Derecho...”; Salta en el art. 1º manifiesta : “Esta Constitución promueve la democracia social de derecho...”; y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur declara en el Preámbulo : “...consolidando un Estado de Derecho...”.

<sup>140</sup> Ver en : AA.VV, *La Nueva Constitución de Córdoba*, Córdoba, Marcos Lerner, 1988, pág. 13.

**Para un análisis más pormenorizado ver : Jorge R. Vanossi, *El estado de derecho en el constitucionalismo social*, Bs. As., Eudeba, 1982.**

Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al convertirse de territorio nacional en provincia, en 1991.<sup>141</sup>

Así, las veintitrés provincias argentinas evidencian una doctrina constitucional encuadrada dentro del mencionado constitucionalismo social.

Es interesante aclarar que, mientras el constitucionalismo moderno o clásico, a fines del siglo XVIII se interesó por proteger la libertad y los derechos del hombre, el constitucionalismo social, en la primera postguerra del siglo XX -que cobra ejemplaridad universal al ser difundido por la constitución alemana de Weimar de 1919-, amplía el anterior constitucionalismo acusando, por un lado, una tendencia a marcar la función social de los derechos individuales y por otro se preocupa por estructurar un orden social y económico a fin de permitir a todos los hombres una igualdad de oportunidades y un ejercicio real y efectivo de la libertad y los derechos subjetivos.<sup>142</sup>

Además, mientras en el constitucionalismo clásico la obligación del Estado consistía fundamentalmente en "*omitir*" toda acción lesiva de los derechos subjetivos de los hombres, en los derechos sociales y

---

<sup>141</sup> Al respecto ver : AAVV, *La Nueva Constitución de Córdoba*, *op. cit.*, págs. 26-27, y Pedro J Frías, *Las Nuevas Constituciones Provinciales*, Buenos Aires, Depalma, pág. 6.

<sup>142</sup> Bidart Campos, *op. cit.*, págs. 391-392. El autor aclara además, que el constitucionalismo social se caracteriza por incluir en las constituciones formales una declaración de derechos "sociales" y "económicos", que abarcan el ámbito de la educación, la cultura, la familia, el trabajo, la asociación profesional o sindical, la seguridad social, etc. y regulaciones acerca de la "cuestión social", que incluye la situación del hombre en función del trabajo, relaciones entre empleadores y trabajadores, sindicatos y Estado, etc.

económicos del constitucionalismo social el Estado se añade la obligación de realizar "*prestaciones positivas*" en favor de los hombres, por lo cual su finalidad no se agota con garantizar el libre goce de los derechos, sino que requiere, además : a) remover los obstáculos que impiden a algunos hombres el efectivo ejercicio de sus derechos por carecer de similares oportunidades de hecho; b) promover la liberación y el desarrollo de todos los hombres, suprimiendo las trabas que hacen inaccesible la felicidad en su vida personal.<sup>143</sup>

Un claro ejemplo respecto de la obligación expresa que asume el Estado de remover los obstáculos que limitan la libertad de la persona impidiendo el pleno desarrollo de la misma, lo constituyen las afirmaciones constitucionales de las provincias de Buenos Aires<sup>144</sup>, La Rioja<sup>145</sup>, Jujuy<sup>146</sup>, Neuquén<sup>147</sup>, Salta<sup>148</sup> San Juan<sup>149</sup>, San Luis<sup>150</sup> y Santa Fe.<sup>151</sup>

---

<sup>143</sup> *Ibid.*, pág. 393-394.

<sup>144</sup> Art. 36 : "La provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales...".

<sup>145</sup> Art. 21 : "...El Estado propenderá al pleno desarrollo de la persona humana ...removiendo los obstáculos de orden jurídico, económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los mismos, impidan tal realización".

<sup>146</sup> Art. 25, inc. 4 : "La Provincia propenderá al libre desarrollo de la persona removiendo todo obstáculo que limite de hecho la igualdad y la libertad de los individuos...".

<sup>147</sup> Art. 12 : "...Deberán removerse los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes, impidan el pleno desarrollo de la persona humana...".

<sup>148</sup> Art. 13 : "Los poderes públicos aseguran las condiciones para que la libertad ... de las personas sean reales y efectivas, procurando remover las (sic) obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...".

<sup>149</sup> Art. 20 : "...Compete...al Estado asegurar la progresiva y acelerada eliminación de problemas sociales, económicos, políticos y culturales que afecten a las personas".



Por último, podemos afirmar que las Constituciones de Córdoba<sup>152</sup>, Catamarca<sup>153</sup>, Formosa<sup>154</sup>, Jujuy<sup>155</sup>, La Rioja<sup>156</sup>, Río Negro<sup>157</sup>, Salta<sup>158</sup>, San Juan<sup>159</sup>, San Luis<sup>160</sup> y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur<sup>161</sup>, amplían lo expresado por la Constitución Nacional,<sup>162</sup> al mencionar

---

<sup>150</sup> Art. 16 :“...Deben removerse los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes, impiden el pleno desarrollo de la persona humana...”.

<sup>151</sup> Art. 8° :“...Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana...”.

<sup>152</sup> Preámbulo : “...para el definitivo establecimiento de una democracia pluralista...”. Art. 8 : “El Estado Provincial propende a una sociedad libre, justa, pluralista...”.

<sup>153</sup> Art. 58° : “La comunidad catamarqueña se funda en la pluralidad...”.

<sup>154</sup> Art. 92 : “Esta pluralidad cultural marca la identidad del pueblo formoseño...”.

<sup>155</sup> Art. 66 inc. 4 : “La educación pública será...pluralista”.

<sup>156</sup> Art. 75 : “...pluralismo democrático...”.

<sup>157</sup> Preámbulo : “...consagrar un ordenamiento pluralista...”.

<sup>158</sup> Preámbulo : “...organizar el Estado provincial...en una democracia ...pluralista...”.

<sup>159</sup> Preámbulo : “...protegiendo el disenso y el pluralismo...”. Art. 72 : “...Se garantiza el ...pluralismo cultural”.

<sup>160</sup> Preámbulo : “...en una democracia...pluralista”. Art. 66 : “Principios fundamentales de nuestra cultura”: “...el pluralismo...”.

<sup>161</sup> Art. 46 : “...asegurar los principios del pluralismo...”. Art. 58 inc. 2 : “La educación común es ...pluralista...”. Art. 61 inc. 2 : “...derecho a la pluralidad de formas e ideas...”.

<sup>162</sup> Aquí es importante aclarar que nuestra Constitución Nacional, que data de 1853, surgió en una atmósfera muy alejada, en el tiempo, del Constitucionalismo Social del siglo XX. Por ello es imposible pretender que los contenidos del Constitucionalismo social aparezcan expresamente en sus normas, aunque no se opone a él ni en sus reglas ni en su ideología o filosofía política. Al respecto ver : Bidart Campos, *op. cit.*, pág. 392.

en forma expresa al *pluralismo*, como una de las características del estilo de vida democrático que declaran.

Esta actitud ideológica de búsqueda de una sociedad pluralista que proponen las provincias mencionadas como modelo de sociedad, nos invita a indagar acerca del alcance de este término.

#### 1.1.1. Pluralismo.

En el ámbito social se habla de pluralismo cuando la sociedad está constituida por una pluralidad de agrupaciones autónomas y organismos, debido a que todos los valores humanos pueden contribuir a estructurar la sociedad. A esto se opondría el monismo totalitario, que ve en el Estado la única fuente del poder organizador en la sociedad.

Pero proponer el pluralismo como estilo de vida implica referirse tanto al pluralismo social cuanto al pluralismo ideológico.

En este sentido, el pluralismo que sostienen las declaraciones constitucionales es el que pretende considerar la realidad cultural tal como se manifiesta en la sociedad, promoviendo aquellos rasgos culturales comunes que caracterizan su perfil y definen su identidad, sin dejar de respetar todo lo que presenta de diverso.

Así, por ejemplo, trece<sup>163</sup> de las veintitrés provincias, a pesar de reconocer a la tradición cultural unida a sus raíces religiosas, haciendo referencia expresa al culto católico apostólico romano, garantizan igualmente a los demás cultos su libre y público ejercicio.

De este modo, queda meridianamente claro que el reconocimiento de la raíz católica de la cultura no impide ni obstaculiza al principio pluralista.

---

<sup>163</sup> Ellas son : Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, La Rioja, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Luis, Santiago del Estero, Santa Fe, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.

Se trata, entonces, de un pluralismo que propone una cultura abierta y tolerante, que implica una apertura al diálogo y a un intercambio enriquecedor, pero decidida a preservar su propia identidad, fundada en su tradición histórica; esto constituye, en última instancia, el cimiento de la identidad y unidad provincial y nacional, y la base para la integración latinoamericana con espíritu abierto a los demás pueblos, tal como lo expresan, en mayor o menor medida, doce de las trece provincias mencionadas en el penúltimo párrafo.<sup>164</sup>

Por otra parte, es interesante tener en cuenta aquí que, luego de una lucha de más de cien años entre concepciones filosóficas y religiosas antagónicas y aparentemente irreconciliables, en la que cada una ha pugnado por imponer sus respectivos puntos de vista, considerándolo como el único válido y digno de ser tenido en cuenta, comenzó a afianzarse en la sociedad la idea del pluralismo como "*principio unificador*" para el sistema educativo,<sup>165</sup> entendiéndolo no como una postura ecléctica, sino superadora de ambas posiciones opuestas.

---

<sup>164</sup> Ver : Buenos Aires, Arts. 199 y 200; Córdoba, Art. 60; Catamarca, Arts. 263° y 264°; Formosa, Art. 92 inc.2; La Rioja, Art. 51; Río Negro, Art. 61; Salta, Art. 51; San Luis, Arts. 65 y 66; Santiago del Estero, Arts. 3°, 194 y 196 inc.2; Santa Fe, Art. 109; Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Art. 58° inc. 11; Tucumán, Art. 123.

<sup>165</sup> **La historia de la educación argentina muestra, en el proceso de estructuración del sistema educativo nacional, diversos principios unificadores : el laicismo (1884-1916); la enseñanza religiosa (1943-1949); la doctrina nacional justicialista (1949-1954); el pluralismo (1955- ). Véase en Consideraciones Preliminares, *supra*, pág. 35.**

Dicho pluralismo se pone de manifiesto principalmente en dos aspectos : al reconocer una pluralidad de educadores y al proponerse transmitir una cultura pluralista.

#### 1.1.1.1. Pluralidad de educadores.

La mayoría de los textos constitucionales provinciales estructuran sus respectivos sistemas educativos sobre la base de un principio de Derecho Natural : el derecho de los padres, o de la familia, como agentes educadores primarios.<sup>166</sup>

Además, todos los estados provinciales reconocen como deber inexcusable a la función educativa, consistiendo su misión tanto en fijar la política educativa y supervisar su cumplimiento, cuanto en impartir directamente la enseñanza.

Por último, todas las provincias reconocen expresamente la libertad de enseñar, a todas las personas y asociaciones que conforman la comunidad y deseen ejercer ese derecho.

#### 1.1.1.2. Transmisión de una cultura pluralista.

En cuanto al propósito de transmitir una cultura pluralista, creemos que la intención de hacerlo se refleja en la existencia de una diversidad de escuelas particulares -en virtud del cumplimiento del derecho de enseñar-, que presentan una variada gama de propuestas, que se suman a las ofrecidas por las escuelas oficiales. Así, en la totalidad de las provincias argentinas constatamos una pluralidad de ofertas educativas. Esto nos permite afirmar que en el ámbito del sistema educativo argentino se cumple lo que referimos acerca del pluralismo social en el primer párrafo del apartado 1.1.1.

---

<sup>166</sup> Cf. Tabla 5, págs. 209 a 212. Ver también apartado 4.3.1., *infra*, pág. 105.

Sería conveniente analizar ahora qué ocurre en sentido estricto con respecto al pluralismo ideológico. Éste quedaría aparentemente manifiesto al existir la pluralidad de ofertas educativas.

Pero, si tenemos en cuenta que la elección de una determinada propuesta educadora -oficial o privada-, queda sujeta a las posibilidades reales de acceso por parte de la población escolar, surge entonces inexorablemente la necesidad de contemplar la oferta de la escuela oficial, a la cual tiene virtualmente la posibilidad de acceder, sin condicionamientos especiales, la generalidad de la población.

Aquí el pluralismo ideológico no aparece como tal en las diversas provincias, dado que las respectivas ofertas de las escuelas públicas estatales son disímiles.<sup>167</sup> Por tanto, éste sólo se cumpliría en algunas provincias.

Por último cabe destacar que, aún cuando pudiera concretarse plenamente, el pluralismo mencionado podría originar conflictos -sobre todo cuando es preciso presuponer una concepción valorativa común en el seno de una sociedad para la actuación social y política-, que serían imposibles de superar, de no ser por la reflexión sobre un acuerdo fundamental en el reconocimiento de la dignidad humana, cual es la *tolerancia*.

De las veintitrés provincias argentinas sólo tres de ellas hacen una mención expresa a la tolerancia cuando, al referirse al fin de la educación, Catamarca se propone “*formar al educando en el respeto y tolerancia con sus semejantes*”<sup>168</sup>, San Juan propende “*a la formación de*

---

<sup>167</sup> Remitimos al lector al pormenorizado análisis que al respecto presentamos en el apartado 4.3.1, *infra*, pág. 105 y ss.

<sup>168</sup> Cf. *Constitución de Catamarca*, Art. 267°.

*hombres aptos para la tolerancia*”<sup>169</sup>, y San Luis reconoce a la tolerancia como “*uno de los principios fundamentales de nuestra cultura*”<sup>170</sup>.

Sin embargo, la exigencia de tolerancia se funda en la libertad de la persona, valor que aparece expresado como derecho en las constituciones de las veintitrés provincias argentinas.<sup>171</sup>

La afirmación precedente nos invita a profundizar en el alcance del término *tolerancia*.

#### 1.1.2. Tolerancia.

En el ámbito social se considera a la tolerancia como una actitud, disposición de espíritu o regla de conducta, que traduce una forma de respeto y consideración, en un marco que contempla diversas formas de convivencia y comunicación entre personas, grupos o instituciones. Comporta la actitud de quien está dispuesto a no reprimir las convicciones de los otros, especialmente las religiosas o morales, ni a impedir la expresión de las mismas.

Así, tolerar implica reconocer distintos planteos y soluciones para un mismo problema, aceptar interpretaciones dispares ante una misma realidad o concepto, posibilitar desarrollos diferentes en un mismo ámbito teórico.<sup>172</sup>

En nuestro país, el problema de la tolerancia ha tenido repercusiones históricas a nivel educativo; sus manifestaciones como principio y sus soluciones como práctica han producido discrepancias

---

<sup>169</sup> Cf. *Constitución de San Juan*, Art. 73.

<sup>170</sup> Cf. *Constitución de San Luis*, Art. 66.

<sup>171</sup> Cf. *infra*, apartado 4 : Derechos esenciales de las personas, pág. 102.

<sup>172</sup> **Fernando Martínez Paz**, *La política educacional en una sociedad democrática*, Córdoba, Mateo García Ediciones, 1989, pág. 47.

profundas. Una prueba contundente de ello la constituye la polémica que se suscitó en el seno del Congreso Pedagógico Nacional de 1882, acerca de la cuestión de la enseñanza laica y de la enseñanza religiosa en la escuela. La disputa continuó en las batallas parlamentarias que se libraron dos años más tarde con motivo del tratamiento de la Ley Nacional de Educación Común N° 1420, de 1884, que influiría luego en la organización de la escuela primaria de todo el país. La misma discusión quedó nuevamente evidenciada un siglo después, en el Congreso Pedagógico Nacional de 1984.<sup>173</sup>

Dada la importancia que reviste esta cuestión en la vida histórica de nuestro país y, específicamente, en el ámbito educativo, resulta ineludible clarificar "*la significación positiva de la tolerancia*".<sup>174</sup>

Acordamos con Dondeyne que, si bien el término "*tolerancia*" se presta a una interpretación negativa en virtud de su etimología<sup>175</sup> -lo que implicaría una simple actitud de paciencia ante algo que se soporta por necesidad o por indulgencia- y también en virtud de una historia que arrastra hasta el advenimiento de la democracia moderna -se consideraba tolerancia a lo que ahora se entiende como la manifestación de un sistema de intolerancia-, la actitud de tolerancia en el mundo actual representa un valor ético : "el respeto a los otros", que posibilita una "coexistencia pacífica".

---

<sup>173</sup> Cf. Introducción, *supra*, págs. 44 y ss.

<sup>174</sup> Albert Dondeyne presenta una interesante reflexión sobre esta temática, en el artículo que aparece bajo este título, en : *Criterio*. Buenos Aires, N° 1369-70 (Diciembre, 1960), págs. 912 a 914.

<sup>175</sup> El vocablo tolerancia procede etimológicamente del sustantivo femenino latino *tolerantia-ae*, que se traduce literalmente como sufrimiento y acción de sobrellevar, soportar o resistir, en su acepción directa derivada de la raíz *tollere* : quitar, sobrellevar.

Una manera de traicionar esta idea de tolerancia consiste en considerar que todo lo que pertenece al orden de las creencias religiosas y de la elección moral constituyen un asunto privado que no es conveniente manifestar al exterior para no violentar la conciencia de los otros.

Una situación contradictoria al respecto queda evidenciada en las declaraciones de la Provincia. de San Juan quien, a pesar de su intención de formar hombres aptos para la tolerancia -tal como quedó expresado anteriormente-, al referirse a la libertad religiosa, afirma que “*la religión pertenece a la órbita privada del individuo...*”<sup>176</sup>.

Sin embargo, el reconocimiento de la libertad y el principio de la tolerancia, entendida como coexistencia pacífica, se plantean a escala mundial, a partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948. Allí se establece que : “*Todo individuo tiene derecho ...a la libertad...*”;<sup>177</sup> “*toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*”;<sup>178</sup> y, al referirse a la educación, enuncia que ésta “*favorecerá...la tolerancia...*”.<sup>179</sup>

Cabe tener presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas, a la cual pertenece la Argentina como Estado miembro, proclama esta Declaración Universal de Derechos Humanos a fin de que, “*tanto los individuos como las instituciones ... promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren...su reconocimiento y aplicación universales y efectivos...*”.<sup>180</sup>

---

<sup>176</sup> Cf. Constitución de San Juan, Art. 21.

<sup>177</sup> Cf. en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Art. 3.

<sup>178</sup> *Ibid.*, Art. 18.

<sup>179</sup> *Ibid.*, Art. 26.

<sup>180</sup> *Ibid.*, Preámbulo.



En suma, la democracia en el mundo actual reclama el encuentro cotidiano de las opiniones, convicciones y puntos de vista más diversos. Por ello la tolerancia comporta una actitud práctica por parte de los integrantes de la sociedad. De modo que, cuando el Estado garantiza la libertad de conciencia y la tolerancia, evidencia su preocupación por crear las condiciones de existencia propicias para el ejercicio de la libertad.

Así, en las sociedades democráticas actuales, la tolerancia y la libertad constituyen la "*única manera de afirmar con eficacia que la persona humana precede y trasciende al Estado y que el Estado está al servicio de la persona*"<sup>181</sup>.

## 1.2. Federalismo

Las veintitrés provincias del país reconocen, en sus respectivas constituciones, ser parte integrante de la República Argentina y estar de acuerdo con el régimen federal que la Constitución Nacional establece, como Ley Suprema.

## 2. Fines del Estado

Entre las finalidades que campean en las constituciones provinciales consideraremos exclusivamente aquéllas que conciernen a nuestro propósito.

Apenas dirigimos nuestra mirada al Preámbulo de las diferentes Constituciones - y en algunos casos al articulado posterior -, constatamos una expresa y decidida intención de exaltar la dignidad de la persona<sup>182</sup>, promover su desarrollo integral<sup>183</sup>, garantizar el pleno ejercicio de sus

---

<sup>181</sup> Cf. Albert Dondeyne, *op. cit.*, pág. 914.

<sup>182</sup> Ver : Preámbulo de Córdoba, La Rioja y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ver también : Misiones, Art. 29.

<sup>183</sup> Ver: Preámbulo de Chubut y Río Negro. Buenos Aires, Art. 11 y Neuquén, Art. 12.

derechos<sup>184</sup> y la igualdad de oportunidades;<sup>185</sup> afianzar la justicia,<sup>186</sup> asegurar el acceso de todas las personas a la educación y la cultura;<sup>187</sup> constituir un estado moderno desde una concepción humanista y cristiana<sup>188</sup> y consagrar un ordenamiento pluralista.<sup>189</sup>

Como podemos observar, las finalidades mencionadas hasta aquí no son compartidas por la totalidad de las Constituciones provinciales. Algunas aparecen con mayor asiduidad y otras, como la penúltima, sólo se deja ver en una Constitución.

Sin embargo hay un aspecto, no considerado aún, en el cual existe una coincidencia total. Todas las Constituciones provinciales, sin excepción, pretenden para sus ciudadanos el goce de la libertad, para lo cual emplean términos tales como : asegurar, reafirmar, proteger, perpetuar, garantizar, alcanzar, afianzar, exaltar. La mayoría de ellas lo afirma en el Preámbulo<sup>190</sup> y el resto lo hace en las secciones siguientes<sup>191</sup>, ya sea reconociendo a la libertad como un derecho, o bien como elemento constitutivo de la propia naturaleza humana.

---

<sup>184</sup> Ver : Preámbulo de Córdoba, Chubut, Jujuy, La Rioja, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán. Catamarca, Art. 1º y Entre Ríos Art. 6.

<sup>185</sup> Ver : Preámbulo de Córdoba, Jujuy, Salta, San Juan, San Luis y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Buenos Aires, Art. 11; La Pampa, Art. 5º; Neuquén, Art. 12 y Río Negro Art. 14,

<sup>186</sup> Ver : Preámbulo de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, La Rioja, Río Negro, Salta, San Luis, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

<sup>187</sup> Ver Preámbulo de Córdoba, Chubut y Jujuy.

<sup>188</sup> Ver Preámbulo de Formosa.

<sup>189</sup> Ver Preámbulo de Río Negro, Salta y San Juan.

<sup>190</sup> Buenos Aires : "...asegurar los beneficios de la libertad...". Córdoba : "...reafirmar los valores de la libertad...". Corrientes : "...perpetuar la libertad...".

### 3. Confesionalidad del Estado

Al analizar las Constituciones provinciales observamos que no todas las provincias asumen una postura acorde con las prescripciones de la Constitución Nacional<sup>192</sup>, sino que presentan diversas posiciones.

La mayoría plantea un régimen teísta. Así, veintiuna de las veintitrés provincias argentinas -al igual que la Constitución Nacional-, propugnan en sus respectivos Preámbulos valores que hunden sus raíces en Dios, a quien invocan expresamente.<sup>193</sup> Entre ellas hay quienes, además, solicitan su auxilio,<sup>194</sup> su protección<sup>195</sup> y le consideran “*fuentes de toda*

---

Chaco : “...garantizar el goce de la libertad...”. Chubut: “...asegurar...los beneficios de la libertad...”. Jujuy : “...perpetuar los beneficios de la libertad...”. La Pampa : “...asegurar el goce de la libertad...”. La Rioja : “...para alcanzar...un definitivo régimen de libertad...”. Mendoza : “...asegurar los beneficios de la libertad...”. Neuquén : “...asegurar los beneficios de la libertad...”. Río Negro : “...afianzar el goce de la libertad...”. Salta : “...exaltar y garantizar...la libertad...”. San Juan : “...protegiendo el disenso y el pluralismo...en un marco de libertad...”. San Luis : “...exaltar y garantizar...la libertad...”. Santa Fe : “...garantir en todo tiempo los beneficios de la libertad...”. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur : “...garantizar la libertad...”. Tucumán : “...garantizar el libre ejercicio de sus derechos...”.

<sup>191</sup> Catamarca, Art. 1º : “Todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres... y tienen derecho para... ser protegidos en su ...libertad...”. Entre Ríos, Art. 5º : “Los habitantes de la Provincia gozan...de todos los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional...”. Formosa, Art. 9º : “...Todos los habitantes son por su naturaleza, libres...”. Misiones, Art. 29º: “Los derechos ...que hacen a... la libertad...”. Santa Cruz, Art. 9º : “...asegurar el goce de la libertad...”. Santiago del Estero, Art. 18 : Derecho ...a la libertad...”.

<sup>192</sup> Ver Cap. I, pág. 71 y ss.

<sup>193</sup> Ver Preámbulo de las Constituciones de : Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Corrientes, Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Santa Fe, Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.

<sup>194</sup> Ver Preámbulo de Santa Cruz.

*razón y justicia*".<sup>196</sup> Otras, expresan que las acciones privadas de los hombres, están reservadas a Dios.<sup>197</sup>

Contrariamente a las anteriores, las dos provincias restantes proponen un régimen laico. La provincia del Chaco omite mencionar a Dios en su Preámbulo. Y en el caso de Entre Ríos, es interesante observar que su Constitución carece de Preámbulo. Por otra parte ambas provincias expresan, en su articulado posterior, la clara decisión de no proteger religión ni culto alguno.<sup>198</sup>

No obstante la división precedente, aún observamos diversas situaciones.

De los veintiún estados provinciales teístas citados, sólo catorce<sup>199</sup> - acorde con la Constitución Nacional-, asumen una postura confesional de tipo secular, al privilegiar la religión Católica -aunque sin imponer la unidad religiosa- y respetar la libertad de culto.

Cinco estados provinciales mantienen una posición neutra, ya sea porque no se expiden al respecto de la confesionalidad<sup>200</sup> o porque manifiestan que la religión pertenece a la órbita privada.<sup>201</sup>

---

<sup>195</sup> Ellas son : Córdoba, Corrientes, Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Luis, Santiago del Estero, Santa Fe y Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

<sup>196</sup> Ellas son : Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Chubut, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Salta, San Luis, Santiago del Estero y Santa Fe.

<sup>197</sup> Ellas son : Buenos Aires, Catamarca, Corrientes y La Rioja.

<sup>198</sup> Ver : Chaco, Art. 13 : "La Provincia no protege religión ni culto alguno, ni contribuye a su sostenimiento...". Entre Ríos, Art. 7° : "El Estado no podrá dictar leyes u otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno...".

<sup>199</sup> Ellas son : Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Luis, Santiago del Estero, Santa Fe, Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.

<sup>200</sup> Corrientes, Chubut, La Pampa y Mendoza.

Por último Neuquén, a pesar de invocar la protección de Dios y considerarlo “*fuerza de toda razón y justicia*”, se autodefine como “*una provincia laica*” y dispone que el estado no podrá dictar leyes u otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno, al igual que Misiones, que adopta una fórmula análoga.<sup>202</sup>

Así, observamos un Estado Federal conformado por :

a) catorce<sup>203</sup> estados provinciales que asumen una *confesionalidad secular*, y

b) nueve<sup>204</sup> estados que se enrolan en la postura de la *laicidad*.

Es necesario consignar aquí, según el análisis realizado precedentemente, que en el último grupo se incluyen provincias que presentan situaciones diferentes : unas se declaran en todo momento absolutamente laicas; y otras, aunque plantean inicialmente en sus respectivos Preámbulos un régimen teísta, posteriormente mantienen una posición neutra o se autodefinen como laicas, manifestando una abierta contradicción interna en sus declaraciones.

Cabe agregar que estos nueve Estados provinciales, al decir de Bidart Campos<sup>205</sup>, han quebrado la línea tradicional del derecho público

---

<sup>201</sup> Es el caso de San Juan.

<sup>202</sup> Ver : Constitución de Neuquén , Artículos : 3º y 25. Misiones, Art. 10 :“El Estado no podrá dictar leyes u otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno”. Río Negro, Art. 28 :“...La Provincia no dicta ley que restrinja o proteja culto alguno aún cuando reconoce la tradición cultural de la fe católica apostólica romana”.

<sup>203</sup> Cf. cita al pie n° 81.

<sup>204</sup> Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, San Juan, Neuquén y Misiones.

<sup>205</sup> Ver : *Tratado de Derecho Constitucional Argentino, op. cit.*, págs. 181 y 189. El autor aclara que la postura de laicidad se da cuando el Estado, sin reparar en la realidad religiosa que se da en el medio social, elimina a priori el problema espiritual del ámbito político para adoptar, al menos teóricamente, una postura indiferente o agnóstica que se da en llamar neutralidad.

provincial en materia de relaciones con la Iglesia; en consecuencia, las normas constitucionales provinciales que no se ajustan al principio de confesionalidad de la Constitución Federal son *inconstitucionales*.

#### 4. Derechos esenciales de las personas.

Entre la variada gama de derechos que reconocen las Constituciones provinciales a sus habitantes, analizaremos sucesivamente el derecho : a la libertad, a la libertad de creencias y de culto, y a la educación.

##### 4.1. Derecho a la libertad.

Al referirnos a los fines que persiguen los estados provinciales, manifestamos la expresa determinación de los mismos de respetar la libertad de sus habitantes. Esta decisión la reafirman todos al reconocer a la libertad como un derecho.

Las declaraciones constitucionales más explícitas sostienen que la libertad de las personas deviene de su propia naturaleza, y ellas tienen perfecto derecho de defenderla y de ser protegidas en la misma. Aún hay quienes agregan la obligación, por parte del Estado, de remover los obstáculos que limiten, impidan o dificulten su plenitud.<sup>206</sup>

##### 4.2. Derecho a la libertad de creencias y de culto.

Todas las provincias argentinas reconocen este derecho a sus habitantes, ya sea de un modo explícito o implícito.

Veinte de los veintitrés estados provinciales hacen una referencia expresa, manifestando la mayoría de ellos la inviolabilidad de este derecho, al que aluden como “*derecho para rendir culto a Dios Todopoderoso*”, “*libertad religiosa y/o de pensamiento y/o de*

---

<sup>206</sup> Cf. tabla 2, págs. 203-204.

*conciencia”, “libertad de culto y profesión religiosa”, “derecho para profesar su culto”, “libertad de conciencia, de ideología y de religión”, “derecho de profesar su religión y ejercer su culto”, “libre profesión de su fe religiosa”, “según los dictados de su conciencia” y “sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público”.*<sup>207</sup>

Los tres estados restantes<sup>208</sup> lo contemplan implícitamente, al mencionar *“la tolerancia de cultos garantizada por la Constitución Nacional”*, al considerar a sus habitantes *“sin distinción de creencias religiosas”* o al asegurar que *“todos gozarán de los derechos que la Constitución Nacional otorga”*.

#### 4.3. Derecho a la educación.

La mayoría de las constituciones provinciales reconocen de un modo expreso el derecho a la educación, ya sea mencionándolo como *“derecho a la educación”, “derecho de enseñar y aprender”, “libertad de enseñar y aprender”* y/o *“derecho a acceder a la cultura”*. Destinan al respecto uno, dos y hasta tres artículos, expresando que constituye un derecho humano fundamental que el Estado reconoce, asegura y garantiza, y que no podrá ser coartado por medidas preventivas o limitativas de ninguna especie.

En las pocas constituciones restantes queda reconocido de un modo implícito, ya sea porque expresan que sus habitantes gozan de todos los derechos otorgados por la Constitución Nacional, y/o porque el reconocimiento de derechos enumerados no significa denegación de otros que se derivan de la condición natural del hombre.<sup>209</sup>

---

<sup>207</sup> Cf. tabla 3, págs. 205-206.

<sup>208</sup> Catamarca, Corrientes y Santa Cruz. *Ibid.*

Cabe analizar aquí algunos principios de la política educativa, relacionados estrechamente con el derecho a la educación, que nos permitirán profundizar en esta cuestión.

4.3.1. Reconocimiento a la familia como agente natural y primario de la educación y su derecho a recibir educación religiosa en la escuela estatal y/o elegir la educación.

La mayoría de las provincias -se exceptúan Entre Ríos, Mendoza y Santa Cruz que no se expiden al respecto-, reconocen a la familia como elemento, base, o núcleo fundamental de la sociedad y, como tal, responsable de la crianza, socialización y agente natural y primario de la educación de sus hijos. Por ello es que las Constituciones de Río Negro y Tucumán, por ejemplo, afirman que los padres tienen el derecho, garantizado por el Estado, de elegir la educación de sus vástagos.<sup>210</sup>

Las más explícitas, como Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Pampa, Salta, San Luis y Tucumán, manifiestan expresamente que los padres tienen derecho a que sus hijos reciban en la escuela estatal educación religiosa o moral, según sus convicciones.<sup>211</sup>

Otras agregan que podrán elegir libremente la escuela -ya sea estatal o privada-, que corresponda a su ideal educativo. Ejemplo de esta última afirmación lo constituyen las provincias de Corrientes, Chubut, Misiones, Salta, Santa Fe y Tucumán.<sup>212</sup>

Sin embargo, creemos que la posibilidad que se brinda a los padres de elegir la escuela para sus hijos debe tener que ver, por una parte, con su filosofía de vida, sus principios, sus valores, su religión y, por otra,

---

<sup>209</sup> Cf. Tabla 4, págs. 207-208.

<sup>210</sup> Cf. Tabla 5, págs. 209 a 212.

<sup>211</sup> Cf. Tabla 6, págs. 213 a 216.



con la oferta educativa de cada escuela. Esto último incluye necesariamente la propuesta curricular en la que, dado el tema que nos ocupa, la enseñanza religiosa es el aspecto clave que debemos contemplar.<sup>213</sup>

No cabe lugar a dudas que, dado que los padres pueden elegir entre una escuela oficial o privada, si cuentan con los medios necesarios, podrán optar por la escuela privada que contemple la educación religiosa de su preferencia.

Pero, si no cuentan con los medios requeridos o, aún contando con ellos, se deciden por enviar a sus hijos a una escuela estatal, la cuestión se complica.

Aquí, tal como anticipáramos al referirnos a la transmisión de una cultura pluralista<sup>214</sup>, la oferta de la escuela pública estatal es disímil, ya que varía según la provincia de que se trate. Así, podríamos agruparlas según distintos criterios:

a) Las que reconocen el derecho de los padres a elegir en la escuela pública la educación que deseen para sus hijos, según sus convicciones. Tal es el caso de las provincias de : Catamarca, Córdoba, Formosa, Jujuy, La Pampa, Salta, San Luis y Tucumán.<sup>215</sup>

b) Las que proponen una educación “*basada en los principios de la moral cristiana*” : Buenos Aires.<sup>216</sup>

c) Las que no se expiden al respecto, como Santa Cruz. Algunas sólo se refieren al derecho de los padres a elegir una escuela oficial o

---

<sup>212</sup> Cf. Tabla 5, págs. 209 a 212.

<sup>213</sup> Este tema será tratado detenidamente en el próximo capítulo, cuando se analicen los Lineamientos curriculares en cada Provincia.

<sup>214</sup> Cf. apartado 1.1.1.2, *supra*, pág. 91.

<sup>215</sup> Cf. Tabla 6, págs. 213 a 216.

privada : Corrientes<sup>217</sup>; o que responda a su ideal educativo : Misiones<sup>218</sup>, Santa Fe<sup>219</sup>. Otras pretenden, como La Rioja<sup>220</sup> , capacitar a sus ciudadanos para vivir en una sociedad basada en los sentimientos religiosos; o se limitan a declarar, en sentido amplio, el derecho de los padres de elegir la educación de sus hijos : Río Negro y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur<sup>221</sup>.

d) Las que ofrecen una enseñanza “laica” : Chaco, Chubut, Entre Ríos, Mendoza, Neuquén, Santiago del Estero; o una educación “no confesional”: San Juan.<sup>222</sup>

Del análisis precedente deducimos que el derecho a la educación religiosa, elegida libremente, sólo podrían actualizarlo -de acuerdo con las respectivas declaraciones constitucionales-, los habitantes de las provincias señaladas en el grupo : “a”, dado que expresan con total claridad la decidida voluntad de respetar el derecho de opción de los padres.

Con respecto a las provincias citadas en los grupos “b” y “c”, sólo podríamos suponer su factibilidad.

En el caso del grupo “b”, si la intención es ofrecer una educación basada en los principios de la moral cristiana, y ésta se fundamenta en el amor y el respeto a la persona, es dable suponer que respetará sus

---

<sup>216</sup> *Ibíd.*

<sup>217</sup> Cf. Tabla 5, pág. 209.

<sup>218</sup> *Ibíd*, pág. 210.

<sup>219</sup> *Ibíd*, pág. 212.

<sup>220</sup> Cf. Tabla 7, pág. 217.

<sup>221</sup> Cf. Tabla 5, pág. 212.

<sup>222</sup> Cf. Tabla 6, pág. 215.

derechos; por tanto, es posible que el derecho de opción pudiera realizarse. Sin embargo, no podemos dejar de notar que, en lugar de manifestar la posibilidad de optar, toma partido por una orientación determinada.

En el caso de las provincias pertenecientes al grupo “c”, al no expedirse al respecto, o no aclarar definitivamente su posición, por ser ésta tan amplia, cabe la posibilidad -aunque incierta-; pero ello justamente impide aseverar lo contrario.

Aún resulta interesante señalar, dentro del grupo “c”, la posición de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, compartida también por las provincias de Jujuy y San Luis -aunque pertenecientes al grupo “a”- y San Juan -ya mencionada en el grupo “d”-, que proponen una educación pluralista. Según esta afirmación, es dable suponer que, al ser pluralista, se respetarían todas las posiciones. Esta intención podría cumplirse efectivamente en Jujuy y San Luis, dado que declaran respetar el derecho de opción de los padres; en Tierra del Fuego podríamos presuponer su factibilidad, dado que expresa -en sentido amplio-, el derecho de los padres de elegir la educación de sus hijos; pero no sería posible en San Juan, quien evidencia una contradicción, al expresar que *“la enseñanza que imparte el Estado es no confesional”*, lo que impediría tal pluralismo.

Por otra parte, las provincias de Córdoba -del grupo “a”-, Río Negro y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -del grupo “c” respectivamente-, pretenden asegurar el carácter *“exento de dogmatismos en los establecimientos oficiales”*<sup>223</sup>.

Aquí cabría preguntarse cómo interpretar una educación escolar *“exenta de dogmatismos”*. Ello sólo sería posible si por *“dogmatismo”* se

---

<sup>223</sup> *Ibid.*, págs. 215-216.

entiende la "*Presunción de los que quieren que su doctrina o sus aseveraciones sean tenidas por verdades inconcusas*"<sup>224</sup>.

Así podríamos afirmar, sin temor a equivocarnos, que las respectivas Constituciones pretenden excluir toda actitud intolerante y "*dogmática*" de quien imponga o pretenda imponer autoritariamente una determinada concepción, sea ésta religiosa o laicista. Dicha exclusión es, justamente, lo que posibilitaría que los padres pudieran ejercer su derecho de elegir, según sus propias convicciones.

Por último, en las provincias pertenecientes al grupo "d", las respectivas ofertas impiden rotundamente el ejercicio de la libertad de elegir, dado que imponen una determinada posición, impidiendo cualquier otra.

#### 4.3.2. Obligatoriedad en educación.

Todos los Estados provinciales, sin excepción, establecen la obligatoriedad de la educación básica, general y común.<sup>225</sup>

Esto significa que los niños recibirán una educación acorde con las convicciones de su familia, siempre que a sus padres se les permita realmente elegir; en caso contrario, siguiendo el razonamiento del apartado precedente, recibirán la educación que el Estado, totalitariamente, les imponga. Hasta aquí podemos afirmar que esta situación dependerá de la provincia argentina en que habiten.

Otro aspecto interesante en cuanto a obligaciones se refiere, es la exigencia por parte del Estado en dieciséis de las veintitrés provincias, de incorporar la Constitución -en algunos casos también la Constitución Nacional- como materia de estudio.

---

<sup>224</sup> Cf. Diccionario de la Lengua Española. 19° ed. Real Academia Española. Espasa-Calpe. Madrid, 1970.

<sup>225</sup> Cf. Tabla 5, págs. 209 a 212.

Si tenemos presente, según el análisis realizado en apartados anteriores, que todas las provincias reconocen el derecho a la libertad, a profesar su religión y ejercer su culto, así como a la educación, al estudiar estos derechos fundamentales en sus respectivas Constituciones, los habitantes tendrían claros sus derechos. Pero, a pesar de pertenecer a una misma Nación, no estarían en igualdad de condiciones para poder ejercerlos, ya que sólo podrían actualizar dichos derechos en su totalidad, si en la provincia en que viven se les permite realmente elegir la educación religiosa y/o moral de acuerdo con sus convicciones.<sup>226</sup>

#### 4.3.3. Igualdad de oportunidades.

Por último, la mayoría de los estados provinciales sostienen el principio de igualdad de posibilidades y oportunidades para sus habitantes.<sup>227</sup> Si bien éste también se vería limitado por los aspectos señalados con anterioridad dado que, aún en los casos en que se permite elegir, no siempre la escuela oficial ofrece lo que los padres desearían para sus hijos.<sup>228</sup>

#### 4.3.4. Fin de la educación.

Si nos preguntamos acerca de la importancia de la finalidad en la acción humana, será menester primero aclarar qué entendemos por “fin”. La idea de fin (del latín finis), incluye dos sentidos : por un lado equivale a la idea de término, el extremo de una cosa, lo acabado; y, en un sentido perfectivo, expresa el acabamiento, la perfección, la realidad lograda.

---

<sup>226</sup> Cf. Tabla 6 , págs. 213 a 216.

<sup>227</sup> Cf. Tabla 5, págs. 209 a 212.

<sup>228</sup> Este aspecto se desarrollará con amplitud al tratar los Lineamientos Curriculares en cada Provincia. Ver Cap. IV.

Siguiendo a Santo Tomás de Aquino<sup>229</sup>, de las acciones que el hombre ejecuta, solamente pueden llamarse “humanas” aquellas que son propias del hombre como tal. En consecuencia, sólo se podrán considerar como acciones propiamente humanas las que procedan de una voluntad deliberada. Pero es evidente que todas las acciones que proceden de una potencia son hechas por ella bajo el motivo e impulso causal de su objeto. Este objeto de la voluntad es el fin; luego es menester que todas las acciones humanas sean por un fin. El fin es, ciertamente, el último en el orden de ejecución, mas el primero en la intención del agente, y en este sentido tiene condición de causa.

De allí que, en educación, la idea de fin cobra una importancia fundamental.

Al analizar las Constituciones provinciales observamos que la mayoría de ellas -se exceptúan La Pampa, Mendoza y Santa Cruz- expresan el fin que se proponen para la educación.

Cabe señalar, desde una perspectiva pedagógica, que toda finalidad educativa presupone un concepto de hombre<sup>230</sup>, ya que la educación constituye un proceso cuyo sujeto y razón de ser es el hombre.

Si analizamos detenidamente los fines manifestados<sup>231</sup> observamos que, casi la mitad de las provincias, consideran expresamente al hombre como “persona”<sup>232</sup>. Las demás lo mencionan como “ser humano”, “ciudadano”, “educando”, “niño”, “ser libre”, o simplemente “hombre”.

---

<sup>229</sup> Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica, op. cit.*, Tomo IV, 1-2 q.1 a.1, pág 101.

<sup>230</sup> Ver : Émile Planchard. *La pedagogía contemporánea*, Ed. Rialp, Madrid, 1966, pág. 44. El autor reitera la dependencia necesaria de toda educación en relación a una filosofía acerca del hombre.

<sup>231</sup> Remitimos al lector a la tabla 7, págs. 217-218.

Sin embargo, si indagamos cuál es la concepción de hombre que sustentan las respectivas Provincias en otros sectores de sus declaraciones constitucionales, constatamos que todas, sin excepción, emplean el término “*persona*”, ya sea cuando se refieren a sus derechos, o cuando, las más explícitas, reconocen su “*eminente dignidad*”.<sup>233</sup>

Conviene tener presente que la “*Declaración de los Derechos Humanos*”, proclamada por las Naciones Unidas en 1948, emplea como fundamento de los derechos que reconoce al ser humano, su carácter de “*persona*”.

Convengamos entonces que, según lo anterior, si se considera de modo unánime que el hombre es una *persona* - y como tal es un ser libre-, por lo cual no cabe lugar a dudas que debiera considerarse y posibilitarse el ejercicio de su libertad , si la trascendencia brota de la estructura esencial del hombre, del mismo modo podemos afirmar rotundamente que ésta debe formar parte del fin de la educación.

Surge así la necesidad de averiguar si el fin de la educación propuesto por las diversas provincias contempla esta dimensión.

Así, descartadas las tres provincias que omiten expresar el fin que se proponen para la educación -tal como expresáramos con antelación-, de las veinte provincias restantes sólo siete de ellas contemplan expresamente la dimensión trascendente : Buenos Aires, Catamarca,

---

<sup>232</sup> *Ibid.* Cf. las declaraciones de : Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, Jujuy, La Rioja, Salta, San Luis, Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.

<sup>233</sup> Cf. Constituciones de : Buenos Aires, Art. 12; Catamarca, Art. 55°, Córdoba, Art. 18; Corrientes, Arts. 5°, 9° y 18°; Chaco, Art. 11; Chubut, Arts. 12 y 72; Entre Ríos, Arts. 7° y 8°; Formosa, Arts. 10, 15, 16 y 17; Jujuy, Art. 18; La Pampa, Art. 8°; La Rioja, Art. 21; Mendoza, Art. 21; Misiones, Art. 10°; Neuquén, Art. 12; Río Negro, Arts. 2°, 16° y 17°; Salta, Art. 10; Santa Cruz, Art. 16; San Juan, Art. 5°; San Luis, Arts. 13 y 15; Santa Fe, Art. 7°; Santiago del Estero, Art. 20; Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Arts. 13° y 14°; Tucumán, Art. 33.

Córdoba, Formosa, La Rioja, Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.<sup>234</sup>

Finalmente, coincidimos con Quiles en que, si bien la escuela -si pretende educar a la persona- no puede prescindir del panorama religioso que implica la referencia a la experiencia más esencial del hombre, la de un Ser Trascendente, y a la consiguiente experiencia religiosa -propia de toda persona humana-, es necesario tener en cuenta que la esencia de la persona sólo se cumple por la autoconciencia, el autocontrol y la autodecisión, razón por la cual es la persona misma la que debe decidir su actitud frente a Dios.<sup>235</sup>

#### 4.3.5. Contenidos de la enseñanza.

Interesa analizar ahora si entre los temas que se proponen para la enseñanza figura el aspecto religioso..

Siguiendo nuevamente a Santo Tomás de Aquino<sup>236</sup>, del fin se derivan las reglas acerca de los medios que al fin se ordenan.

De allí la importancia de considerar los contenidos de la enseñanza, dado que constituyen los medios conducentes a lograr el fin propuesto.

Si volvemos nuestra mirada al análisis realizado en el apartado 4.3.1, en el que agrupamos a los estados provinciales según diferentes criterios, podemos colegir que, en definitiva, aparecen tres grupos de provincias claramente diferenciados, cuando se hace referencia a la enseñanza religiosa como contenido a tratar en la escuela :

---

<sup>234</sup> Cf. Tabla 7, págs. 217-218.

<sup>235</sup> Ismael Quiles, *Filosofía de la educación personalista*, op. cit., págs. 159-160.

<sup>236</sup> Santo Tomás de Aquino. *Suma Teológica. Tomo IV. 1-2 q.1. B.A.C. Madrid, 1954.*



1) en nueve provincias<sup>237</sup> los alumnos pueden recibir educación religiosa en la escuela estatal. Así queda manifiesto, ya sea porque aparece como derecho y/o garantía por parte del Estado, o mencionada como parte de la educación que este último brinda.

2) en siete provincias<sup>238</sup> los alumnos no pueden recibir educación religiosa en la escuela estatal, porque expresan que la educación oficial será laica o no confesional.

Es interesante destacar aquí la contradicción que evidencia la provincia de Chubut, quien expresa el reconocimiento por parte del Estado del derecho que todos tienen a elegir libremente la escuela que corresponda a su ideal educativo, cuando declara más adelante que la enseñanza oficial -que es la escuela para todos- será laica.

3) Las siete provincias restantes<sup>239</sup> mantienen una posición neutral. Ya sea porque no se expiden al respecto, porque se limitan a expresar que los padres pueden elegir la escuela que prefieran, o en sentido más amplio, porque pueden elegir la educación de sus hijos.

Es interesante observar que, entre las nueve provincias que forman parte del grupo 1, se dan algunas diferencias : Todas menos una -La Pampa-, mantienen una línea coherente con la confesionalidad secular declarada. Recordemos que la Provincia de La Pampa se mantiene neutral al respecto de la confesionalidad, por lo que forma parte del grupo de provincias laicas.<sup>240</sup> Sin embargo, es muy explícita al declarar que “podrá

---

<sup>237</sup> Ellas son : Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, Jujuy, La Pampa, Salta, San Luis y Tucumán. Cf. Tabla 9, págs. 220 a 224.

<sup>238</sup> Ellas son : Chaco, Chubut, Entre Ríos, Mendoza, Neuquén, San Juan y Santiago del Estero. Cf. *Ibid.*

<sup>239</sup> La Rioja, Santa Cruz, Corrientes, Misiones, Santa Fe, Río Negro y Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Cf. *Ibid.*

<sup>240</sup> Cf. Tabla 8, pág. 219.

impartirse enseñanza religiosa en las escuelas públicas a los alumnos que opten por ella”.<sup>241</sup>

También vimos en el apartado 4.3.4 que siete de ellas contemplan la dimensión trascendente en el fin de la educación que persiguen, pero estas siete provincias no son las mismas ahora, cuando hacemos referencia a la enseñanza religiosa en la escuela. Ocurre que no todas las que contemplan la dimensión trascendente, hacen una referencia expresa acerca de la enseñanza religiosa como parte de la educación que imparte la escuela.<sup>242</sup> Es el caso de La Rioja y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes, a pesar de contemplar la dimensión trascendente en el fin de la educación que declaran proponerse, La Rioja no hace ninguna mención acerca de la educación religiosa como contenido escolar; y Tierra del Fuego, al referirse a la educación de los establecimientos oficiales, sólo expresa que la educación común en ellos es pluralista y no dogmática, pero no se define concretamente al respecto de la enseñanza religiosa.<sup>243</sup> Aquí es dable preguntarse cómo podría cumplirse el fin de la educación expresado por ambas provincias, si no se posibilita su tratamiento en la escuela.

Asimismo, no todas las provincias que posibilitan la enseñanza religiosa, contemplan la dimensión trascendente en el fin de la educación que expresan. Ellas son : Jujuy, Salta, San Luis y La Pampa.<sup>244</sup> En estos casos llama la atención que pretendan concretar algo que no se propusieron previamente como finalidad a lograr. Dado que, al mencionar

---

<sup>241</sup> Cf. Tabla 6, pág. 214.

<sup>242</sup> Ver Tabla 8, pág. 219.

<sup>243</sup> Cf. Tabla 9, págs. 221 y 224.

<sup>244</sup> Tabla 8, pág. 219.

el fin que se persigue, éste -se supone-, incluye los principios generales que orientarán las acciones educativas posteriores.

Si convenimos, desde el punto de vista pedagógico, que las acciones educadoras formales -son las que se llevan a cabo en la escuela-, intencionales y deliberadamente planeadas, responden a finalidades previamente pensadas -de allí lo de “deliberadas” e “intencionales”-, si dichas finalidades no existen, no se comprende entonces, de dónde deriva la necesidad de la enseñanza religiosa.

En el caso de las provincias pertenecientes al grupo 2, la mayoría manifiesta una total coherencia interna al expresar que la educación que imparten las escuelas oficiales será laica, dado que ya declaran previamente la laicidad al referirse a la confesionalidad del Estado. El único caso contradictorio es el de Santiago del Estero quien, a pesar de adherirse a la confesionalidad secular, sostiene que la educación dada por el Estado será laica.<sup>245</sup>

##### 5. Conclusiones.

Hasta aquí hemos podido constatar que los veintitrés estados provinciales coinciden en adoptar la democracia como forma de Estado, lo que implica la elección de un estilo de vida basado en la dignidad del hombre libre, como fundamento del orden político y jurídico. Así, todas las provincias pretenden para sus ciudadanos el goce de la libertad, mencionado expresamente como finalidad del Estado, intención que se reafirma al reconocer a la libertad como un derecho esencial de la persona, y al explicitar el derecho a la libertad de creencias y de culto así como el derecho a la educación.

También pudimos comprobar que la doctrina constitucional de las veintitrés provincias evidencian estar encuadradas dentro del

---

constitucionalismo social, lo que supone permitir a los ciudadanos una igualdad de oportunidades y un ejercicio real y efectivo de la libertad y los derechos subjetivos, por lo cual el Estado se obliga a remover los obstáculos y suprimir las trabas que impiden el efectivo ejercicio de sus derechos.

Además, al estar de acuerdo todas las provincias con el régimen federal establecido por la Constitución Nacional, se obligan a conformarse a ella respetando los principios enunciados por la misma. Por ello, y en virtud de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que realiza el Estado Argentino, se comprometen a : promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto al derecho a la libertad religiosa; asumen la responsabilidad de brindar una educación que favorezca la tolerancia; y se empeñan en asegurar el reconocimiento y aplicación universales y efectivos de estos derechos y libertades.

Al respecto quedó meridianamente claro que, cuando el Estado garantiza la libertad de conciencia y la tolerancia, crea las condiciones de existencia propicias para el ejercicio real de la libertad.

Sin embargo, y a pesar de las coincidencias señaladas, los acuerdos iniciales se tornan luego profundas discrepancias. Éstas comienzan a aparecer cuando se hace referencia a la confesionalidad del Estado.

Aquí aparecen dos grupos claramente diferenciados : catorce estados provinciales adoptan la *confesionalidad secular* y los otros nueve, la *laicidad*.<sup>245</sup> Esto plantea una incoherencia entre los principios que se sostienen a nivel federal -aceptados y confirmados por todas las provincias- y las decisiones que se toman independientemente a nivel provincial.

---

<sup>245</sup> Cf. Tablas I, pág. 202; 8, pág. 219 y 9, pág. 223.

<sup>246</sup> Cf. citas al pie N° 81 y 86 respectivamente.

También se observan situaciones diversas con respecto a la relación existente entre la confesionalidad del Estado y la educación que brinda cada uno, dado que hay un grupo de provincias que evidencia una coherencia interna y otras una clara incoherencia.

Entre las primeras se encuentran quienes declaran la confesionalidad secular y posibilitan la enseñanza religiosa en la escuela, y las que se declaran laicas e imparten en las escuelas oficiales una enseñanza laica.

Entre las segundas están : quien confesionalmente es laica, pero permite la enseñanza religiosa en la escuela -es el caso de La Pampa-; y quien adhiere a la confesionalidad secular, pero ofrece una enseñanza oficial laica -es el caso de Santiago del Estero-.

Así, queda manifiesta una incoherencia entre algunos principios que se sostienen al interior de cada provincia.

Las discrepancias reaparecen cuando se trata de posibilitar el ejercicio real y efectivo de los derechos que reconocen a las personas. Lo mismo ocurre con algunos principios de política educativa, que no se cumplen cuando se llevan a la práctica.

Aquí aparecen tres grupos :

1) nueve provincias que posibilitan la enseñanza religiosa en la escuela estatal.

2) siete provincias que impiden la enseñanza religiosa en la escuela estatal.

3) Siete provincias que no se expiden respecto de la enseñanza religiosa en la escuela estatal.

Según lo anterior, el derecho a la libertad y el derecho a la educación se ven, en algunas provincias, restringidos o imposibilitados.

A pesar de pertenecer a una misma Nación, los ciudadanos no estarían en igualdad de condiciones para ejercer sus derechos, ya que sólo podrían actualizarlos si en la provincia en que viven se les permite elegir

la educación religiosa de acuerdo con sus convicciones, y siempre que la escuela brinde efectivamente diversas ofertas entre las cuales poder optar.

Del mismo modo queda demostrado que el principio de igualdad de oportunidades y posibilidades no se cumple como tal en la totalidad del territorio argentino.

Por otra parte, si todas las provincias consideran de modo unánime que el hombre es una “*persona*”, reconociendo su inminente dignidad, basada en su libertad, y por tanto la posibilidad de disponer de sí mismo, resulta inútil dicha consideración teórica, si en la práctica no se le permite, se le impide, o se restringe, el pleno ejercicio de su libertad.

Finalmente, si acordamos que es la persona misma quien debe decidir su actitud frente a Dios, ¿quién, sino la propia persona puede determinar lo que puede elegir? ¿De qué modo se posibilita realmente dicha situación? ¿Es el Estado quien debe decidir por la persona? ¿Quién le otorga ese derecho?

Nuevamente destacamos al interior del país y al interior de cada provincia, una incoherencia, tanto entre los principios generales que se declaran y la política educativa que se propone, cuanto de los principios de política educativa que se sostienen y la posibilidad real de actualizarlos.

## **CAPÍTULO III**

### **LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LAS LEYES DE EDUCACIÓN PROVINCIALES**

En el capítulo anterior analizamos la ideología que sustentan los regímenes constitucionales provinciales.

Pudimos constatar que el orden social deseado, según el compromiso normativo establecido, se basa en ciertos principios clave. Entre ellos, la democracia como fórmula gubernamental, pero esencialmente como estilo de vida, propone la libertad del hombre como fundamento del orden político y jurídico.

Sin embargo, al considerar la libertad de elegir y/o el derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, aparecieron posiciones divergentes, lo que nos permitió reunir a las provincias en tres grupos, según posibilitaran, impidieran, o mantuvieran silencio, respecto de la educación religiosa en la escuela estatal.

Corresponde ahora indagar, en las Leyes de educación provinciales, cómo se manifiesta esta cuestión en cada una de las tres posiciones, que surgieron a partir del análisis de las respectivas disposiciones constitucionales.

## 1. PROVINCIAS QUE POSIBILITAN LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA ESCUELA ESTATAL.

### 1.1. Análisis de la situación según :

#### 1.1.1. Derecho de los padres de educar y/o elegir la educación que deseen para sus hijos.

A poco de iniciar el análisis de las Leyes observamos que, al momento de concretar el derecho que se reconoce a los padres de educar a sus hijos y, por ende, la libertad de elegir el tipo de educación más adecuado a sus convicciones, se dan una variedad de posibilidades.

De las nueve provincias que constituyen este grupo, sólo cuatro de ellas se refieren expresamente a la libertad de elección por parte de los



padres : Buenos Aires, Catamarca, Córdoba y San Luis. Las dos primeras únicamente mencionan la posibilidad de escoger las personas y/o las instituciones en donde sus hijos hayan de recibir la educación primaria.

A propósito de ello, ya expresamos con antelación la dificultad que esto plantea. No basta con que el padre pueda elegir la escuela. Es necesario que pueda elegir el tipo de educación acorde con sus convicciones dado que, como en el caso de Buenos Aires, la escuela estatal ofrece una sola orientación. Por tanto, carece de sentido elegir las personas o instituciones, ya que no se presenta una diversidad de ofertas educativas que justifique tal elección.

Con respecto a Catamarca, si bien la Constitución es totalmente explícita al manifestar que *“La Provincia garantizará la Enseñanza Religiosa en sus centros educativos de todos los niveles según el culto de los educandos, siempre que el mismo esté reconocido por la Dirección Nacional de Cultos”*<sup>247</sup>, -lo que permitiría presuponer la seguridad para los padres acerca de la posibilidad de optar por la enseñanza religiosa de su preferencia, en cualquier institución escolar-, la Ley sólo se refiere a la posibilidad de *“escoger entre enviarlos a la escuela fiscal o a la Provincial que prefieran”*<sup>248</sup>. Aquí es interesante observar que la amplitud de la normativa constitucional se ve reducida en las expresiones vertidas por la Ley de Educación.

Córdoba confirma, en su Ley de educación, las declaraciones constitucionales sobre el derecho que tienen los padres *“a que sus hijos reciban, en el ámbito de la educación pública estatal, educación*

---

<sup>247</sup> Constitución de Catamarca, Art. 70°.

<sup>248</sup> Ley de Educación de Catamarca N° 2027/61. Art. 11°.

*religiosa que les permita aprehender los valores y contenidos básicos de la creencia por la que hubieren optado*”<sup>249</sup>.

Por su parte San Luis, además de haber explicitado en la Constitución que el Estado garantiza a la familia la libre elección de la educación para sus hijos, y agregar que en las instituciones educativas estatales podrá darse enseñanza religiosa a los alumnos de su respectiva comunión, se preocupa por reafirmar esta cuestión en su Ley de educación, al expresar que la elección por parte de los padres comprende tanto el establecimiento educativo, cuanto *“la orientación moral, religiosa y/o doctrinaria de la educación”*<sup>250</sup>.

De las cinco provincias restantes de este grupo -Formosa, Jujuy, La Pampa, Salta y Tucumán-, si bien el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación religiosa en la escuela estatal, queda manifiesto expresamente en las respectivas normativas constitucionales, agregando en el caso de La Pampa la posibilidad de optar y siendo aún más explícita Tucumán al referirse al derecho que tienen los padres de *“exigir para sus hijos que en los planes de estudios de las escuelas estatales se incluya la enseñanza del credo en el que los educan en el hogar”*, Formosa, Jujuy y Tucumán no concretan dichas cuestiones en sus respectivas Leyes de Educación omitiendo toda referencia al respecto; La Pampa sólo expresa de un modo excesivamente amplio que *“corresponde a la familia el derecho y la obligación de la educación de sus hijos”*; y Salta sólo se refiere en su Ley de educación al derecho de los alumnos a *“ser*

---

<sup>249</sup> Cf. en Tabla 10, págs. 225 a 228.

<sup>250</sup> Cf. *Ibid.*

*orientados a la realización de su destino último y estimulados a cumplir los deberes que nacen de su fe religiosa*”<sup>251</sup>.

Llama la atención que las Leyes de educación de estas provincias no hagan una referencia más explícita a esta cuestión, concretando la normativa constitucional.

#### 1.1.2. Fin de la educación :

Interesa, en primer lugar, indagar cuál es el concepto de hombre que sustenta el fin de la educación que proponen las respectivas Leyes de educación.

Si tenemos en cuenta los términos que emplean al referirse al sujeto de la educación, observamos que aparecen los vocablos : *“hombre”, “habitante”, “educando”, “persona humana”, “niño”, “personalidad”, “alumno”*.

Si atendemos a los aspectos que mencionan, advertimos que se hace referencia a las *“facultades y potencias específicas del hombre”, “propias de su dignidad humana”; “facultades intelectuales, morales y físicas”; “esencia trascendente de la persona”; “personalidad moral, espiritual y cultural”; “aspectos espiritual, moral, intelectual, estético y físico”*.

Así, la finalidad que se pretende lograr alude a la *“formación de la personalidad”, “educación integral”, “realización personal y su esencia trascendente”* , *“desarrollo racional, integral, armonioso y permanente”* de los aspectos mencionados precedentemente.

Con respecto a la dimensión trascendente sólo es contemplada por : Córdoba -quien aclara se trata de una *“trascendencia en lo cultural, lo social, lo histórico y lo religioso”*-; Formosa, quien pretende que la persona *“pueda realizarse sin perder de vista su esencia trascendente”*; Salta, quien declara que la educación *“estará ordenada a la formación...”*

---

<sup>251</sup> Cf. *Ibíd.*

*religiosa del alumno...para que resulte una persona responsable frente a su destino trascendente...”; San Luis, quien se propone como fin la realización del hombre con un “sentido ético y trascendente” y Tucumán, que la menciona como “aspecto espiritual”.*<sup>252</sup>

### 1.1.3. Contenidos de la enseñanza.

Nos preguntamos ahora si las leyes de educación hacen referencia a los contenidos y si contemplan en ellos el aspecto religioso.

Las provincias de Formosa y La Pampa no hacen alusión a contenidos.

Córdoba, al referirse a la educación primaria, menciona seis apartados en los que presenta los aprendizajes fundamentales que contribuirán *“decisivamente a la formación integral”* del alumno. Sin embargo, a pesar de pretender como fin de la educación *“el desarrollo integral...del educando orientado hacia su realización personal y su trascendencia en ...lo religioso, según sus opciones”*, en ninguno de los apartados mencionados contempla el aspecto religioso.<sup>253</sup>

Buenos Aires, al nombrar los *“cinco órdenes de conocimientos”* que abarca el aspecto *“formativo”*, cita escuetamente en primer lugar a la *“formación espiritual”*, sin hacer ninguna aclaración al respecto.<sup>254</sup>

Catamarca es más explícita ya que, al referirse a la formación espiritual en las escuelas fiscales de la Provincia, expresa que ésta *“se hará sobre la base de la enseñanza de la Religión Católica, Apostólica Romana, en sus principios esenciales”*, siendo *“optativa”*. Y agrega además que, a los niños cuyos padres manifiesten expresamente su

---

<sup>252</sup> Cf. en Tabla 12, págs. 233 a 236.

<sup>253</sup> Cf. Ley de educación N° 8113, Art. 29.

<sup>254</sup> Cf. Ley de educación N° 5650, Art. 10°.

voluntad en contrario, “*deberá impartirseles enseñanza de Moral*”.<sup>255</sup> Asimismo se preocupa por establecer el modo en que se dictará la enseñanza de Religión y Moral, destinando otro artículo al respecto.<sup>256</sup>

Aquí resulta interesante destacar que, al realizar las declaraciones mencionadas precedentemente, se imposibilita el cumplimiento de la normativa constitucional que establece que “*la Provincia garantizará la Enseñanza Religiosa en sus centros educativos de todos los niveles, según el culto de los educandos*”<sup>257</sup> ya que, aunque la Religión Católica no se impondrá a quienes no estén de acuerdo con ella, los niños no recibirán la enseñanza religiosa de sus convicciones, sino contenidos de Moral, según queda claramente expresado. Ello justificaría, de algún modo, que el derecho de los padres para elegir la educación que desearan para sus hijos, quede reducido a “*escoger entre enviarlos a la escuela fiscal o a la Provincial que prefieran*”, tal como quedó expresado en el párrafo 1.1.

Jujuy y Salta confirman sus respectivas normativas constitucionales sobre el derecho que tienen los padres a que sus hijos reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones,<sup>258</sup> al expresar que la enseñanza religiosa sólo podrá ser impartida en las escuelas públicas a los educandos de su respectiva comunión, siempre que sus padres no se opusieran a ello.<sup>259</sup>

San Luis, quien hace una referencia explícita en su Constitución acerca de brindar enseñanza religiosa en las instituciones educativas estatales a los alumnos de su respectiva comunión, expresando hasta el

---

<sup>255</sup> Cf. Ley de educación N° 2027, Art. 3°.

<sup>256</sup> Cf. Tabla 12, pág. 233.

<sup>257</sup> Cf. Tabla 10, pág. 225.

<sup>258</sup> Cf. Tabla 6, págs. 214 y 215.

horario en que esta enseñanza se dará, sólo hace una breve alusión en su Ley de educación, al mencionar su intención de incorporar a sus objetivos y contenidos educativos, la apertura a la trascendencia.<sup>260</sup>

Por último Tucumán, quien establece claramente en su Constitución el derecho que tienen los padres de exigir que en los planes de estudio de las escuelas estatales se incluya la enseñanza del credo en el que los educan en el hogar -agregando además que esta enseñanza se impartirá dentro de los horarios de clase-, al referirse en la Ley de educación a la formación espiritual, expresa que ésta se procurará mediante la enseñanza de religión o moral y reitera que ambos aspectos constituyen parte integral del plan de estudios.

#### 1.2. Postura de síntesis de cada provincia.

- Buenos Aires, quien ofrece constitucionalmente una educación integral con dimensión trascendente, dentro de una única concepción, basada en los principios de la moral cristiana, reconoce en su Ley de educación estar de acuerdo con las Constituciones de la Nación y de la provincia. Por lo cual, declara el derecho inalienable de la familia de educar a sus hijos y, en virtud de ello, la libertad de elegir las personas o instituciones en donde recibirán educación primaria.

Al proponer el fin de la educación, no expresa si la dimensión trascendente está contemplada entre las “*facultades y potencias específicas del hombre*” a cuyo desarrollo tenderá la educación. Y cuando menciona los conocimientos que constituyen el plan de estudio, alude a la “*formación espiritual*” y a “*principios morales*”, pero no hace ninguna referencia a contenidos de índole religiosa.<sup>261</sup>

---

<sup>259</sup> Cf. en Tabla 12, págs. 234 y 235.

<sup>260</sup> Cf. en Tabla 6, pág. 215 y Tabla 12, pág. 236.

<sup>261</sup> Cf. en Tablas 9, pág. 220; 10, pág. 225 y 12, pág. 233.

De este modo la Ley, si bien no contradice las prescripciones constitucionales, tampoco brinda mayores aclaraciones acerca de cómo concretarlas.

- Catamarca garantiza constitucionalmente, como derecho especial de la niñez, la enseñanza religiosa en sus centros educativos según el culto de los educandos. Sin embargo, sólo plantea en su Ley de educación la posibilidad de optar entre la escuela fiscal o la provincial que prefieran.

Al mencionar el fin de la educación no contempla la dimensión trascendente. No obstante, cuando alude a los contenidos, habla de “*formación moral y espiritual*”, explicitando que esta última -que será optativa-, contemplará los principios esenciales de la Religión Católica Apostólica Romana. Quienes no acepten esta formación recibirán enseñanza de moral.<sup>262</sup>

Esto imposibilita el cumplimiento de la normativa constitucional, citada inicialmente. Por tanto, queda evidente una contradicción entre la garantía constitucional y lo que propone la Ley.

Por su parte, la Ley restringe la amplitud de la normativa constitucional e imposibilita su cumplimiento.

- Córdoba ratifica el derecho de los padres, reconocido constitucionalmente, a que sus hijos reciban educación religiosa que les permita aprehender los valores y contenidos básicos de la creencia por la que hubieren optado.

La dimensión trascendente del educando, así como el aspecto religioso, están expresamente contemplados en el fin de la educación que la provincia propone.

---

<sup>262</sup> Cf. en Tablas 10, pág. 225 y 12, pág. 233.

Así, queda evidenciada una línea coherente entre la declaración de principios constitucionales y la ratificación de los mismos en su Ley de educación.

Sin embargo, al mencionar los contenidos fundamentales que contribuirán a lograr tal finalidad, el aspecto religioso no se contempla. No se explica, entonces, cómo podría aprehender el alumno los contenidos básicos de la creencia por la que hubiere optado, si dichos contenidos no se tienen en cuenta como parte integrante de los contenidos considerados como fundamentales.

Así, la coherencia interna que se evidenciaba en la declaración de principios, al interior de la Ley, se torna en incoherencia al momento de posibilitar su concreción.<sup>263</sup>

- Formosa declara constitucionalmente que permitirá a la familia, a través de su legislación, medios e instituciones, educar a sus hijos de acuerdo con sus propios valores religiosos. Sin embargo, la Ley de educación mantiene un silencio total al respecto.

Tampoco hace alusión a los contenidos de la enseñanza.

Únicamente, al mencionar el fin, expresa que la educación tenderá a que la persona humana pueda realizarse sin perder de vista su esencia trascendente.

Así, la legislación no evidencia intención de concretar la normativa constitucional.<sup>264</sup>

- Jujuy, quien constitucionalmente sostiene que los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones, mantiene absoluto silencio al respecto en su Ley de educación.

---

<sup>263</sup> Cf. *Ibíd.*

<sup>264</sup> *Ibíd.*, págs. 226 y 234.



El fin de la educación manifiesto no contempla la dimensión trascendente. Aunque destina un artículo, al referirse a los contenidos, para indicar que la enseñanza religiosa de los diferentes cultos podrá ser impartida a los educandos de su respectiva comunión, antes o después de las horas de clase.<sup>265</sup>

De este modo, hay una coherencia entre la Constitución y la Ley, aunque se observa una restricción, por parte de la Ley, al momento de permitir se concrete el derecho reconocido previamente y sin condicionamientos de ninguna índole, que a partir de la Ley deberá darse fuera del horario de clase.

- La Pampa expresa, en su normativa constitucional, que podrá impartirse enseñanza religiosa de los diferentes cultos, en las escuelas públicas, a los alumnos que opten por ella, con posterioridad a las horas de clase oficial.

Sin embargo, en su Ley de educación sólo reconoce, de un modo amplio, el derecho de la familia de educar a sus hijos.

El fin de la educación no contempla la dimensión trascendente, ni se mencionan contenidos de la enseñanza.<sup>266</sup> Luego, la legislación no evidencia intención de concretar la normativa constitucional.

- En Salta, el derecho constitucional manifiesto, que tienen los padres a que sus hijos reciban en la escuela pública educación religiosa de acuerdo con sus convicciones, no aparece como tal en la Ley de educación. En ésta se observa, ligeramente reflejado, al reconocer a los alumnos el derecho de ser orientados a la realización de su destino último y estimulados a cumplir los deberes que nacen de su fe religiosa. Decimos ligeramente reflejado, dado que la orientación y el estímulo aluden a un

---

<sup>265</sup> *Ibíd.*, págs. 226 y 234.

proceso de acompañamiento, asistencia, ayuda; pero no implican necesariamente la posibilidad real de recibir enseñanza religiosa.

A pesar de lo anterior, al referirse a los contenidos, la Ley alude a la enseñanza religiosa de los diferentes cultos.

Además, la dimensión trascendente se reconoce en el fin de la educación.

Luego, se observa coherencia en la declaración de principios, entre la Constitución y la Ley de educación.

Sin embargo, la coherencia manifestada hasta aquí al interior de la Ley, se interrumpe, evidenciando una contradicción, al expresar como fin que la educación propenderá a la formación espiritual dentro de una concepción cristiana. Esta afirmación no condice con la intención inicial de respetar las diferentes convicciones, dado que la propuesta educativa se circunscribe a una sola posición.<sup>267</sup>

- San Luis reafirma en la Ley de educación la posibilidad constitucional de dar enseñanza religiosa a los alumnos de los diferentes cultos, al expresar que los padres podrán elegir libremente, tanto el establecimiento educativo que corresponda a su propia convicción espiritual, cuanto la orientación religiosa y/o doctrinaria de la educación para sus hijos.

El fin de la educación contempla, en sentido amplio, el sentido trascendente.

Al referirse a los contenidos, expresa brevemente su intención de incorporar a sus objetivos y contenidos educativos la apertura a la trascendencia.

---

<sup>266</sup> *Ibid.*

<sup>267</sup> *Ibid.*, págs. 227 y 235.

Según lo anterior, se observa coherencia entre los principios declarados en la Constitución y los que aparecen en la Ley de educación.

No obstante, la normativa constitucional plantea una restricción cuando, al referirse a aspectos de organización escolar, expresa que la enseñanza religiosa sólo puede ser dada a los alumnos fuera de los horarios de clase.<sup>268</sup> ¿Cómo sería posible entonces incorporar lo religioso como contenido educativo en el horario normal de clase, si al mismo tiempo debe éste ser tratado únicamente fuera del horario de clase?

Queda así, evidente, una manifiesta contradicción entre los principios declarados y las disposiciones referentes a la organización escolar, planteada por la Constitución, que impediría la actualización de las disposiciones de la Ley.

- Tucumán, quien es la única provincia argentina cuya normativa constitucional reconoce que los padres tienen derecho de exigir en la escuela estatal que la enseñanza del credo en el que los educan en el hogar se incluya como parte integrante de los planes de estudio, aclarando que esta enseñanza se impartirá dentro de los horarios de clase, alude escuetamente en la Ley de educación al aspecto “*espiritual*” y al “*valor personal y trascendente de la vida humana*”, al mencionar estos aspectos como parte integrante de la formación integral, a la cual tiende el fin de la educación.

Al referirse a los contenidos, expresa que la formación espiritual se procurará mediante la enseñanza de religión o moral, y como parte integrante de los planes de estudio, con lo cual ratifica la normativa constitucional.<sup>269</sup>

Lo anterior muestra coherencia entre los principios declarados, tanto en la Constitución, como en la Ley de educación, y al interior de la

---

<sup>268</sup> *Ibíd.*, págs. 227 y 236.

Ley. No obstante la Ley no se expide sobre la posibilidad de elegir en la escuela la orientación religiosa de su preferencia.

## 2. PROVINCIAS QUE IMPIDEN LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA ESCUELA ESTATAL.

### 2.1. Análisis de la situación según :

#### 2.1.1. Derecho de los padres de educar y/o elegir la educación que deseen para sus hijos.

Chaco reconoce, en su Ley de educación, el derecho natural, originario e inalienable de la familia, de educar a sus hijos; de éste surge, a su vez, el derecho expresamente contemplado de exigir y elegir libremente la institución escolar que considere necesaria y conveniente para cumplir con su cometido, y que responda a su propia convicción espiritual. Ello constituye la base para asegurarle que, tanto la familia como la escuela, cuenten con las condiciones mínimas indispensables.<sup>270</sup>

Resulta difícil entender estas afirmaciones cuando el marco constitucional establece que la educación que imparte el Estado será laica. Así, ¿de qué modo podría el Estado asegurar condiciones mínimas indispensables, si previamente dichas condiciones se encuentran restringidas?

Chubut reitera en su Ley de educación la normativa constitucional que consagra la educación oficial como laica.<sup>271</sup> No hace referencia alguna, al derecho de los padres de educar y/o elegir la educación que

---

<sup>269</sup> *Ibíd.*, págs. 228 y 236.

<sup>270</sup> Ley de Educación N° 2214/77. Cf. en Tabla 10, pág. 226.

<sup>271</sup> Ley Orgánica de educación N° 3146, Art. 4°. Cf. Tabla 10, pág. 226.

deseen para sus hijos, al igual que Entre Ríos, Mendoza, San Juan y Santiago del Estero.<sup>272</sup>

Neuquén sólo hace referencia a la elección de los padres, cuando alude a la enseñanza obligatoria y establece que ésta podrá ser impartida en las escuelas públicas, privadas o en el hogar, siendo éstas las posibilidades entre las cuales los padres podrán elegir.<sup>273</sup>

#### 2.1.2. Fin de la educación :

Indagaremos cuál es el concepto que sustentan los fines de la educación propuestos en las respectivas Leyes de las provincias que constituyen este grupo.

Descartando a las provincias de Neuquén y San Juan, que no presentan fin de la educación, si atendemos a los términos empleados por las otras provincias para referirse al sujeto de la educación, observamos que aparecen los vocablos : “*hombre*”, “*persona humana*”, “*educando*”, “*niño*”.<sup>274</sup>

Si consideramos las características que mencionan, advertimos : “*capacidad de perfeccionamiento y destino trascendente*”; “*unidad biológica, síquica, social, espiritual y trascendente*”; “*aspectos moral, espiritual, intelectual y físico*”.<sup>275</sup>

De este modo, la finalidad que se proponen consiste en una “*formación integral y permanente*”, tendiente a “*fomentar, dirigir y fortalecer el desarrollo*”, “*prepararlos para la vida y para ejercer su*

---

<sup>272</sup> Cf. *Ibíd.*, págs. 226 y 227.

<sup>273</sup> Ley N° 142/61, Art. 26°. Cf. *Ibíd.*, pág. 226.

<sup>274</sup> Cf. en Tabla 12, págs. 233 a 236.

<sup>275</sup> *Ibíd.*

*misión como ciudadanos de una democracia”, y “formación de una conciencia moral basada en la justicia y la libertad”.*<sup>276</sup>

Con respecto a la dimensión trascendente, ésta es contemplada por Chaco -quien se refiere al “*destino trascendente de la persona humana*”-; Chubut -quien considera al hombre como una unidad, entre cuyos aspectos esenciales figuran lo “espiritual” y lo “trascendente”- y Entre Ríos -quien menciona el aspecto “espiritual”-.<sup>277</sup>

No obstante, de estas tres provincias, la única que menciona el aspecto religioso en relación con la dimensión trascendente del hombre es Chaco, quien en una línea aparentemente coherente con el reconocimiento a los padres de la libre elección de la escuela según sus convicciones, contempla el destino trascendente de la persona humana, a quien pretende formar integralmente, proponiéndose prepararla para pensar, amar y obrar de acuerdo con los valores éticos y religiosos de su destino trascendente, conforme a los valores de la moral cristiana.<sup>278</sup>

Sin embargo, destacamos aquí una coherencia aparente, puesto que la libre elección manifiesta se vería limitada, dado que quedaría sujeta a su conformidad con los valores de la moral cristiana, es decir, con una postura determinada. Así, tal elección no resultaría tan libre como se pretende.

Menos coherente resulta esta posición, si recordamos que la normativa constitucional plantea una enseñanza laica.

Por último, es interesante notar que Santiago del Estero pretende la formación de una conciencia moral basada en la justicia y la libertad, pero

---

<sup>276</sup> *Ibíd.*

<sup>277</sup> *Ibíd.*

<sup>278</sup> Ley de Educación N° 2214/77, Art. 4°. Cf. *Ibíd.*

no concreta en su Ley de educación los alcances de la libertad; este dato sería importante, ya que la Constitución provincial determina que la educación dada por el Estado será laica.<sup>279</sup>

### 2.1.3. Contenidos de la enseñanza.

Las provincias de Chaco, Chubut, Entre Ríos, Neuquén, San Juan Y Santiago del Estero no contemplan contenidos en sus respectivas Leyes de Educación.

Mendoza es la única de este grupo que menciona contenidos, pero entre ellos no se encuentra contemplado el aspecto religioso.

### 2.2. Postura de síntesis de cada provincia.

- Chaco plantea constitucionalmente una educación laica. Sin embargo, en su Ley de educación sostiene que la familia tiene derecho a elegir para sus hijos la escuela que corresponda a su propia convicción espiritual.

El fin de la educación contempla la dimensión trascendente de la persona humana, a quien pretende formar de acuerdo con los valores éticos y religiosos de su destino trascendente, en conformidad con la moral cristiana, aunque no menciona contenidos de la enseñanza.<sup>280</sup>

Aquí queda evidente una manifiesta contradicción entre los principios declarados por la Constitución y los que sostiene la Ley.

- Chubut propone constitucionalmente una enseñanza oficial laica, al mismo tiempo que declara que el Estado reconoce el derecho de todos a elegir libremente la escuela que corresponda a su ideal educativo.

La Ley de educación ratifica la educación oficial como laica.

---

<sup>279</sup> Cf. *Ibíd.*

<sup>280</sup> Cf. Tablas 10, pág. 226 y 12, pág. 233.

El fin de la educación contempla la dimensión espiritual y trascendente, aunque no menciona contenidos de enseñanza.<sup>281</sup>

Así, la coherencia inicial entre los principios enunciados por la Constitución y la Ley, se torna en contradictoria incoherencia, al interior de la Ley, cuando ésta expresa el fin de la educación, aunque no se expida acerca de cómo concretarlo.

- Entre Ríos declara constitucionalmente que la enseñanza en las escuelas del Estado será laica.

La Ley de educación no se expide al respecto, reiterando su silencio en cuanto a contenidos de enseñanza.

Al presentar el fin de la educación, no contempla la dimensión trascendente; sólo alude, en sentido amplio, al desarrollo moral y espiritual del educando.<sup>282</sup> Aquí la Ley, mantiene aparentemente una coherencia con la Constitución, al no explicitar ni contradecir sus prescripciones.

- Mendoza propugna constitucionalmente una educación laica, no realizando al respecto ninguna declaración en su Ley de educación. En ella el fin que propone no contempla la dimensión trascendente y, entre los contenidos que propone, no figura el aspecto religioso.<sup>283</sup>

También aquí podría inferirse una coherencia entre las prescripciones constitucionales y la Ley, dado que esta última no se expide al respecto.

- Neuquén propone en su Constitución una educación primaria laica. La documentación existente -no posee Ley de educación en sentido

---

<sup>281</sup> *Ibíd.*, pág. 226 y 234.

<sup>282</sup> *Ibíd.*

<sup>283</sup> *Ibíd.*



estricto- no hace ninguna referencia la respecto; sólo alude a la posibilidad de los padres de elegir entre la escuela pública, privada, o el hogar.<sup>284</sup>

- San Juan declara constitucionalmente que la enseñanza que imparte el Estado es no confesional. En su Ley de educación no se refiere a ello; no presenta fin de la educación, ni contenidos de enseñanza.<sup>285</sup>

La Ley de educación mantiene neutralidad respecto de las disposiciones constitucionales.

- Santiago del Estero manifiesta constitucionalmente que la educación dada por el Estado será laica. En su Ley de educación mantiene silencio al respecto. El fin de la educación propuesto no hace alusión a la dimensión trascendente. Tampoco menciona contenidos de la enseñanza.<sup>286</sup>

La Ley de educación mantiene neutralidad respecto de las disposiciones constitucionales.

### 3. PROVINCIAS QUE NO SE EXPIDEN ACERCA DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA ESCUELA ESTATAL.

#### 3.1. Análisis de la situación según :

##### 3.1.1. Derecho de los padres de educar y/o elegir la educación que deseen para sus hijos.

La Rioja reitera su silencio ya evidenciado en la normativa constitucional, al respecto de este derecho.<sup>287</sup>

---

<sup>284</sup> *Ibíd.*

<sup>285</sup> *Ibíd*, págs. 227 y 236.

<sup>286</sup> *Ibíd.*

<sup>287</sup> Cf. en Tabla 10, pág. 226.

Santa Cruz, rompe el silencio constitucional y expresa que la familia tiene el derecho preferente a elegir el tipo de educación que pretende para sus hijos.<sup>288</sup>

Corrientes es más explícita en la normativa constitucional que en la Ley de educación, debido probablemente a la fecha de sanción de las mismas, ya que la Constitución es reciente y la Ley de educación muy antigua.<sup>289</sup> Mientras que la Constitución contempla expresamente al respeto por parte del Estado del derecho de cada padre a elegir -aunque sólo se refiere a la posibilidad de elegir entre una escuela oficial o una privada-, la Ley de educación no habla de derecho, sino de deber escolar y alude a la obligación de los padres de dar a sus hijos el mínimo de instrucción.<sup>290</sup>

En el caso de Misiones, la Ley ratifica el reconocimiento constitucional del derecho que todos tienen a elegir libremente la escuela que corresponde a su ideal educativo, al manifestar que reconoce a la familia el derecho natural, primario e inalienable, de educar a sus hijos y elegir las instituciones escolares que considere conveniente para tal fin; se preocupa, además de asegurar a los padres las condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de sus fines.<sup>291</sup>

Santa Fe, quien garantiza constitucionalmente a los padres el derecho de elegir para sus hijos el establecimiento educativo de su

---

<sup>288</sup> *Ibid.*, pág. 227.

<sup>289</sup> La Constitución de la provincia de Corrientes data de 1993, mientras que la Ley de educación corresponde al año 1901.

<sup>290</sup> Cf. Tabla 10, pág. 225.

<sup>291</sup> *Ibid.*, pág. 226.

preferencia, no hace ninguna referencia al respecto en su Ley de educación.<sup>292</sup>

Río Negro, quien reconoce en un sentido amplio el derecho de los padres de elegir la educación de sus hijos, en la Ley condiciona la elección de la educación a que ésta se adecue a los fines de la Constitución y de la Ley, no a su ideal educativo. Agrega, además, el derecho de los padres de aportar desde la institución familiar sus propios valores y convicciones morales, religiosas y políticas, aunque no expresa cómo se contemplarían éstos en la educación escolarizada.<sup>293</sup>

Por último Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no tiene a la fecha Ley de educación.<sup>294</sup>

### 3.1.2. Fin de la educación :

Como en los casos anteriores, interesa indagar el concepto de hombre que sustentan los fines de la educación. A propósito de ello, observamos que, para referirse al sujeto de la educación emplean términos tales como “niño”, “alumno”, “hombre”, “persona”.<sup>295</sup>

En cuanto a las características que mencionan del educando, advertimos : “*facultades morales, intelectuales y físicas*”, “*aptitudes propias de los mismos*”, “*destino trascendente*”, “*aspiraciones, potencialidades y habilidades psicofísicas, espirituales, morales e intelectuales*”.

Según lo anterior, la finalidad que persiguen consiste en : “*favorecer y dirigir el desarrollo de las facultades*”, “*despertar y desarrollar las aptitudes*”, “*desarrollar armónica, creativa y*

---

<sup>292</sup> *Ibíd.*, pág. 227.

<sup>293</sup> *Ibíd.*

<sup>294</sup> *Ibíd.*

<sup>295</sup> Cf. Tabla 12, págs. 233 a 236.

*críticamente sus aspiraciones, potencialidades y habilidades”, “inculcar los conocimientos fundamentales para desenvolverse en la vida y para la realización de la personalidad”, “propender esencialmente a la formación física y espiritual... para llevar una vida racional conforme a su dignidad humana”, “formación moral, social, espiritual, intelectual y física, que sintetice el arquetipo de la argentinidad”.*

Tal vez, para nuestro propósito, la finalidad más clara esté evidenciada por Misiones, quien es la única provincia de este grupo que menciona el aspecto religioso, destinando al respecto dos artículos en su Ley de educación. En el primero, pretende como fin *“la formación integral y permanente del hombre, capaz de dirigir su conducta en función de su destino trascendente... conforme con los valores de la moral cristiana...”*. En el segundo, entre los objetivos generales de la educación, se propone *“preparar al hombre para asumir los valores ético-religiosos de su destino trascendente”*.<sup>296</sup>

### 3.1.3. Contenidos de la enseñanza :

Corrientes, Misiones y Santa Fe no contemplan contenidos.

La Rioja sólo hace referencia, de un modo general, a la instrucción y educación.

Río Negro expresa que el diseño curricular básico aportará propuestas para promover actitudes éticas de respeto, tolerancia y que contemplen la integridad moral y espiritual y los derechos humanos.

Por último Santa Cruz, en una línea coherente con el artículo 2° de la Ley que, según indicáramos en el apartado 3.1, reconoce el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos, aunque no contempla expresamente el aspecto religioso en el fin de la educación,

---

<sup>296</sup> Ley de Educación N° 986/78, Arts. 1° y 2°. Cf. *Ibíd.*

destina cuatro artículos al respecto de la Instrucción Religiosa y Moral. Aquí es muy explícita al afirmar que en todos los establecimientos oficiales provinciales de enseñanza primaria la instrucción religiosa será optativa y electiva, destinándose para ello la última hora de clase dos veces por semana.

Aclara además que los padres, en el momento de la inscripción, manifestarán si desean que su hijo reciba la instrucción religiosa, e indicarán la religión que eligen, limitándose el Estado a intervenir excluyendo de la opción aquellas religiones que atenten contra el bien común, las buenas costumbres y las tradiciones argentinas.

Aún agrega que los alumnos cuyos padres no hayan optado por la instrucción religiosa recibirá instrucción moral, y los que hubieren optado por una religión que carezca de instructores, podrán retirarse de la escuela en las horas correspondientes.<sup>297</sup>

### 3.2. Postura de síntesis de cada provincia :

- Corrientes reconoce constitucionalmente el derecho de cada padre de elegir entre la escuela oficial o privada.

La Ley de educación habla de deber escolar, no menciona contenidos, ni contempla la dimensión trascendente en el fin que propone.<sup>298</sup>

Mantiene neutralidad.

- La Rioja reitera el silencio constitucional en su Ley de educación, manifestando escasa precisión al mencionar el fin que se propone.

---

<sup>297</sup> Ley de Educación N° 263/61, Capítulo II, Arts. 17°, 18°, 19° y 20°. Cf. *Ibíd.*

<sup>298</sup> Cf. Tablas 10, pág. 225 y 12, pág. 233.

Al referirse a los contenidos expresa, en forma muy amplia, que la enseñanza comprenderá la instrucción y la educación de los alumnos.<sup>299</sup>  
Mantiene neutralidad.

- Misiones reconoce constitucionalmente el derecho de todos a elegir libremente la escuela que corresponda a su ideal educativo y lo ratifica en su Ley de educación, al expresar que la familia tiene el derecho natural, primario e inalienable, de elegir las instituciones escolares que considere conveniente.

Al expresar el fin de la educación, contempla la dimensión trascendente, proponiéndose preparar al hombre para asumir los valores ético-religiosos de su destino trascendente, conforme con los valores de la moral cristiana, pero no contempla contenidos de la enseñanza.<sup>300</sup>

La neutralidad manifestada inicialmente en la Ley, se ve interrumpida al mencionar el fin de la educación.

- Río Negro reconoce constitucionalmente, en un sentido amplio, el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos.

Ratifica en su Ley de educación este derecho, agregando que pueden, desde la institución familiar, aportar sus propios valores y convicciones morales y religiosas.

Al expresar el fin de la educación, aluden a desarrollar las potencialidades y habilidades espirituales.

Y, al tratar los contenidos, se refiere a la integridad moral y espiritual, pero no menciona el aspecto religioso.<sup>301</sup>

Mantiene neutralidad.

---

<sup>299</sup> *Ibid.*, págs. 226 y 234.

<sup>300</sup> *Ibid.*

<sup>301</sup> *Ibid.*, págs. 227 y 234.

- Santa Cruz, en su Ley de educación, rompe el silencio constitucional, manifestando que la familia tiene el derecho preferente a elegir el tipo de educación que pretende para sus hijos.

Y, aunque al mencionar el fin de la educación, sólo se refiere de un modo amplio a la formación espiritual del hombre, sin referirse concretamente al aspecto religioso, es muy explícita cuando se trata de contenidos de la enseñanza. Aquí expresa que la instrucción religiosa de los alumnos será optativa y electiva, destinándose para ello la última hora de clase dos veces por semana; quienes no opten por la instrucción religiosa recibirán instrucción moral; quienes carezcan de instructores de su religión podrán retirarse de la escuela en las horas correspondientes.<sup>302</sup>

La Ley es muy explícita sobre la instrucción religiosa, según el culto de los alumnos, ubicándola dentro del horario de clases.

- Santa Fe garantiza constitucionalmente a los padres el derecho de elegir para sus hijos el establecimiento educativo de su preferencia.

Sin embargo, en su Ley de educación mantiene silencio al respecto.

El fin de la educación que propone alude a la formación espiritual, aunque no menciona contenidos de la enseñanza.<sup>303</sup>

Mantiene neutralidad.

- Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur garantiza constitucionalmente a los padres la libre elección de la educación para sus hijos, expresando que la educación común es pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales.

No posee, hasta la fecha, Ley de educación.<sup>304</sup>

---

<sup>302</sup> *Ibíd.*, págs. 227 y 235.

<sup>303</sup> *Ibíd.*, págs. 227 y 236.

<sup>304</sup> *Ibíd.*

Mantiene neutralidad.

4. Conclusiones:

4.1. Si nos preguntamos cuál es el aporte que las respectivas Leyes de educación provinciales realizan respecto de la normativa constitucional, en cada una de las posiciones analizadas, observamos lo siguiente :

a) En las nueve provincias cuya normativa constitucional posibilita la enseñanza religiosa en la escuela estatal:

\* Seis estados provinciales<sup>305</sup> evidencian una línea de coherencia en la declaración de principios entre ambos instrumentos legales, al reconocer y ratificar el derecho a recibir educación religiosa en la escuela oficial. Ya sea porque así lo manifiestan expresamente, o porque lo posibilitan al incluir como contenido escolar a la enseñanza religiosa.

\* Los tres estados restantes<sup>306</sup>, si bien no contradicen las prescripciones constitucionales

- al mantener silencio, o referirse de un modo excesivamente amplio al derecho de educar a los hijos, sin brindar aclaraciones acerca de sus implicancias-, no concretan la normativa constitucional.

\* De las ocho provincias<sup>307</sup> que posibilitaban constitucionalmente la enseñanza religiosa según distintas creencias, sólo cuatro provincias lo ratifican en sus respectivas Leyes de educación, ya sea porque reconocen

---

<sup>305</sup> Catamarca ,Córdoba, Jujuy Salta, San Luis y Tucumán.

<sup>306</sup> Buenos Aires, Formosa y La Pampa.

<sup>307</sup> Catamarca, Córdoba, Formosa, Jujuy, La Pampa, Salta, San Luis y Tucumán.



expresamente el derecho de elegir<sup>308</sup>, o porque aluden a la enseñanza religiosa de los diferentes cultos cuando se refieren a los contenidos.<sup>309</sup>

\* Se observan variadas contradicciones :

I) Entre la declaración de principios, que se enuncian al interior de la Ley, y la posibilidad de concretarlos : se declara que el alumno podrá aprehender contenidos básicos de su creencia, pero estos contenidos no se tienen en cuenta entre los considerados fundamentales.<sup>310</sup>

II) Entre los mismos principios que se enuncian al interior de la Ley : se alude a la enseñanza religiosa de diferentes cultos y luego se expresa que la formación espiritual será dentro de una concepción cristiana.<sup>311</sup>

III) Entre las disposiciones de organización escolar : la Constitución plantea la enseñanza religiosa fuera del horario de clases y la Ley de educación propone incorporar dicha enseñanza a sus objetivos y contenidos oficiales.<sup>312</sup>

IV) En la declaración de principios entre la Constitución y la Ley: La Constitución garantiza la enseñanza religiosa de los diferentes cultos, pero la Ley propone sólo la Religión Católica.<sup>313</sup>

b) En las siete provincias cuya normativa constitucional imposibilita la enseñanza religiosa en la escuela estatal :

\* Se observa contradicción en la declaración de principios entre la Constitución y la Ley : La Constitución propone una educación laica,

---

<sup>308</sup> Córdoba y San Luis.

<sup>309</sup> Salta y Jujuy.

<sup>310</sup> Es el caso de Córdoba.

<sup>311</sup> Es el caso de Salta.

<sup>312</sup> Es el caso de San Luis

<sup>313</sup> Es el caso de Catamarca.

mientras que la Ley pretende formar a la persona en conformidad con la moral cristiana, y reconoce el derecho de elegir la escuela según sus convicciones.<sup>314</sup>

\* Las restantes provincias de este grupo mantienen una línea coherente entre sus Constituciones y sus Leyes, ya sea porque estas últimas ratifican sus expresiones, o porque mantienen silencio.

c) En las siete provincias cuya normativa constitucional no se expide acerca de la enseñanza religiosa en la escuela estatal:

\* Cinco estados provinciales mantienen la neutralidad.

\* Las dos provincias restantes interrumpen el silencio constitucional. Una, al proponerse formar al hombre para asumir los valores religiosos conforme con la moral cristiana<sup>315</sup>; la otra, al expresar que la instrucción religiosa será optativa y electiva, dentro del horario de clases.<sup>316</sup>

4.2. Si comparamos el concepto de hombre que sustentan las tres posiciones, observamos que emplean los mismos términos : “*hombre*”, “*persona*”, “*educando*”, “*niño*”.

No pareciera haber una claridad ni distinción conceptual entre el vocablo “*persona*” y los restantes. En apariencia, se emplea este término indistintamente.

Si atendemos a sus aspectos constitutivos, en las tres posiciones se menciona la dimensión espiritual y trascendente del hombre, aunque no pareciera tener el mismo significado para cada una, ya que hay quienes identifican esta dimensión con el aspecto religioso y otras no.

---

<sup>314</sup> Es el caso de Chaco.

<sup>315</sup> Es el caso de Misiones.

<sup>316</sup> Es el caso de Santa Cruz

Sin embargo, podría concluirse que la concepción antropológica no varía entre los tres grupos de provincias, dado que emplean la misma terminología y no aclaran su significación.

4.3. Con respecto al fin de la educación, las tres posiciones coinciden, de uno u otro modo, en pretender la formación integral y/o el desarrollo de todas las facultades o potencialidades humanas.

Nuevamente en este caso se emplea la misma terminología sin aclarar su significado.

Podría concluirse que, aparentemente, persiguen el mismo fin.

---

## **CAPÍTULO IV**

### **LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA EL NIVEL PRIMARIO**

A continuación abordaremos un cuarto nivel de análisis, que implica una mayor circunscripción. Se trata de perquirir cómo aparecen los principios y valores declarados hasta el momento por las Provincias, tanto en las Constituciones como en las Leyes de Educación, en un nuevo ámbito: los Lineamientos, o Bases Curriculares, para el Nivel Primario.

A tal fin, continuaremos nuestra pesquisa en cada una de las tres posiciones que surgieron según las respectivas disposiciones constitucionales.

Analizaremos sucesivamente : la fundamentación antropológica, con la intención de rastrear el concepto de hombre que sustenta la propuesta educativa; luego nos detendremos en los fines y objetivos que se enuncian; por último, la propuesta curricular, es decir, los contenidos y experiencias de aprendizaje, con el propósito de indagar si éstos responden a la fundamentación teórica planteada.

## 1. PROVINCIAS QUE POSIBILITAN LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA ESCUELA ESTATAL.

### 1.1. Concepto de hombre.

Algunas provincias destinan un apartado especial para presentar la fundamentación antropológica. En algunos casos, discriminan entre “*fundamentos político-filosóficos, psicológicos y pedagógicos*”,<sup>317</sup> o “*filosóficos, psicológicos, socio-culturales y pedagógicos*”.<sup>318</sup> En otros, la idea de hombre se deriva del fin de la educación que proponen,<sup>319</sup> de la

---

<sup>317</sup> Cfr. Gobierno de la Provincia de Córdoba. Secretaría Ministerio de Educación . Dirección de Investigaciones e Innovaciones Educativas. *Lineamientos Curriculares para el Nivel Primario (Versión Preliminar)*. Córdoba, 1987.

<sup>318</sup> Cfr. Provincia de La Pampa. Ministerio de Cultura y Educación. Subsecretaría de Educación. Subsecretaría de Coordinación. Dirección General de Planeamiento. *Curriculum - Nivel Primario-* . La Pampa, 1993.

función de la escuela que pretenden,<sup>320</sup> o surge al presentar el “*Eje ético*”, que conforma todos los aspectos que hacen a la esencia del hombre como tal.<sup>321</sup> Hay quienes sólo mencionan fundamentos psicopedagógicos centrados en lo psicológico,<sup>322</sup> mientras otros se explayan en fundamentos filosóficos y abordan también aspectos pedagógicos.<sup>323</sup>

Si atendemos a los términos que emplean para referirse al sujeto de la educación, observamos que le consideran “*persona*”, “*hombre con dignidad*”, “*ser libre*”, “*unidad bio-psico-social-espiritual*”, “*sujeto consciente y libre*”, “*que elige y opta*”.

Algunos simplemente utilizan el vocablo “*niño*”, “*educando*”, o “*alumno*”, con “*dimensión religiosa*”.

Hay quienes hacen referencia, en sentido amplio, a la “*esencia del hombre como tal*”, a su “*dignidad*”, a su “*destino trascendente*”, a su “*dimensión espiritual*”.

---

<sup>319</sup> Cfr. Provincia de Catamarca. Subsecretaría de Educación y Cultura. Consejo General de Educación. *Lineamientos Curriculares. Nivel Pre-Primario y Primario*. Catamarca, 1978.

<sup>320</sup> Cfr. Provincia de Jujuy. Ministerio de Cultura y Educación. *Documento Curricular para el Nivel Primario*. San Salvador de Jujuy, 1978.

<sup>321</sup> Cfr. Provincia de Buenos Aires. Dirección General de Escuelas y Cultura. Consejo General de Educación y Cultura. *Lineamientos Curriculares - Plan de Formación Docente : Educación Básica. 1° a 7° grado de Educación Primaria*. La Plata, 1986.

<sup>322</sup> Cfr. Provincia de Salta. Ministerio de Educación. Consejo General de educación. *Bases Curriculares del Nivel Primario*. Salta, s.f.

<sup>323</sup> Cfr. Gobierno de la Provincia de San Luis. Ministerio de Educación y Cultura. Subsecretaría de Estado de Educación. Dirección de Currículo y Formación Docente. *Lineamientos Curriculares para el Nivel Primario*. San Luis, 1990.

También lo presentan como un ser “*trascendente*”, “*único e irrepetible, relacionado con otros hombres, con la naturaleza y con Dios*”.<sup>324</sup>

Es interesante señalar que en alguna fundamentación, cuando se alude a la persona, se hace referencia a la defensa de su dignidad y de sus derechos, especialmente su libertad, a quienes consideran valores fundamentales en una sociedad democrática.<sup>325</sup>

También es oportuno tener en cuenta que otra sostiene que el reconocimiento del derecho, como regulación de la convivencia, facilita la tolerancia ante las diferencias y las discrepancias. Así, educar para que todos los hombres reconozcan las condiciones de su dignidad, implica educar en el respeto de los derechos humanos.<sup>326</sup>

Por último, conviene subrayar que hay quien sostiene que la escuela debe conformar en sí misma un sistema de vida democrático, que permita practicar la libertad, hacer real la igualdad de oportunidades, ejercitar la decisión y traducirla en hechos concretos; respetar la dignidad de cada uno, practicar la justicia y la equidad.<sup>327</sup>

## 1.2. Finalidad de la educación.

Algunas provincias mencionan, en primer lugar, el fin o los fines de la educación que pretenden lograr, y luego proceden a explicitar los objetivos generales del Nivel Primario.<sup>328</sup> Otra transcribe los Objetivos

---

<sup>324</sup> Cfr. Tabla 17, págs. 241 a 244.

<sup>325</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Córdoba. *op. cit.*

<sup>326</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Buenos Aires, *op. cit.*

<sup>327</sup> Cfr. *Curriculum* de La Pampa, *op.cit.*

Pedagógicos del Nivel Primario, acordados en la IV Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación, de 1976, aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, por Resolución N° 284, en 1977.<sup>329</sup> Algunas enuncian sólo los Objetivos Generales del Nivel Primario,<sup>330</sup> y otras expresan directamente los contenidos mínimos de cada área y sus objetivos específicos.<sup>331</sup>

Previo al análisis de las distintas finalidades que se persiguen, resulta de interés tener presente algunas declaraciones, que se presentan a modo de introducción, en algunos casos.

Por ejemplo, Córdoba sostiene que, debido a que los fines se formulan en base a una determinada idea de hombre y de sociedad, una filosofía que concibe al hombre como un ser concreto y en su dimensión espiritual, y a la democracia como forma apropiada de vida, implica el respeto a la libertad de sus creencias.<sup>332</sup>

Buenos Aires, al presentar el “Eje ético”, que conforma todos los aspectos que hacen a la esencia del hombre como tal, afirma que la concepción ética de la vida conducirá al hombre al reconocimiento del derecho como regulación de la convivencia, y de allí surgirá la tolerancia

---

<sup>328</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de las Provincias de Córdoba, Catamarca y La Pampa, respectivamente, *op. cit.*

<sup>329</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Salta, *op. cit.*

<sup>330</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de las Provincias de San Luis y Jujuy, respectivamente, *op. cit.*

<sup>331</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de las Provincias de Buenos Aires, *op. cit.* y Provincia de Tucumán. Ministerio de Educación y Cultura. Secretaría de Estado de Educación y Cultura. Subsecretaría de Educación. Dirección General de Enseñanza Básica. *Lineamientos Curriculares de Nivel Primario*. San Miguel de Tucumán, s.f.

<sup>332</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Córdoba, *op. cit.* pág. 26.



ante las diferencias y las discrepancias, lo que quiere decir que educar para que todos los hombres reconozcan las condiciones mismas de su dignidad, implica educar en el respeto de los derechos humanos.<sup>333</sup> Y más adelante agrega que es necesario una educación que permita el desarrollo vivencial de los principios enunciados que, si bien han de ser para la democracia, no alcanzarán el pleno sentido humano si no se da una educación en la democracia. Así, es necesario educar para la opción, educar al hombre libre y responsable de su libertad y la de los otros.<sup>334</sup>

Para San Luis, la educación es un proceso social de transmisión, consolidación, creación y recreación de la cultura de un pueblo, entendiendo por cultura a la totalidad de la vida misma de una sociedad, que abarca sus valores, su lengua, sus creencias religiosas. La educación está muy lejos de ser, en este marco, un proceso neutro, sin ideología. Al transmitir valores, se está formando un determinado tipo de hombre. La escuela preserva y reproduce el modo de ser y la concepción de la vida y del mundo, incluyendo creencias, ideas, valores, tradiciones.<sup>335</sup>

Por su parte Salta, basada en los Objetivos Pedagógicos del Nivel Primario, propuestos por el Consejo federal de Educación en 1976, sostiene que en la Escuela de la niñez la intencionalidad pedagógica depende de las necesidades básicas del niño. Entre éstas, menciona el desarrollo de su dimensión social y religiosa.<sup>336</sup>

---

<sup>333</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Buenos Aires, *op. cit.* pág. 10.

<sup>334</sup> *Ibíd.*, pág. 16.

<sup>335</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de San Luis, *op. cit.* págs. 1 y 2.

<sup>336</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Salta, *op.cit.*, pág. 5.

Entre las finalidades que campean en los respectivos Lineamientos Curriculares, observamos que algunas provincias aluden a la formación integral, armónica y permanente de la persona, que incluye la consideración del destino trascendente del hombre,<sup>337</sup> conforme con los valores de la moral cristiana,<sup>338</sup> aunque sólo uno de estos casos contempla expresamente el aspecto religioso, pretendiendo que el alumno asuma los valores ético-religiosos de su destino trascendente, motive y cimente sus vivencias religiosas, y adquiera conciencia y espontaneidad en la relación con Dios.<sup>339</sup>

Hay quien propone una educación que preserve, es decir, que proteja la orientación espiritual de los niños,<sup>340</sup> o que tienda a que el alumno actúe con corrección y respeto ante hechos relacionados con Dios.<sup>341</sup>

Y también hay quien procura expresamente desarrollar la dimensión religiosa, a través de actividades escolares y formas de expresión de las vivencias religiosas que el niño experimenta y aprende de la comunidad adulta con la que está en contacto. Así, pretende iniciar al alumno en la profundización de la fe y en la vida Cristiana, para que se interiorice en la experiencia de Dios, tome conciencia del Mensaje de Salvación, valore la persona de Jesús y la descubra como centro de su vida, escuche la palabra de Dios y la ponga en práctica.<sup>342</sup>

---

<sup>337</sup> Cfr. en Tabla 17, págs. 241, 242 y 243, respectivamente : Catamarca, La Pampa y San Luis.

<sup>338</sup> *Ibíd.*, ver Catamarca y La Pampa..

<sup>339</sup> *Ibíd.*, ver Catamarca.

<sup>340</sup> *Ibíd.*, ver Córdoba.

<sup>341</sup> *Ibíd.*, ver Formosa.

<sup>342</sup> *Ibíd.*, ver Salta.

Por otra parte, en la mayoría de las provincias de este grupo, constatamos que se proponen defender los derechos de la persona, propiciando su conocimiento y su práctica, especialmente en lo que respecta al ejercicio de su libertad; desarrollar actitudes de respeto y tolerancia, favoreciendo un ambiente escolar que posibilite el pluralismo; adherir a un estilo democrático de vida y tomar conciencia de su importancia.<sup>343</sup>

### 1.3. Propuesta curricular.

Al analizar las diferentes ofertas educativas, constatamos tres grupos claramente definidos :

I) Quienes, entre los contenidos que proponen, no presentan aspectos religiosos.<sup>344</sup>

II) Quienes, entre los conocimientos del Área de Estudios Sociales, ofrecen algunos contenidos religiosos.<sup>345</sup> En este grupo incluimos también a quien sólo menciona escuetamente "*Principios cristianos de la Organización nacional*" y su necesidad de respetarlos.<sup>346</sup>

III) Sólo dos provincias presentan Lineamientos Curriculares específicos de Catequesis, conteniendo Objetivos Generales, Objetivos de Ciclo, de grado, conceptos básicos y actividades para cada grado.<sup>347</sup>

### 1.4. Postura de síntesis de cada provincia.

\* Buenos Aires contempla la esencia del hombre como tal y, por tanto, su dignidad. Su finalidad educativa pretende que el educando ejerza

---

<sup>343</sup> *Ibíd.*, págs. 241 a 244.

<sup>344</sup> *Ibíd.*. Ellos son : Bs. As., Córdoba, La Pampa, San Luis.

<sup>345</sup> *Ibíd.* Ver : Catamarca, Formosa y Tucumán.

<sup>346</sup> *Ibíd.* Ver : Jujuy.

su libertad con creciente sentido ético y social y actúe respetando los derechos del otro. No presenta contenidos religiosos.

\* Catamarca considera al hombre como un ser libre, con destino trascendente. Se propone preparar al hombre para asumir los valores ético-religiosos de su destino trascendente, conforme con los valores de la moral cristiana, según expresa el fin de la educación argentina. Además pretende motivar y cimentar vivencias religiosas; que el alumno adquiera conciencia y espontaneidad en la relación con Dios y desarrolle actitudes de respeto y tolerancia. Presenta Lineamientos Curriculares de Catequesis, cuyos objetivos generales tienden a que los alumnos desarrollen hábitos que respondan a principios fundamentales de la Religión Católica, conformen una mentalidad cristiana y cumplan con sus deberes de cristianos. Ofrece, además de objetivos de ciclo y de grado, conceptos básicos y actividades para cada grado.

\* Córdoba considera al hombre como persona, con dignidad, como ser sagrado, portador de una dimensión espiritual. Como finalidad pretende la defensa de la dignidad y de los derechos de la persona -especialmente su libertad-, favoreciendo su conocimiento y su práctica; afianzar el derecho de la familia a una educación para sus hijos que preserve su orientación espiritual y propiciar un ambiente escolar que posibilite vivenciar el respeto por los derechos humanos y el pluralismo. Entre los contenidos que ofrece no figuran los religiosos.

\* Formosa hace referencia a la dignidad del hombre. Aspira a que éste actúe con corrección y respeto ante hechos relacionados con Dios y le propone algunos contenidos religiosos cristianos en el Área de los

---

347 *Ibíd.* Ellas son : Catamarca y Salta.

Estudios Sociales. De otras religiones sólo menciona como tema : “*otros Templos*”.

\* Jujuy concibe al hombre como persona. Se propone como objetivo el respeto de los derechos del ser humano. En relación con el aspecto religioso sólo pretende como finalidad, en el Área de Estudios Sociales, interpretar la trascendencia del Catolicismo en América, incorporada al Mundo Occidental y Cristiano, y ofrece como contenidos a los Principios cristianos de la Organización Nacional y su necesidad de respetarlos.

\* La Pampa comprende al hombre como persona, como sujeto que elige y opta. Pretende su desarrollo total y permanente, capaz de vivenciar con libertad un destino trascendente y adherir a un estilo democrático de vida. Declara que su filosofía de la educación se sustenta en una moral humanista y cristiana. No contempla contenidos religiosos.

\* San Luis define al hombre como una unidad bio-psico-social-espiritual, ser libre, trascendente, relacionado con la naturaleza, con los otros hombres y con Dios. Aspira a contribuir a su formación integral y armónica; que tome conciencia de la importancia del sistema democrático como forma de vida y del ejercicio responsable de su libertad, a partir de la propia experiencia. No contempla contenidos religiosos.

\* Salta se refiere al hombre como educando o niño con dimensión religiosa. Transcribe los Objetivos Pedagógicos de Nivel Primario formulados por el Consejo Federal de Educación, que contemplan el desarrollo de la dimensión religiosa como necesidad básica, para cuyo logro la escuela apoyará actividades y formas de expresión de las vivencias religiosas que el niño experimenta y aprende de su comunidad adulta. Presenta como asignatura Educación Religiosa y Moral, siendo su objetivo general iniciar al alumno en la profundización de la fe y en la vida Cristiana.

\* Tucumán alude al hombre como alumno, con dimensión religiosa. Menciona directamente los contenidos, presentando temas de Religión Cristiana en el Área de Estudios Sociales.<sup>348</sup>

## 2. PROVINCIAS QUE IMPIDEN LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA ESCUELA ESTATAL.

### 2.1. Concepto de hombre.

En este grupo, algunas provincias presentan su idea de hombre en una breve introducción;<sup>349</sup> para otra, dicha idea se desagrega de los objetivos que propone,<sup>350</sup> hay quien destina un apartado especial para la fundamentación filosófica,<sup>351</sup> mientras otra se ha preocupado por elaborar un cuadernillo especial, destinado expresamente a profundizar en la presentación de sus “*ideas y objetivos acerca de la educación*”.<sup>352</sup>

---

<sup>348</sup> Cfr. *Ibíd.*, pág. 243.

<sup>349</sup> Cfr. Provincia del Neuquén. Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia. Subsecretaría de Estado, Educación y Cultura. Consejo Provincial de Educación. *Bases Curriculares del Nivel Primario*. Neuquén, 1981; Provincia de Entre Ríos. Secretaría de Estado, Cultura y Educación. Consejo General de Educación. *Plan de Estudios y Programa para la Escuela Primaria*. Paraná, 1979; y Provincia de Santiago del Estero. Secretaría de Estado de Educación y Cultura. Consejo General de Educación. *Bases Curriculares para la Escuela Primaria*. Santiago del Estero, 1978.

<sup>350</sup> Cfr. Provincia de Mendoza. Ministerio de Cultura y Educación. Dirección de Planeamiento Educativo. *Diseño Curricular para el Nivel Primario*. Mendoza, 1987.

<sup>351</sup> Cfr. Provincia del Chaco. Ministerio de Educación. Subsecretaría de Educación. *Curriculum para el Nivel Primario*. Chaco, 1979.

<sup>352</sup> Cfr. Provincia de Chubut. Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia. Subsecretaría de Cultura y Educación. Consejo Provincial de Educación. *Lineamientos Curriculares para el Nivel Primario*. Rawson, 1978.

En el último caso, resulta interesante detenernos en sus manifestaciones, ya que explicitan que el advenimiento del Cristianismo clarificó aspectos fundamentales de la condición humana, para el cual el hombre es un yo instado por un modelo, propuesto por el mismo Cristianismo, y llamado a vivir conforme con la escala de valores surgida de la tradición y del modelo. Se trata de un modelo que propone una imagen digna del ser humano, basada en dos nociones fundamentales : estamos dotados de inteligencia y libertad, por lo que somos protagonistas responsables, y titulares de una vida personal trascendente, a la que originariamente nos convoca el amor de Dios, fuente de toda razón y justicia.<sup>353</sup> Esta misma provincia ha elaborado otro cuadernillo sobre “Los valores”, en el que presenta, en primer lugar, a los valores “trascendentes”, a quienes identifica con los valores “*religiosos*”; luego menciona los valores “*espirituales*”, a quienes clasifica como “*morales, intelectuales y estéticos*”; y por fin menciona los “*mundanos*”, que son los “*vitales y económicos*”. Más adelante expresa que “*son los valores morales y religiosos los que están llamados a jerarquizar, a dar su fundamento y su sentido a los demás*”.<sup>354</sup>

No deja de llamar nuestra atención, al analizar las ideas precedentes, el constatar que pertenecen a una provincia cuya normativa constitucional propone una enseñanza laica. ¿Cómo es posible sostener que los valores religiosos fundamentan a los demás valores, que el modelo educativo insta al hombre a vivir según dicha escala de valores y, al mismo tiempo, comprobar que la Ley suprema provincial propone una educación divorciada de la religión?

---

<sup>353</sup> *Ibid.*, Comisión Curriculum, cuadernillo N° 1, pág. 10 y N° 2, pág. 5.

Por último, al referirse al educando, todas las provincias de este grupo,<sup>355</sup> emplean el vocablo “*persona*”. Algunas agregan que es una persona con “*dimensión o destino trascendente*”, “*con características propias y únicas con respecto a los demás*”. Hay quienes mencionan expresamente su relación con Dios, ya sea porque le consideran un “*ser libre, creado por Dios, según su imagen y semejanza*”, o porque lo definen como “*un yo, convocado a la existencia por diversos Tú: Dios, sus semejantes y los demás seres del universo*”.<sup>356</sup>

## 2.2. Finalidad de la educación.

También en este grupo, hay provincias que se proponen el desarrollo integral y armónico de la persona, para que logre la mayor plenitud posible de sus dimensiones. Entre estas últimas, una menciona los aspectos bio-psíquico y espiritual, mientras la otra agrega expresamente lo moral y lo religioso.<sup>357</sup>

Alguna pretende que el alumno se descubra como un ser trascendente y desarrolle su dimensión religiosa,<sup>358</sup> y otras procuran afianzar las normas ético-religiosas vivenciadas en el núcleo familiar<sup>359</sup>, practicar habitualmente los valores morales y espirituales permanentes en

---

<sup>354</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Chubut, *op. cit.* Comisión Curriculum, “*Los valores*”, págs. 2 y 3.

<sup>355</sup> Cfr. en Tabla 18, págs. 245 a 247. Se exceptúa San Juan, de quien no está disponible la información.

<sup>356</sup> *Ibid.*

<sup>357</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de las Provincias de Chaco y Chubut, *op. cit.*, respectivamente.

<sup>358</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de Santiago del Estero, *op. cit.*

<sup>359</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de Entre Ríos, *op. cit.*



la vida familiar y escolar,<sup>360</sup> o realizar en la escuela actividades que favorezcan la vivencia de los valores ético-religiosos de la comunidad y la tolerancia hacia otros credos.<sup>361</sup>

Hay quien intenta desarrollar formas de comportamiento acordes con los principios de la concepción cristiana, o adoptar valores ético-religiosos basados en dicha cosmovisión,<sup>362</sup> tomando como modelo de familia cristiana a la integración y a los valores de la Sagrada Familia.<sup>363</sup>

Algunas provincias proponen, en el Área de Estudios Sociales, desarrollar actitudes de amor y respeto a Dios,<sup>364</sup> como Ser Superior que nos protege y nos ama, y porque consideran que éste es el punto de partida de toda formación moral.<sup>365</sup>

Además, es interesante constatar que, de las siete provincias que constituyen este grupo, sólo Mendoza reconoce la importancia de internalizar valores que hacen a la dignidad de la persona y al ejercicio de su libertad como fundamento del sistema democrático; Entre Ríos manifiesta la necesidad de respetar y defender los derechos del ser humano, y Chaco propone realizar actividades que favorezcan la tolerancia hacia otros credos.<sup>366</sup>

---

<sup>360</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de Mendoza. *op. cit.*

<sup>361</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de las Provincias de Chaco, *op. cit.*

<sup>362</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de las Provincias de Neuquén y Chaco, *op. cit.*, respectivamente.

<sup>363</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de Santiago del Estero, *op. cit.*

<sup>364</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de Chaco, Santiago del Estero y Neuquén, *op. cit.*

<sup>365</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de Neuquén, *op. cit.*

<sup>366</sup> Cfr. en Tabla 18, pág. 246.

Por otra parte, algunas provincias, antes de manifestar el fin de la educación que persiguen, realizan una conveniente introducción, que consideramos oportuno tener en cuenta en esta ocasión.

A modo de ejemplo, podemos citar a Entre Ríos, quien declara que su Plan de estudios y Programa para la Escuela Primaria ha sido planeado y organizado teniendo como guía el Fin y Objetivos Generales del Sistema Educativo Argentino. Al mencionar el Fin de la Educación Argentina, aparece textualmente el propuesto por la V Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación, en 1976, que pretende la formación integral y permanente del hombre, capaz de dirigir su conducta en función de su destino trascendente, conforme con los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino.<sup>367</sup> En otro documento de fecha posterior, en su Primera Parte, titulada “Documento Político y Objetivos para la Escuela Primaria”, declara que la educación, desde una concepción humanista y trascendente del hombre, debe tener un papel dignificador de la persona humana. Además, agrega que la educación constituye un ámbito esencial de transmisión, consolidación, creación y recreación de la cultura nacional y popular, haciendo referencia esta última a todo aquéllo por lo cual los seres humanos socialmente organizados establecen vínculos con lo sagrado, las creencias en general, el amor a la tierra, a la naturaleza y a Dios. De modo que, para llevar a cabo la transformación educativa, la educación ha de contribuir a la liberación social y humana, y a la consolidación de los valores democráticos.<sup>368</sup>

---

<sup>367</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares de Entre Ríos, op. cit.*, págs. 1 y 3.

<sup>368</sup> Provincia de Entre Ríos. Consejo General de Educación. *Propuesta para la flexibilización y globalización del Plan de*

Otro ejemplo lo constituye Santiago del Estero, quien manifiesta estar de acuerdo con los Fines y Objetivos precisados en el Consejo Federal de Educación. Así, al expresar el marco referencial del proyecto, declara que en su estructura se han tenido en cuenta las necesidades básicas establecidas en los Contenidos mínimos, como finalidades permanentes de la niñez, entre las que figura el desarrollo de su dimensión religiosa.<sup>369</sup> Más adelante, continúa expresando que los objetivos, contenidos y actividades, apuntan y convergen hacia las necesidades básicas que compendian, en una síntesis armoniosa, los atributos de una personalidad equilibrada.<sup>370</sup>

### 2.3. Propuesta curricular.

Hasta aquí hemos podido constatar que, en la mayoría de los Lineamientos Curriculares de este grupo de provincias, el aspecto religioso no está ausente, ni en la fundamentación antropológica, ni en el fin de la educación escolar que persiguen.

Del mismo modo, comprobamos que la mayoría de las provincias, si bien no consideran la enseñanza de la Religión como una asignatura especial, presentan algunos contenidos religiosos dentro del Área de Estudios Sociales.<sup>371</sup>

También consideramos de interés citar acá alguna afirmación, manifestada generalmente en la introducción a la propuesta curricular, significativamente reveladora para nuestro trabajo. A modo de ejemplo,

---

*Estudios y Programas para la Escuela Primaria.* Paraná, 1990, pág. 52 y ss.

<sup>369</sup> Cfr. Lineamientos Curriculares de la Provincia de Santiago del Estero, *op. cit.* pág. 3.

<sup>370</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>371</sup> Cfr. Tabla 18, págs. 245 a 247.

referimos la exposición que presenta Chubut, quien entiende que el Curriculum implica tener en cuenta un enfoque global de la realidad que vive el niño, en la cual la familia, la escuela y la comunidad le proponen una relación temporal con las instituciones y una relación trascendente con Dios.<sup>372</sup> Ésto prueba, una vez más, la presencia del aspecto religioso, al menos en lo que hace a las declaraciones teóricas, a pesar de que se trata de un grupo de provincias cuya normativa constitucional impide la enseñanza religiosa en la escuela.

#### 2.4. Postura de síntesis de cada provincia.

\* Chaco concibe al hombre como persona, ser libre, creado por Dios, con destino trascendente, y en relación con el mundo, con los otros y con Dios. Pretende conducirlo hacia el logro de la mayor plenitud posible de sus dimensiones bio-psíquica y espiritual. Que desarrolle sentimientos y actitudes de amor y respeto a Dios y al prójimo, favoreciendo la vivencia de valores ético-religiosos basados en una cosmovisión cristiana y la tolerancia hacia otros credos. Ofrece contenidos religiosos cristianos en el Área de estudios Sociales.

\* Chubut alude al hombre como persona, dotada de libertad. Como un yo convocado a la existencia por diversos Tú : Dios, sus semejantes y los demás seres del universo. Pretende su desarrollo armónico e integral, sin dejar de lado ninguno de los valores que hacen a su existencia, mencionando a los aspectos físicos, sensibles, estéticos, intelectuales, morales y religiosos. Ofrece, en el Área de Estudios Sociales, algunos contenidos de religiosos cristianos.

---

<sup>372</sup> Cfr. Lineamientos Curriculares de la Provincia de Chubut. *op. cit.*, Comisión Curriculum N° 7, pág. 3.

\* Entre Ríos se refiere al hombre como persona, portadora de un destino trascendente. Se propone afianzar las normas ético-religiosas vivenciadas en el núcleo familiar. Que el alumno se inicie en el conocimiento paulatino de los valores propios de su destino trascendente y que comprenda la necesidad de respetar y defender los derechos humanos y las normas que regulan la convivencia. Ofrece algunos contenidos religiosos cristianos en el Área de los estudios Sociales.

\* Mendoza presenta al hombre como persona, con dimensión trascendente. Aspira a lograr la internalización de valores que hacen a la dignidad de la persona y la conducen hacia el camino que la trasciende. Pretende que el alumno valore la importancia del ejercicio de la libertad como fundamento del sistema democrático y el orden existente en la Creación, y practique habitualmente los valores morales y espirituales permanentes en la vida familiar y escolar. No ofrece contenidos religiosos.

\* Neuquén menciona a la persona, con características propias y únicas. Se propone desarrollar formas de comportamiento acordes con los principios de la concepción cristiana. Que el alumno descubra la existencia del otro como persona y se oriente en el amor de Dios. En el Área de Estudios Sociales pretende despertar e intensificar el amor a Dios, a quien considera punto de partida de toda formación moral, y ofrece algunos contenidos religiosos cristianos.

\* Santiago del Estero reconoce al hombre como persona, poseedora de un destino trascendente, con dimensión religiosa, creada a imagen y semejanza de Dios. Aspira a desarrollar su dimensión social y religiosa. En el Área de Estudios Sociales, pretende que el alumno desarrolle actitudes de amor a Dios y conozca la integración y valores de la Sagrada Familia como modelo de familia

cristiana, para lo cual le ofrece algunos contenidos religiosos cristianos.<sup>373</sup>

### 3. PROVINCIAS QUE NO SE EXPIDEN ACERCA DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA ESCUELA ESTATAL.

#### 3.1. Concepto de hombre.

En algunos Lineamientos Curriculares provinciales de este grupo, podemos deducir su concepción antropológica si nos detenemos en la introducción que realizan a los mismos.

A veces, se refieren a la dimensión psicológica del educando, mencionando luego los principios didácticos que orientarán la formulación curricular a nivel escolar, entre los cuales sostienen que la escuela debe proveer oportunidades para que el alumno aprenda a usar su libertad.<sup>374</sup>

En otras ocasiones, se contempla el fin de la educación de la Nación Argentina, precisado en la V Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación en septiembre de 1976, que alude a la formación integral y permanente del hombre, conforme con los valores de la moral cristiana. Allí se afirma que, esta declaración del fin de la educación, implica una concepción acerca del hombre que la acción educativa debe contribuir a plasmar; por ello, la educación supone una perspectiva intelectual, afectiva, estético-dinámica y religiosa, que desarrolle armónicamente la personalidad del niño.<sup>375</sup>

---

<sup>373</sup> Cfr. en Tabla 18, págs. 245 a 247.

<sup>374</sup> Cfr. Provincia de Misiones. Ministerio de Bienestar Social y Educación. Subsecretaría de Educación y Cultura. Consejo General de Educación. Dirección General de Investigación Educativa y Cultural. *Diseño Curricular Institucional de Escolaridad Básica*. Misiones, 1986, pág. 4.

<sup>375</sup> Cfr. Provincia de Santa Fe. Ministerio de Educación y Cultura. Dirección Provincial de Educación Primaria y

Hay quienes anteponen a la presentación de contenidos mínimos, la Resolución Ministerial N° 284/77 sobre los Objetivos Pedagógicos y los Contenidos mínimos del Nivel Primario, elaborados por la IV Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación en 1976, que reconoce en el educando su dimensión religiosa. En el mismo documento se afirma que la Escuela, para que el alumno logre el desarrollo de la dimensión religiosa, apoyará actividades y formas de expresión de las vivencias religiosas que el niño va experimentando en la comunidad adulta en la que se encuentra.<sup>376</sup>

Otros, dedican un apartado especial para caracterizar al alumno, explicitando su concepción antropológica,<sup>377</sup> o destinan un amplio sector para la fundamentación, en la que distinguen el aspecto filosófico, cultural, socio-económico y psicológico. En este último caso, la fundamentación filosófica comienza afirmando que la educación depende de la concepción del valor y sentido de la vida humana. Continúa expresando que la historia, en todos los tiempos, pueblos y sociedades, nos muestra que cada uno forma a sus hombres, según su concepción del hombre y de la vida. Así, declara que el ideal que nos anima hoy, en nuestro país, se encarna en la Persona, cuya concepción cristiana, basándose en conceptos de las culturas griegas y latinas, que consideraban al hombre como “logos”, -es decir, razón, pensamiento, como ser que trasciende al mundo-, toma esos conceptos, pero les agrega nuevos elementos acerca del Hombre en su relación con Dios y el mundo. Ésto

---

Preescolar. *Bases Curriculares para la Escuela Primaria*. Santa Fe, 1980, pág. 5.

<sup>376</sup> Cfr. Provincia de Santa Cruz. Ministerio de Educación y Cultura. Subsecretaría de Educación. *Bases Curriculares de Nivel Primario*. Santa Cruz, 1982, pág. 8.

<sup>377</sup> Cfr. Provincia de Río Negro. Ministerio de Educación y Cultura. *Lineamientos Curriculares para el Nivel Primario*. Río Negro, s.f., pág. 15.

trae aparejada una revaloración del hombre, hecho a imagen y semejanza de Dios. Por eso debemos formar a la persona en su libertad, esencial para sus fines trascendentes; libertad que debe reflejarse no sólo en el pensar, sino también en el hacer.<sup>378</sup>

En cuanto a los términos que emplean para referirse al sujeto de la educación, advertimos “educando”, “personalidad” y “persona”. Le caracterizan como un ser racional, espiritual, digno, libre, único, irrepetible y trascendente. Algunos manifiestan expresamente su dimensión religiosa, afirmando otros su derecho natural e inalienable a alcanzar su fin último, trascendente y sobrenatural, que es Dios.<sup>379</sup>

### 3.2. Finalidad de la educación.

Como en los casos anteriores, citaremos algunas declaraciones, previas a la presentación de las finalidades, que revelan de un modo significativo la ideología que las sustenta.

Así, Corrientes declara que el Currículo se basa en la concepción cristiana de la vida, que potencia los valores humanos, y preparará a los niños para su formación integral, en la perspectiva de su realización como persona, con dignidad y en libertad. También expresa que al Sistema Educativo es a quien corresponde preparar al individuo, para que asuma con mayor plenitud la libertad y la dignidad que como persona le corresponde, y los derechos y deberes para con el bien común. Debe formar a la persona en el ejercicio de su libertad, ya que la libertad es esencial para sus fines trascendentes; se debe guiar al hombre a apropiarse de valores permanentes : fe en Dios, amor a la patria, justicia... Se

---

<sup>378</sup> Cfr. Provincia de Corrientes. Ministerio de Educación y Cultura. Subsecretaría de Educación. Dirección General de Planeamiento e Investigación Educativa. *Lineamientos Curriculares para el Nivel Primario*. Corrientes, s.f., págs. 8 y 9.



propone el auténtico reencuentro con los altos valores de la moral cristiana.<sup>380</sup>

Misiones,<sup>381</sup> al igual que Santa Fe<sup>382</sup> y Santa Cruz,<sup>383</sup> manifiestan estar de acuerdo con las pautas fijadas por el Consejo Federal de Educación, en lo que respecta a Objetivos y contenidos mínimos de Nivel Primario, lo que implica una formación integral del hombre, que contemple su dimensión religiosa, conforme con los valores de la moral cristiana.

Río Negro sostiene que el Estado tiene la responsabilidad indelegable de fortalecer la escuela popular y los principios de gratuidad, laicidad, obligatoriedad y asistencialidad, como una forma de consolidar la práctica efectiva de la vida democrática. Más adelante, en la fundamentación del Área de Ciencias Sociales, sostiene que, si la escuela primaria ha de contribuir a la construcción de la democracia argentina, será menester que apuntemos hacia la formación para la autonomía y el respeto activo hacia el otro social.<sup>384</sup>

Santa Fe, al describir las características evolutivas del niño, en los diversos grados, presenta en todos los casos un apartado sobre el “*sentido*

---

<sup>379</sup> Cfr. en Tabla 19, págs. 248 a 250.

<sup>380</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Corrientes, *op. cit.*, págs. 3, 6, 9 y 56.

<sup>381</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Misiones, *op. cit.*, pág. 1.

<sup>382</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Santa Fe, *op. cit.*, pág. 5.

<sup>383</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Santa Cruz, *op. cit.*, Pág. 8.

<sup>384</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Río Negro, *op. cit.*, Pág. 4 y 50.

*religioso*”. Cuando alude, por ejemplo al niño de 9-10 años, manifiesta que, como quiere averiguar las causas, encuentra en Dios respuesta a sus múltiples preguntas.<sup>385</sup>

Si contemplamos expresamente las finalidades que aparecen, en varias oportunidades constatamos la pretensión de desarrollar en el alumno su dimensión religiosa, preparándolo para que conforme su identidad y asuma actitudinalmente valores religiosos, basados en general en una cosmovisión cristiana, y practique sus virtudes en la vida de relación. En otros casos se proponen adoptar conductas que evidencien respeto por las diferentes creencias, incluyendo las religiosas.<sup>386</sup>

Por otra parte, más de la mitad de las provincias que constituyen este grupo, se proponen estimular y afianzar el conocimiento de los derechos humanos, jerarquizando entre ellos el ejercicio de la libertad; consolidar actitudes de tolerancia y respeto por los demás, y reconocimiento de las bondades de la democracia como estilo de vida.<sup>387</sup>

### 3.3. Propuesta curricular.

Este grupo de provincias, a pesar de manifestar su pretensión de brindar una educación acorde con los valores de la moral cristiana, no presenta contenidos religiosos que permitan lograr la finalidad que se proponen.<sup>388</sup>

### 3.4. Postura de síntesis de cada provincia.

\* Corrientes presenta al hombre como persona, que significa ser racional, espiritual, digno, libre, con derecho natural e inalienable a

---

<sup>385</sup> Cfr. *Lineamientos Curriculares* de la Provincia de Santa Fe, *op. cit.*, Grado Cuarto, pág. 9.

<sup>386</sup> Cfr. en Tabla 19, págs. 248 a 250.

<sup>387</sup> *Ibíd.*

<sup>388</sup> *Ibíd.*

alcanzar su fin último, trascendente y sobrenatural, que es Dios. Se propone preparar al hombre para asumir los valores ético-religiosos de su destino trascendente; favorecer la progresiva elaboración de su identidad personal, orientada en los principios y valores cristianos. Estimular la práctica de valores, el desarrollo de actitudes y la internalización de reglas y preceptos éticos y religiosos; el conocimiento de los derechos - especialmente de las libertades que gozamos-, consolidando actitudes de tolerancia y respeto por los demás. En cuanto a los contenidos religiosos, sólo hace referencia a las fiestas religiosas, citando: Navidad, Año Nuevo, Pascua y Reyes.

\* Misiones menciona al hombre como educando, personalidad total e integrada. Pretende que los alumnos aprendan a decidir, a usar su libertad y actuar con responsabilidad; asuman actitudes de respeto y tolerancia hacia sistemas de valores de otras personas y culturas. En el Área de Ciencias Sociales pretende que los alumnos adopten conductas que evidencien respeto por las creencias religiosas y reconozcan los principios de la democracia como forma de gobierno y estilo de vida. No se citan contenidos.

\* Río Negro concibe al hombre como persona, única, irrepetible y trascendente. Pretende promover el respeto por los valores culturales de sus alumnos, su familia y la comunidad en que vive y los derechos humanos como vivencia y como elemento de estudio. Valorar y practicar normas de convivencia y respeto por las diferencias. No ofrece contenidos religiosos.

\* Santa Cruz considera al hombre como educando, niño con dimensión religiosa. Transcribe los Objetivos Pedagógicos del Nivel Primario formulados por el Consejo Federal de Educación, que contemplan el desarrollo de la dimensión religiosa como necesidad básica y propone que para lograr su desarrollo la escuela apoyará actividades y

formas de expresión de las vivencias religiosas que el niño experimenta y aprende en la comunidad adulta con la que está en contacto. En el Área de Estudios Sociales pretende que el alumno afiance su identidad personal orientada en los principios y valores éticos y religiosos. No ofrece contenidos religiosos.

\* Santa Fe concibe al hombre como personalidad, con dimensión religiosa. Presenta el fin de la educación argentina, que aspira a la formación integral y permanente del hombre, capaz de dirigir su conducta en función de su destino trascendente, conforme con los valores de la moral cristiana. Como objetivos del Nivel Primario pretende, entre otros, favorecer la elaboración progresiva de la identidad personal orientada en los principios y valores cristianos, reconocerse como creatura de Dios y practicar en la relación con sus semejantes las virtudes cristianas. Manifestar actitudes de tolerancia y respeto por los demás, y comprender que la democracia se fundamenta en el ejercicio responsable de la libertad. Ofrece algunos contenidos religiosos cristianos, en el Área del Conocimiento de la realidad.<sup>389</sup>

#### 4. Conclusiones.

4.1. Si nos preguntamos cuál es el aporte que realizan los Lineamientos Curriculares respecto de la normativa legal analizada con antelación, observamos:

a) En el grupo de provincias que posibilitan la enseñanza religiosa según normativa constitucional encontramos lo siguiente :

\* De las nueve provincias que constituyen este grupo sólo dos reconocen expresamente la dimensión religiosa - Salta y Tucumán-, o su relación con Dios -San Luis-, en el concepto de hombre que manifiestan.

---

<sup>389</sup> *Ibíd.*

Las restantes mencionan su esencia y/o su dignidad, su destino trascendente, su dimensión espiritual.

\* Tres Lineamientos Curriculares cuya finalidad educativa contempla el desarrollo de la dimensión religiosa : Catamarca, Salta y Tucumán. Las dos primeras presentan Lineamientos Curriculares específicos de Religión y la última contenidos religiosos en el Área de Estudios Sociales, todos en una línea cristiana y expresamente Católica en el caso de Catamarca.

- Tres Lineamientos Curriculares cuya finalidad educativa no contempla el desarrollo de la dimensión religiosa ni propone entre sus contenidos aspectos religiosos : Buenos Aires, La Pampa y San Luis.

- Tres Lineamientos Curriculares cuya finalidad educativa hace referencia a lo religioso de un modo amplio :

Córdoba se propone preservar la orientación espiritual de los educandos, aunque no expresa de qué modo pretende llevarla a cabo; tampoco ofrece contenidos religiosos de ninguna índole. Además, pretende propiciar un ambiente escolar que posibilite vivenciar el pluralismo. A propósito, creemos que ello sería posible si se permitiera que convivieran en la escuela las distintas orientaciones; dado que no es así, resulta difícil imaginar de qué modo podría lograrse dicha vivencia.

Formosa espera que sus alumnos logren actuar con corrección y respeto ante hechos relacionados con Dios y presentan algunos contenidos religiosos en el Área de las Ciencias Sociales.

Por último Jujuy, quien se propone un objetivo muy general, centrado en lo cognoscitivo, y menciona como contenidos a los principios cristianos de la Organización nacional.

b) En el grupo de provincias que impiden la enseñanza religiosa según normativa constitucional encontramos lo siguiente :

\* De las siete provincias que constituyen este grupo, cuatro reconocen en forma expresa la relación del hombre con Dios : Chaco sostiene que la persona es un ser libre con destino trascendente, creada por Dios y en relación con Él; para Chubut la persona es un yo, convocado a la existencia por diversos Tú, entre ellos Dios; Entre Ríos le considera un ser con destino trascendente -entendemos que aquí el término trascendente incluiría la relación con Dios, al proponerse como finalidad afianzar normas religiosas-; por último, Santiago del Estero manifiesta que la persona, con dimensión religiosa, creada a imagen y semejanza de Dios, tiene un destino trascendente.

De las restantes provincias sólo Mendoza emplea el término “dimensión trascendente” al referirse a la persona, pero no queda claro su alcance.

\* La mayoría de los Lineamientos Curriculares contempla en su finalidad educativa el desarrollo de la dimensión religiosa y ofrece contenidos religiosos cristianos en el Área de Estudios Sociales : Chaco, Chubut, Entre Ríos, Neuquén y Santiago del Estero.

c) En el grupo de provincias que no se expiden sobre la enseñanza religiosa según normativa constitucional encontramos :

- Tres Lineamientos Curriculares, de las siete provincias del grupo, reconocen expresamente la dimensión religiosa al mencionar su concepción antropológica : Corrientes, Santa Cruz y Santa Fe.

- Los tres Lineamientos Curriculares mencionados precedentemente contemplan en su finalidad educativa el desarrollo de la dimensión religiosa, y dos de ellos - Corrientes y Santa Fe - ofrecen contenidos religiosos cristianos en el Área de Estudios Sociales.

4.2. Si comparamos el concepto de hombre que campea en los diversos Lineamientos Curriculares constatamos que, nueve de las

veintitrés provincias argentinas, reconocen expresamente la dimensión religiosa del educando, correspondiendo el mayor número de provincias al grupo cuya normativa constitucional impide la enseñanza religiosa en la escuela, la cifra intermedia al grupo que no se expide sobre dicha enseñanza, y la cifra menor al grupo que la posibilita.

Por otra parte, en los tres grupos de provincias se hace referencia al sujeto de la educación como persona, mencionando su dignidad y jerarquizando su libertad, hechos que constituyen una constante en la fundamentación antropológica, que sustenta la tarea pedagógica escolar, en la mayoría de las provincias.

4.3. Si comparamos la finalidad educativa que se proponen, constatamos que once de las veintitrés provincias aspiran a desarrollar la dimensión religiosa de sus alumnos, correspondiendo nuevamente la mayoría de ellas al grupo cuya normativa constitucional impide la enseñanza religiosa, y las restantes, por partes iguales, a los otros dos grupos.

4.4. Si atendemos a los contenidos :

4.4.1. Sólo dos provincias, correspondientes al grupo cuya normativa constitucional posibilita la enseñanza religiosa, presentan Lineamientos Curriculares específicos de Religión Cristiana Católica : Catamarca y Salta.

4.4.2. Doce de las veintitrés provincias, presentan contenidos religiosos cristianos católicos en el Área de Estudios Sociales, correspondiendo cinco provincias al grupo cuya normativa constitucional posibilita la enseñanza religiosa, cinco provincias al grupo cuya normativa constitucional impide la enseñanza religiosa y dos provincias al grupo cuya normativa constitucional no se expide acerca de la enseñanza religiosa.

4.4.3. Ocho provincias argentinas no ofrecen contenidos religiosos en su currícula, perteneciendo cuatro al grupo cuya normativa constitucional posibilita la enseñanza religiosa, una provincia al grupo cuya normativa constitucional impide la enseñanza religiosa, y tres provincias al grupo cuya normativa constitucional no se expide acerca de la enseñanza religiosa.

4.4.4. Por último, es interesante señalar que los términos “trascendente” y “espiritual” no son empleados con la misma significación en todos los casos.

Con respecto al primero de ellos, para Catamarca, San Luis, Chaco, Entre Ríos, Santiago del Estero y Corrientes, no cabe dudas de que lo relacionan con el aspecto religioso, dado que así lo mencionan expresamente; no ocurre lo mismo con Mendoza y Río Negro, en quienes no queda claro el alcance del término, a juzgar por la ausencia de contenidos religiosos en dichas provincias y el no ser contemplado este aspecto en la finalidad educativa que se proponen.

Con respecto al segundo término, es empleado por Córdoba y San Luis. Para Córdoba, en ningún momento el término “espiritual” aparece relacionado con lo “religioso”; para San Luis, a pesar de mencionarlo como característica del hombre, junto con lo religioso, luego no se tiene en cuenta -al igual que lo que ocurre en el caso de Córdoba-, a la hora de contemplar dicho aspecto en la finalidad educativa u ofrecer contenidos de índole religiosa.



## **CAPÍTULO V**

### **LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y EN LOS CONTENIDOS BÁSICOS COMUNES PARA LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

La Ley Federal de Educación N° 24.195, sancionada en Buenos Aires en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres, marca una nueva etapa para la educación argentina.

Por primera vez, en la historia de nuestro país, se crea un marco normativo que abarca la totalidad de niveles del sistema educativo. Cabe señalar, que esto sucede en el marco del funcionamiento de las instituciones democráticas.

La Ley Federal de Educación constituye actualmente el marco regulatorio en el cual se determinan los derechos, garantías y obligaciones que deben asumir las partes involucradas.

Así, el Artículo 4° establece que :

*Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado nacional como responsable principal, de las provincias, los municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales.*<sup>390</sup>

Entre los derechos, principios y criterios que declara deberá respetar el Estado nacional al fijar los lineamientos de la política educativa, figuran los siguientes :

*c) La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal.*

*e) La libertad de enseñar y aprender.*

*f) La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación.*

*r) El establecimiento de las condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social pluralista y participativa.*<sup>391</sup>

Por otra parte, manifiesta expresamente que:

*“el sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna”.*<sup>392</sup>

Además, al referirse a los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, sostiene que:

---

<sup>390</sup> República Argentina. Ministerio de Cultura y Educación. *Ley Federal de Educación*. Título I : Derechos, obligaciones y garantías.

<sup>391</sup> *Ibíd.*, Título II : Principios generales, Cap. I : De la política educativa.

<sup>392</sup> *Ibíd.*, Capítulo II : Del sistema educativo nacional, Art. 8°.

*Los padres o tutores de los alumnos tienen derecho a ser reconocidos como agente natural y primario de la educación, y a elegir para sus hijos/as la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.*<sup>393</sup>

En cuanto a la concepción antropológica que sostiene, observamos que considera al hombre como “*persona*”, para quien propone como finalidad educativa :

*...la formación integral y permanente del hombre y la mujer...que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida...*<sup>394</sup>

Hasta aquí hemos podido comprobar que la Ley Federal ratifica los mismos principios fundamentales: propone la democracia, el federalismo, y una convivencia social pluralista en la que el ciudadano es considerado como persona libre, sujeto de derechos.

Reconoce la dimensión religiosa del educando, dado que la contempla en el fin de la educación que declara, así como manifiesta el derecho de los padres a elegir la institución cuyo ideario responda a sus convicciones religiosas.

Resta considerar ahora cómo “el sistema educativo posibilitará”<sup>395</sup> que sus alumnos logren el fin propuesto : es decir, que puedan realizarse como personas en lo que respecta a su dimensión religiosa.

Para ello es menester contemplar los contenidos básicos comunes del nuevo diseño curricular, que la misma Ley plantea como necesario.<sup>396</sup>

A propósito, en una publicación del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, se define a los Contenidos Básicos Comunes de la educación argentina como “el

---

<sup>393</sup> *Ibíd.*, Título VIII, Cap. II, Art. 44, apartados a) y c).

<sup>394</sup> *Ibíd.*, Art. 6°.

<sup>395</sup> *Ibíd.*

<sup>396</sup> Ver *Ibíd.*, Art. 66 apartado a).

conjunto de saberes relevantes que integrarán el proceso de enseñanza en todo el país”.<sup>397</sup>

Es interesante notar que, entre estos saberes considerados relevantes, no se presentan contenidos que aludan a la formación religiosa del educando, a pesar de sostener que “cuando se habla de persona se piensa en la capacidad de ... trascender y, por ende, relacionarse con Dios”.<sup>398</sup>

En la totalidad de Contenidos Básicos Comunes sólo se hace referencia a lo religioso cuando se mencionan como contenidos conceptuales : “La pertenencia a una nación : lengua, cultura, historia, religión, tradiciones”, y “La persona y las diversas formas de búsqueda y vivencia del sentido del sentido de la trascendencia, según sus propias opciones y convicciones”.<sup>399</sup>

Por otra parte, si analizamos el Capítulo referido a las Ciencias Sociales, en el Bloque 3 cuando se alude a las “Relaciones sociales y organización social”, se afirma que “para responder a las necesidades religiosas de las personas, se constituye un tipo especial de sociedad, la sociedad religiosa o iglesia, que atiende a los fieles a través de un servicio doctrinal, cultural y moral”.<sup>400</sup> Ello daría lugar a pensar que es a la iglesia a quien corresponde ocuparse en forma exclusiva de la formación religiosa de las personas.

---

<sup>397</sup> República Argentina, Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Secretaría de Programación y Evaluación Educativa. *La transformación del sistema educativo*. Cuadernillo N° 3 : Los contenidos de la educación, pág. 17. Capital Federal, 1996. Ver también : Consejo Federal de Cultura y Educación. *Contenidos Básicos Comunes para la Educación General Básica*. 2da. ed., 1995, pág. 17.

<sup>398</sup> *Ibíd.*, *Contenidos Básicos Comunes para la Educación General Básica*, Formación Ética y Ciudadana , : Bloque 1 : Persona. Síntesis explicativa, pág. 334.

<sup>399</sup> *Ibíd.*, Propuesta de alcances de los CBC de Formación Ética y Ciudadana por Bloque y por Ciclo de la EGB, págs. 350 y 351.

<sup>400</sup> *Ibíd.*, Capítulo referido a las Ciencias Sociales, Bloque 3 : Las actividades humanas y la organización social, pág. 181.

Sin embargo, la Ley Federal es clara cuando expresa que el sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, para que se realicen como personas en la dimensión religiosa, pero no incluye a la iglesia como uno de los servicios educativos integrantes del sistema.<sup>401</sup> Aquí es necesario establecer una clara distinción entre los servicios educativos, es decir las escuelas, y las demás organizaciones sociales de índole religiosa, es decir, las iglesias. El hecho de reconocer en la Ley que “las acciones educativas son responsabilidad de la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas”<sup>402</sup>, no implica necesariamente que se deposite la responsabilidad de educar a las personas en su dimensión religiosa fuera de la escuela. De ser así, no podrían los servicios educativos oficiales cumplir con la finalidad propuesta por la Ley, o la Ley no tendría que expresar que el sistema educativo es quien posibilitará la realización de la persona en su dimensión religiosa.

Nuevamente nuestra tesis queda demostrada : hay una contradicción entre lo que se sostiene teóricamente en la Ley y lo que se propone para la práctica a través de los CBC, dado que éstos no se constituyen en los medios necesarios para lograr el fin propuesto.

Tampoco podría cumplirse el que los padres puedan elegir la escuela según sus convicciones, dado que en la escuela oficial no se ofrecerían contenidos de índole religiosa.

En suma, en lo que respecta a la formación religiosa de los educandos, la Ley Federal y el nuevo diseño curricular que de ella se deriva, no marcan una nueva etapa para la educación argentina.

---

<sup>401</sup> Ver al respecto Arts. 6° y 7° de la Ley Federal.

<sup>402</sup> Ver Art. 4° de la Ley Federal.

# **CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES**

Cuando iniciamos esta investigación nos propusimos atender a un problema cuyas consideraciones básicas atañen a la esencia misma de la persona.

Afirmamos que la realidad constitutiva más íntima, el rasgo más propio que distingue a la persona de las demás especies es su *interioridad*, con sus dos facultades características, la *inteligencia* y la *libertad*; abierta a otras realidades espirituales y temporales, a otras personas y a la Realidad Personal Suprema: Dios, que se constituye en el fundamento último de su ser y de su destino.

Definimos a la persona como un ser consciente de sí mismo, capaz de disponer de sí y de optar libremente frente a las personas y frente a Dios.

Sostuvimos que la religión, como sentimiento de búsqueda y dependencia de un Poder trascendente personal, es una aceptación inteligente y libre. Luego, su tratamiento en la escuela debe concretarse del mismo modo: como una aceptación inteligente y libre.

Para llevar a cabo nuestra empresa pretendimos dilucidar cuál es el lugar que ocupa la consideración de la dimensión religiosa del hombre en la educación, tanto en el ámbito de la reflexión teórica como en la propuesta concreta que ofrece la escuela, dado que presumíamos una contradicción entre el marco conceptual que justifica y orienta la actividad educativa, y la práctica pedagógica que se lleva a cabo en la escuela estatal argentina.

Ya en el prólogo afirmamos categóricamente que toda práctica pedagógica cobra sentido en referencia a la teoría que la sustenta. De tal modo, los principios generales y la concepción de hombre que se sustentan determinan, tanto la finalidad de la educación a la que se aspira, cuanto los contenidos que se seleccionan para lograr tal finalidad.

Con respecto a los principios que se sostienen, luego de examinar la Constitución de la Nación Argentina y las Constituciones Provinciales, pudimos constatar que la ideología que sustenta el régimen político imperante en nuestro país, es decir el compromiso normativo fundamental sobre el orden social que deseamos para nuestra comunidad, se basa en la adopción de la **democracia** y el **federalismo**.

La democracia, como fórmula gubernamental y como estilo de vida, propone como fundamento del orden político y jurídico el respeto por la dignidad del hombre como persona, lo que connota la **defensa de sus derechos y de su libertad**.

La expresa declaración manifestada en el Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina de “*asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino*”, aparece nuevamente en las Constituciones de las veintitrés provincias. Éstas, sin excepción, pretenden para sus ciudadanos el goce de la libertad y reconocen a la misma como un derecho esencial de la persona.

Asimismo, en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-, el Estado argentino se compromete a respetar la libertad y los derechos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, obligando así a las provincias, del mismo modo, para su cumplimiento.



Entre los derechos que gozan todos los habitantes de la Nación cobran especial interés el derecho a la libertad de creencias y de culto y el derecho a la educación, ratificados por todas las provincias.

Es interesante señalar que el Estado reconoce, asegura y garantiza el derecho a la educación como un derecho humano fundamental, que no podrá ser coartado por medidas preventivas o limitativas de ninguna especie.

A propósito, la doctrina constitucional de las veintitrés provincias, al estar encuadrada respectivamente dentro del constitucionalismo social, obliga a cada uno de los Estados a remover obstáculos y suprimir trabas que impidan o dificulten el efectivo ejercicio de los derechos subjetivos en una clara igualdad de oportunidades.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos manifiesta expresamente el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación religiosa y moral acorde con sus convicciones.

Por otra parte, las veintitrés provincias del país reconocen, en sus respectivas Constituciones, estar de acuerdo con el régimen federal que la Constitución Nacional establece como Ley Suprema.

Recordemos que el federalismo implica una descentralización del poder, ejercido por un Estado federal y por Estados provinciales que actúan coordinadamente dentro del mismo territorio, **a fin de asegurar y garantizar la plena vigencia de los derechos reconocidos y consagrados para todos y cada uno de los habitantes del país.**

**Sin embargo, todos y cada uno de los habitantes del mismo territorio no se encuentran en las mismas condiciones. Éstas varían según la provincia argentina en que habiten.**

Queda así demostrada nuestra primera hipótesis: **La enseñanza religiosa en la escuela estatal argentina no depende de razones de carácter ideológico**, ya que en la declaración de principios, es decir, los ideales fundamentales en que se inspira el régimen político imperante en nuestro país hay una coincidencia plena en la totalidad de las provincias que lo constituyen.

A pesar de lo anterior, las decisiones políticas posteriores que se toman en el orden provincial no siempre coinciden con los principios señalados previamente.

\* Si atendemos a las respectivas normativas constitucionales, constatamos que todas las Provincias, sin excepción, consideran de modo unánime que el hombre es una *persona* y, como tal, es un ser **libre**.

Sin embargo, el derecho a recibir educación religiosa elegida libremente, según sus creencias, sólo podría actualizarse en ocho de las nueve provincias que posibilitan la enseñanza religiosa: Catamarca, Córdoba, Formosa, Jujuy, La Pampa, Salta, San Luis y Tucumán. Buenos Aires quedaría excluida de este grupo dado que propone una única orientación.

De las catorce provincias restantes, siete impiden la enseñanza religiosa, ofreciendo Chaco, Chubut, Entre Ríos, Mendoza, Neuquén y Santiago del Estero una enseñanza laica y San Juan una enseñanza no confesional.

Y las últimas siete: Corrientes, La Rioja, Misiones, Río Negro, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur no se expiden sobre enseñanza religiosa.

Con respecto al fin de la educación, dado que la **trascendencia** brota de la estructura esencial de la persona, pudimos comprobar que sólo siete provincias contemplan esta dimensión en la finalidad que proponen, correspondiendo cinco provincias al grupo que posibilita la enseñanza religiosa : Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa y Tucumán; y las dos restantes al grupo que no se expide sobre la misma : La Rioja y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

\* Si atendemos a las Leyes de educación, de las ocho provincias que declaran constitucionalmente el derecho a recibir educación religiosa de distintas creencias sólo cuatro lo ratifican, ya sea porque reconocen expresamente el derecho de los padres a elegir la educación que deseen para sus hijos, o porque aluden a la enseñanza religiosa de los diferentes cultos al mencionar los contenidos educativos. Ellas son: Córdoba, Jujuy, Salta y San Luis.

Con respecto a la concepción antropológica que sustentan las tres posiciones y al fin de la educación que proponen, no resulta posible establecer distinciones, dado que emplean la misma terminología sin aclarar su significación. Además, en las tres posiciones se pretende la formación integral y/o el desarrollo de todas las potencialidades humanas, mencionando en algunos casos la dimensión espiritual y trascendente del hombre, aunque no pareciera tener el mismo significado para cada una, ya

que algunas provincias identifican esta dimensión con el aspecto religioso y otras no.

\* Finalmente, si atendemos a los Lineamientos Curriculares, las únicas provincias que ofrecen enseñanza religiosa específica como asignatura son Catamarca y Salta, y presentan contenidos correspondientes a la Religión Católica.

Las restantes provincias de este grupo no presentan contenidos religiosos -Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y San Luis-, o sólo mencionan sucintamente algunos contenidos religiosos en el Área de Estudios Sociales -Formosa, Jujuy y Tucumán-.

De este modo podemos afirmar categóricamente que **el derecho a recibir educación religiosa elegida libremente no puede actualizarse en ninguna de las provincias argentinas.**

La afirmación precedente nos permite confirmar nuestra segunda hipótesis: **teóricamente la educación religiosa se acepta como un derecho natural de la persona; prácticamente no se dan las condiciones necesarias para que este derecho se actualice**, lo que pone en evidencia una **manifiesta contradicción entre los principios teóricos que se declaran y la práctica real. No hay una coherencia entre la concepción antropológica, la finalidad de la educación que de ella se deriva y los medios empleados tendientes a lograr el fin propuesto.** Esto constituye sólo una muestra de las variadas contradicciones que se observaron durante el desarrollo de nuestra investigación y que se señalaron en las conclusiones parciales de los capítulos precedentes.

Por último, ante la tercera hipótesis que planteamos acerca de si sería posible formular una política federal para la educación del ciudadano argentino, creemos que la respuesta podría lograrse si nos preguntáramos cuál es la solución justa: ¿Pluralismo escolar o pluralismo en la escuela?

Pareciera que hasta ahora, la única forma posible de respetar la libertad ha consistido en que el Estado permita la existencia de diversos tipos de escuelas, en las que cada agrupación tenga derecho a formar según el tipo de oferta educativa que considere conveniente para la educación de los ciudadanos.

Así, la pluralidad escolar permite la coexistencia de la escuela estatal y de una variada gama de escuelas de gestión privada con diferentes propuestas.

Sin embargo la escuela estatal, ofrecida a todos sin discriminación alguna, continúa ofreciendo un “único tipo” de educación, determinado por la voluntad del Estado.

De modo que el problema no queda resuelto con la pluralidad escolar.

La solución justa, si se pretende respetar a la persona, consistirá en propiciar la pluralidad en la escuela. Esto implica posibilitar, ya desde la niñez, la convivencia pacífica entre las diversas ideologías coexistentes en una misma escuela. El cristiano respetará al judío que asiste a su misma clase, y que recibe la

**instrucción ideológica o religiosa correspondiente a sus convicciones, y todos se sentirán igualmente respetados en sus derechos.<sup>403</sup>**

**En consecuencia la cuestión radica, por una parte, en que se respete la libertad de las personas y su posibilidad de optar por una orientación determinada; y, por otra, en que la escuela brinde efectivamente una respuesta concreta ante la opción realizada. Para ello deberá darle posibilidades de elección, en lugar de encerrarlo en un solo tipo estatal.**

Así, la única salida posible será transformar el “pluralismo escolar” en “pluralismo en la escuela”.

**Si realmente se pretende respetar la esencia y la dignidad del hombre, será necesario optar por la libertad, como única forma de convivencia entre los ciudadanos y de un auténtico desarrollo de la personalidad humana.<sup>404</sup>**

**En suma :**

*El hombre contemporáneo reconoce y acepta ser libre, y sabe que a ningún otro hombre ni a la sociedad entera debe exigir la concesión de ese derecho; él lo posee en lo más íntimo de su ser, y nadie podrá arrebatárselo; se limita a solicitar el respeto.<sup>405</sup>*

*Así, sólo favoreciendo el pleno ejercicio de su libertad, se permitirá al hombre vivir como persona.*

---

<sup>403</sup> Ismael Quiles, *Libertad y Cultura*, *op. cit.*, págs. 35 a 37.

<sup>404</sup> *Ibid.*, pág. 60.

<sup>405</sup> Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, *op. cit.* Tomo III (2º) Introducción al tratado del hombre. IV: La libertad humana, pág. 131.

*... porque el motivo de elegir algo es porque nos sirva para conseguir el fin; mas lo imposible no es un medio apto para lograr un fin...*

*Luego, el fin no es posible si no lo son los medios a él conducentes. Nadie tiende a lo imposible, y, por lo tanto, nadie aspiraría a un fin si no creyera que son posibles los medios de conseguirlo.<sup>406</sup>*

---

<sup>406</sup> Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, Tomo IV 1-2 q.13 a. 5, pág. 395.

# ANEXO



## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Libros:

- AA.VV. *El problema educacional argentino*. Buenos Aires, A.P.A.C., 1957. 389 págs.
- *Filosofía de la educación hoy : conceptos, autores, temas*. Madrid, Dy Kinson, 1989. 768 págs.
- *La Nueva Constitución de Córdoba*. Córdoba, Marcos Lerner Editora, 1988. 242 págs.
- ACHÁVAL RODRÍGUEZ, Tristán. *La enseñanza religiosa*. Buenos Aires, Difusión, 1945. 108 págs.
- AGAZZI, Aldo. *Historia de la Filosofía y de la Pedagogía*. 2da. ed. Vol. 3. Alcoy, Marfil, 1966. 595 págs.
- ALBERGUCCI, Roberto, Roberto Gustavino y Julio César Labaké. *Desafíos del Congreso Pedagógico Nacional. Hacia un análisis maduro y comprometido*. Buenos Aires, Bonum, 1989. 203 págs.
- AUZA, Néstor Tomás. *Católicos y Liberales en la generación del ochenta*. Buenos Aires, Ediciones Culturales Argentinas, 1975. 617 págs.
- AVANZINI, Guy. *La pedagogía en el siglo XX*. 2da. ed. Madrid, Narcea, 1979. 399 págs.
- BEREDAY, George Z. F. *El método comparativo en Pedagogía*. Barcelona, Herder, 1968. 374 págs.
- BERTHELEMY, Jean. *Visión cristiana del hombre y del universo*. 2da. ed. Buenos Aires, Educación y Vida, 1960. 302 págs.
- BIDART CAMPOS, Germán J. *Tratado de Derecho Constitucional Argentino*. Tomo I. Buenos Aires, Ediar, 1989. 537 págs.
- BÖHM, Winfried. *Teoría y praxis*. México, O.E.A.-U.C.C.-CREFAL, 1991. 140 págs.
- *¿Pedagogía masculina-educación femenina?* Colección Interamer N° 25, OEA., 1993, 126 págs.
- BRAVO, Héctor Félix. *Bases constitucionales de la educación argentina. Un proyecto de reforma*. Buenos Aires, Paidós, 1972. 214 págs.
- BRASLAVSKY, Cecilia. *La discriminación educativa en Argentina*. Buenos Aires, Flacso, 1985. 164 págs.
- BRAVO, Héctor Félix. *Educación popular*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, S.A., 1983. 140 págs.

- CASSANI, Juan Emilio. *Fundamentos y alcances de la política educacional*. 2da. ed. Buenos Aires, Librería del Colegio, 1982. 298 págs.
- CASTELLANO, Sixto H. S.J. *La condición cristiana*. 3a. ed. Córdoba, Ediciones del Vicerrectorado de Formación. U.C.C., 1984. 142 págs.
- CIRIGLIANO, Gustavo F. J. *Educación y Futuro*. Buenos Aires, Columba, 1967. 155 págs.
- . *Educación y política. El paradójal sistema de la educación argentina*. 2da. ed. Buenos Aires, Librería del Colegio, 1971. 155 págs.
- . *El proyecto argentino. De la educación a la política*. Buenos Aires, Pleamar, 1973. 226 págs.
- CORETH, Emerich. *¿Qué es el hombre? Esquema de una antropología filosófica*. 4a. ed. Barcelona, Herder, 1982. 268 págs.
- DE LELLA, Cayetano y Carlos P. Krotsh (compiladores). *Congreso Pedagógico Nacional. Evaluación y Perspectivas*. Buenos Aires, Sudamericana, 1989. 297 págs.
- DEL COL, José Juan sdb. *La dimensión religiosa en la educación pública estatal a la luz del Congreso Pedagógico Nacional*. Bahía Blanca, Cussa, 1990. 179 págs.
- FERRÁNDEZ, Adalberto y Jaime Sarramona. *La educación, constantes y problemática actual*. 11a. ed. Barcelona, Ceac, 1984. 581 págs.
- FLICK, M. y Z. Alszeghy. *Antropología Teológica*. Salamanca, Sígueme, 1970. 621 págs.
- FULLAT, Octavi. *Filosofías de la educación*. 3a. ed. Barcelona, Ceac, 1983. 434 págs.
- FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT. *Los valores en la nueva sociedad democrática*. Madrid, 1984. 211 págs.
- FURLONG, Guillermo, S.J. *La tradición religiosa en la escuela argentina*. Buenos Aires, Theoría, 1957. 146 págs.
- GASTALDI, Ítalo F. *El hombre, un misterio. Aproximaciones filosófico-teológicas para una antropología cristiana*. Argentina, Don Bosco, 1986. 403 págs.
- GEVAERT, Joseph. *El problema del hombre. Introducción a la antropología filosófica*. 7a. ed. Salamanca, Sígueme, 1987. 360 págs.
- GILLET, M. S., o.p. *Religión y Pedagogía*. Tr. de la 2da. ed. francesa de Ildefonso Mediavilla. Madrid, Bolaños y Aguilar, 1946. 333 págs.

- GINER DE LOS RÍOS, Francisco. *Pedagogía Universitaria. Problemas y noticias*. Barcelona, Sucesores de Manuel Soler Editores, (s.f.). 332 págs.
- GUARDINI, Romano. *Religión y revelación. Vol. 1*. Madrid, Guadarrama, 1960. 274 págs.
- LÓPEZ HERRERÍAS, José Ángel. *Tendencias actuales de la educación*. Zaragoza, Luis Vives, 1980. 237 págs.
- LUBAC, Henri de. *El drama del humanismo ateo*. 2da. ed. Madrid, Epesa, 1967. 462 págs.
- MALTONI, Marta. *Educación y reformas constitucionales. (1919-1987)*. Buenos Aires, El Ateneo, 1988. 143 págs.
- MANGANIELLO, Ethel M. *La pedagogía argentina en la encrucijada. Concientización o dependencia*. Buenos Aires, Librería del Colegio, 1973. 122 págs.
- y Violeta E. Bregazzi. *Política educacional*. 12a. ed. Buenos Aires, Librería del Colegio, 1969. 308 págs.
- MARTÍNEZ PAZ, Fernando. *El sistema educativo nacional. Formación, desarrollo, crisis*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1980. 254 págs.
- *La educación argentina*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1979. 245 págs.
- *La política educacional en una sociedad democrática*. Córdoba, Mateo García Ediciones, 1989. 139 págs.
- MIGNONE, Emilio F. *Política educacional y organización política argentina*. Buenos Aires, Pallas, 1955. 214 págs.
- MÍGUEZ, Francisco. *Porqué debe enseñarse religión. (Política Educativa). Lo que no se ha dicho, hasta ahora, de la Ley N° 1420*. Buenos Aires, (s.n.), 1956. 77 págs.
- MOONEY, Alfredo Eduardo. *Constitución de la Provincia de Córdoba*. Córdoba, 1991. 435 págs.
- MOUNIER, Emmanuel. *El personalismo*. Tr. por Aída Aisenson y Beatriz Dorriot. 14a. ed. Buenos Aires, Eudeba, 1987. 68 págs.
- NASSIF, Ricardo. *Teoría de la educación. Problemática pedagógica contemporánea*. Madrid, Cincel, 1984. 349 págs.
- , Germán Rama y Juan Carlos Tedesco. *El sistema educativo en América Latina*. Buenos Aires, Kapelusz, 1984. 139 págs.
- PASSERON, Julio S. *El laicismo, su definición, su significado, y el problema de la educación*. Buenos Aires, (s.n.), 1951. 59 págs.
- PLANCHARD, Émile. *La Pedagogía contemporánea*. Madrid, Rialp, 1966. 218 págs.
- PRÓ, Diego F. y Juan Silva. *Filosofía realista de la educación argentina*. Buenos Aires, (s.l.), 1950. 162 págs.

- PUIGGROS, Adriana. *Discusiones sobre educación y política. Aportes al Congreso Pedagógico Nacional*. Buenos Aires, Galerna, 1987. 153 págs.
- QUILES, Ismael. *Filosofía de la educación personalista*. Buenos Aires, Depalma, 1984. 249 págs.
- . *Libertad de enseñanza y enseñanza religiosa*. Buenos Aires, San Miguel, 1946. 120 págs.
- . *Libertad y cultura*. Buenos Aires, Ciudad y Espíritu, 1958. 60 págs.
- RIMAUD, Jean, S.J. *Sobre la educación religiosa*. Madrid, Fax, 1956. 262 págs.
- RODRÍGUEZ, Victorino, O.P. *Estudio histórico-doctrinal de la declaración sobre libertad religiosa del Concilio Vaticano II*. Separata de "La Ciencia Tomista". Tomo 93. Salamanca, 1966. pp. 193-339. 146 págs.
- RÖTTJER, Aníbal. *La escuela argentina, laica, libre, democrática*. Buenos Aires, Don Bosco, 1956. 76 págs.
- . *La escuela argentina, ¿Libre o monopolizada? ¿Democrática o totalitaria? ¿Religiosa o laica?* 2da. ed. Buenos Aires, Santa Catalina, 1959. 191 págs.
- RUIZ AMADO, Ramón. *La educación religiosa*. 2da. ed. Barcelona, La educación, 1925. 437 págs.
- SÁNCHEZ, Esteban D. y Atilio Suau. *Legislación educacional Córdoba*. 5a. ed. Córdoba, Tapas, 1987. 785 págs.
- SCHELER, Max. *El puesto del hombre en el cosmos*. Tr. de José Gaos. 5a. ed. Buenos Aires, Losada, 1964. 125 págs.
- SOLARI, Manuel Horacio. *Política educacional argentina*. 7a. ed. Buenos Aires, El Ateneo, 1956. 186 págs.
- SORGE, Bartolomeo. *Cattolici e politica*. Roma, Armando Editore, 1991.
- TOMÁS DE AQUINO, Santo. *Suma Teológica*. Madrid, B.A.C., 1955. 16 vols.
- TUSQUETS, Juan. *Teoría y práctica de la pedagogía comparada*. Madrid, Magisterio Español, 1969. 366 págs.
- VANOSSI, Jorge. R. *El estado de derecho en el constitucionalismo social*. Buenos Aires, Eudeba, 1982.
- VERGÉS, Salvador. *Dimensión trascendente de la persona*. Barcelona, Herder, 1978. 309 págs.
- WEISS, Lilia R. de. *Pensando la Constitución*. Buenos Aires, Magisterio del Río de la Plata, 1982. 110 págs.
- ZANOTTI, Luis Jorge. *La escuela y la sociedad en el siglo XX*. Buenos Aires, Estrada, 1970. 151 págs.

- ZARINI, Helio Juan. *Análisis de la Constitución Nacional*. 2da. ed.  
Buenos Aires, Astrea, 1988. 428 págs.  
----- *Derecho Constitucional*. Buenos Aires, Astrea, 1992. 813 págs.

## 2. Documentos:

### Constituciones

- ARGENTINA. *Constitución de la Nación Argentina*.  
----- *Constitución de la Provincia de Buenos Aires*.  
----- *Constitución de la Provincia de Catamarca*.  
----- *Constitución de la Provincia de Córdoba*.  
----- *Constitución de la Provincia de Corrientes*.  
----- *Constitución de la Provincia de Chaco*.  
----- *Constitución de la Provincia de Chubut*.  
----- *Constitución de la Provincia de Chubut*.  
----- *Constitución de la Provincia de Entre Ríos*.  
----- *Constitución de la Provincia de Formosa*.  
----- *Constitución de la Provincia de Jujuy*.  
----- *Constitución de la Provincia de La Pampa*.  
----- *Constitución de la Provincia de La Rioja*.  
----- *Constitución de la Provincia de Mendoza*.  
----- *Constitución de la Provincia de Misiones*.  
----- *Constitución de la Provincia del Neuquén*.  
----- *Constitución de la Provincia de Río Negro*.  
----- *Constitución de la Provincia de Salta*.  
----- *Constitución de la Provincia de Santa Cruz*.  
----- *Constitución de la Provincia de San Juan*.  
----- *Constitución de la Provincia de San Luis*.  
----- *Constitución de la Provincia de Santa Fe*.  
----- *Constitución de la Provincia de Santiago del Estero*.  
----- *Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur*.  
----- *Constitución de la Provincia de Tucumán*.

## Documentos Nacionales e Internacionales

CONGRESO PEDAGÓGICO. *Informe final de la Asamblea Nacional*. Argentina, Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 1988. 243 págs.

-----. Comisión Honoraria de Asesoramiento. *Informe sobre posibles reformas del sistema educativo*. Argentina, Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, 1988. 110 págs.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (Pacto de San José de Costa Rica). San José, Costa Rica, 1969. Aprobada en Argentina por *Ley N° 23.054/84*.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

## Leyes de Educación

PROVINCIA DE BUENOS AIRES. *Ley de Educación N° 4650*, 1951.

PROVINCIA DE CATAMARCA. *Ley de Educación N° 2027*, 1961.

PROVINCIA DE CÓRDOBA. *Ley General de Educación N° 9113*, 1991.

PROVINCIA DE CORRIENTES. *Ley de Instrucción Primaria N° 387*, 1901.

PROVINCIA DE CHACO. *Ley de Educación N° 2214*, 1977.

PROVINCIA DE CHUBUT. *Ley Orgánica de Educación N° 3146*, 1988.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. *Ley de Educación N° 7711*, 1986.

PROVINCIA DE FORMOSA. *Ley Orgánica de la Educación Primaria N° 375*, 1984.

PROVINCIA DE JUJUY. *Ley de Educación Común y Especial N° 1710*, 1951.

-----. *Decreto-Acuerdo N° 59*, 1956.

PROVINCIA DE LA PAMPA. *Ley de Educación N° 80*, 1954.

PROVINCIA DE LA RIOJA. *Ley de Educación N° 122*, 1910.

PROVINCIA DE MENDOZA. *Ley de Educación N° 37*, 1897.

PROVINCIA DE MISIONES. *Ley de Educación N° 986*, 1978.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN. *Ley N° 1733/87, sobre políticas y objetivos de la educación*.

-----. *Ley N° 242/61, sobre Consejo Provincial de Educación*.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO. *Ley Orgánica de Educación N° 2444*, 1991.

PROVINCIA DE SALTA. *Ley de Educación Común N° 1695*, 1954.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ. *Ley de Educación N° 263*, 1961.

- PROVINCIA DE SAN JUAN. *Ley de Educación Común del año 1887.*
- PROVINCIA DE SAN LUIS. *Ley de Educación N° 4947, 1991.*
- PROVINCIA DE SANTA FE. *Ley de Educación Provincial N° 3554, 1949.*
- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. *Ley de Educación N° 5804, 1989.*
- PROVINCIA DE TUCUMÁN. *Ley de Educación N° 5996, 1989.*
- REPÚBLICA ARGENTINA. *Ley de Educación Común N° 1420.* Ministerio de Instrucción Pública, Consejo Nacional de Educación, 1884.
- *Ley Federal de Educación N° 24195.* Ministerio de Cultura y Educación, 1993.

#### Lineamientos Curriculares

- GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Secretaría Ministerio de Educación. Dirección de Investigaciones e Innovaciones Educativas. *Lineamientos Curriculares para el Nivel Primario. (Versión Preliminar).* Córdoba, 1987.
- GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. Ministerio de Educación y Cultura. Subsecretaría de Estado de Educación. Dirección de Currículo y Formación Docente. *Lineamientos Curriculares para el Nivel Primario.* San Luis, 1990.
- REPÚBLICA ARGENTINA. Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Consejo Federal de Cultura y Educación. *Contenidos Básicos Comunes para la Educación General Básica.* 2da. ed. 1995.
- PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Dirección General de Escuelas y Cultura. Consejo General de Educación y Cultura. *Lineamientos Curriculares-Plan de Formación Docente : Educación Básica. 1° a 7° grado de Educación Primaria.* La Plata, 1986.
- PROVINCIA DE CATAMARCA. Subsecretaría de Educación y Cultura. Consejo General de Educación. *Lineamientos Curriculares. Nivel Pre-Primario y Primario.* Catamarca, 1978.
- PROVINCIA DE CORRIENTES. Ministerio de Educación y Cultura. Subsecretaría de Educación. Dirección General de Planeamiento e Investigación Educativa. *Lineamientos Curriculares para el Nivel Primario.* Corrientes, s.f.
- PROVINCIA DE CHUBUT. Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia. Subsecretaría de Cultura y Educación. Consejo Provincial de Educación. *Lineamientos Curriculares para el Nivel Primario.* Rawson, 1978.
- *Comisión Curriculum.* Cuadernillos N° 1 al 7. Rawson, 1978.

-----, *Los valores*. Rawson, 1978.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. Secretaría de Estado, Cultura y Educación. Consejo General de Educación. *Plan de Estudios y Programa para la Escuela Primaria*. Paraná, 1979.

PROVINCIA DE FORMOSA. Ministerio de Cultura y Educación. Consejo General de Educación. Dirección de Planeamiento Educativo. *Lineamientos Curriculares. Nivel Primario*. Formosa, s.f.

PROVINCIA DE JUJUY. Ministerio de Cultura y Educación. *Documento Curricular para el Nivel Primario*. San Salvador de Jujuy, 1978.

PROVINCIA DE LA PAMPA. Ministerio de Cultura y Educación. Subsecretaría de Educación. Subsecretaría de Coordinación. Dirección General de Planeamiento. *Curriculum -Nivel Primario-*. La Pampa, 1993.

PROVINCIA DE MENDOZA. Ministerio de Cultura y Educación. Dirección de Planeamiento Educativo. *Diseño Curricular para el Nivel Primario*. Mendoza, 1987.

PROVINCIA DE MISIONES. Ministerio de Bienestar Social y Educación. Subsecretaría de Educación y Cultura. Consejo General de Educación. Dirección General de Investigación Educativa y Cultural. *Diseño Curricular Institucional de Escolaridad Básica*. Misiones, 1986.

*PROVINCIA DE RÍO NEGRO*. Ministerio de Educación y Cultura. *Lineamientos Curriculares para el Nivel Primario*. Río Negro, s.f.

PROVINCIA DE SALTA. Ministerio de Educación. Consejo General de Educación. *Bases Curriculares del Nivel Primario*. Salta, s.f.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ. Ministerio de Educación y Cultura. Subsecretaría de Educación. *Bases Curriculares de Nivel Primario*. Santa Cruz, 1982.

PROVINCIA DE SANTA FE. Ministerio de Educación y Cultura. Dirección Provincial de Educación Primaria y Preescolar. *Bases Curriculares para la Escuela Primaria*. Santa Fe, 1980.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. Secretaría de Estado de Educación y Cultura. Consejo General de Educación. *Bases Curriculares para la Escuela Primaria*. Santiago del Estero, 1978.



PROVINCIA DE TUCUMÁN. Ministerio de Educación y Cultura. Secretaría de Estado de Educación y Cultura. Subsecretaría de Educación. Dirección General de Enseñanza Básica. *Lineamientos Curriculares de Nivel Primario*. San Miguel de Tucumán, s.f.

PROVINCIA DEL CHACO. Ministerio de Educación. Subsecretaría de Educación. *Curriculum para el Nivel Primario*. Chaco, 1979.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN. Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia. Subsecretaría de Estado, Educación y Cultura. Consejo Provincial de Educación. *Bases Curriculares del Nivel Primario*. Neuquén, 1981.

#### Documentos de la Iglesia

CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Dios, el hombre y la conciencia*. Buenos Aires, (s.f.). 80 págs.

----- . *Educación y proyecto de vida*. Oficina del Libro, (s.f.). 130 págs.

----- . *Iglesia y comunidad nacional*. (XLII Asamblea Plenaria 4-9 de mayo de 1981). Buenos Aires, Claretiana, 1981. 74 págs.

----- . *Líneas pastorales para la nueva evangelización*. Buenos Aires, Oficina del Libro, 1990. 69 págs.

DOCUMENTOS COMPLETOS DEL VATICANO II. 9a. ed. Bilbao, Mensajero, 1980. 573 págs.

DOCUMENTOS DEL MAGISTERIO DE LA IGLESIA SOBRE EDUCACIÓN CATÓLICA. Buenos Aires, Claretiana, 1990. 494 págs.

PASTORAL DEL ARZOBISPADO DE CÓRDOBA Y OBISPOS SUFRAGÁNEOS, SOBRE EL PROBLEMA EDUCACIONAL. Córdoba, 3 de abril de 1964.

SEGUNDA CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO. *Documentos finales de Medellín*. 3era. ed. Buenos Aires, Ediciones Paulinas, 1971. 216 págs.

#### 3. Ponencias:

AA.VV. "La enseñanza religiosa en las escuelas". Conferencias pronunciadas en el Teatro Coliseo de Buenos Aires, en la Asamblea realizada por la Junta Arquidiocesana de la Acción

- Católica Argentina, el 22 de diciembre de 1934. Buenos Aires, A.C.A., 1935. 51 págs.
- BÖHM, Winfried. "Rendimiento escolar", Disertación en el Seminario Internacional, organizado por la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Católica de Córdoba. Hotel "El Libertador", Villa Carlos Paz, Córdoba, Argentina, 22 al 25 de marzo de 1993. (mimeo)
- LLERENA AMADEO, Juan Rafael. "Dios en la Constitución Argentina". Conferencia pronunciada el 30 de noviembre de 1982, en el Salón Auditorio del Banco Río de La Plata. 2da. ed. Club. Gente de Prensa/Fundación Pérez Companc. Buenos Aires, 1983.
- MONTEROSSO, Américo G. "Dos ataques a la familia. Divorcio y supresión de la enseñanza religiosa". Conferencia pronunciada por el autor el 30 de noviembre de 1955, en el Salón Augustus de Buenos Aires.
- SCHWEIZER, Luisa Margarita. "Dos vivencias del Humanismo : Latinoamérica y Europa". Disertación en la apertura de la 2da. cohorte del Doctorado en Ciencias de la Educación, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Católica de Córdoba. Córdoba, setiembre de 1991. (mimeo)
4. Revistas especializadas:
- AA.VV. "La educación popular argentina y la Ley 1420". *Educadores de Córdoba*. Argentina, N° 4, 1985. 76 págs.
- DE LA ORDEN, Arturo. "Pluralismo social y educación". *Revista Española de Pedagogía*. Año XLI, N° 161, 1983. (págs. 351-363).
- DONDEYNE, Albert. "La significación positiva de la tolerancia". *Criterio*. Buenos Aires, N° 1369-70, 1960.
- ESCOLANO BENITO, Agustín. "Educación y pluralismo ideológico". *Revista Española de Pedagogía*. Año XLI, N° 161, 1983. (págs. 419-431).
- IBÁÑEZ-MARTÍN, José A. "Ambiciones y aporías del pluralismo". *Revista Española de Pedagogía*. Año XLVI, N° 180, 1988. (págs. 281-303).
- JOVER OLMEDA, Gonzalo. "El derecho a la educación en los textos internacionales de derechos humanos". *Revista Española de Pedagogía*. Año XLI, N° 161, 1983. (págs. 351-363).
- MC. DOWELL, John B. "The Role of Catholic Education in Contemporary American Society". *The Catholic Educator*. New York, Vol. XXXVII, N° 7, 1967. (pp. 63-64).
- MILLÁN PUELLES, Antonio. "El sentido trascendente de la existencia y la educación". *Revista Española de Pedagogía*. Año XL, N° 158, 1982.

PETTY, Miguel A., S.J. "La evangelización de la cultura escolar argentina" *Cias*, Año XXXVII, N° 379, 1988.

----- "The Council on Education". *The Catholic Educator*, Vol. XXXVII, N° 7, 1967. pp. 89-90, 95.

SINGH, B. R. "Neutrality and Education in a Pluralist Society". Centre for Advanced Studies in Education. Birmingham, United Kingdom. *Educational Studies*, Vol. 14, N° 2, 1988. (pp. 121-138).

VÁZQUEZ GÓMEZ, Gonzalo. "Problemática pedagógica de la relación entre educación y pluralismo". *Revista Española de Pedagogía*. Año XLI, N° 161, 1983.

5. Ensayos:

AA.VV. *54 respuestas. Sobre el problema de la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado*. Buenos Aires, Difusión, (s.f.) 45 págs.

SCHWEIZER, Luisa Margarita. *Pedagogía personalista. Concepto y problemas sobresalientes en la discusión del pensamiento de Winfried Böhm*. Universidad Católica de Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades, s.f. (mimeo)

6. Publicaciones periódicas :

MARTÍNEZ PAZ, Fernando. "Educación y poder". Primera nota. *La Voz del Interior*. Córdoba, 11 de octubre de 1992.

----- "Educación y sociedad abierta". Segunda nota. *La Voz del Interior*. Córdoba, 25 de octubre de 1992.

----- "Igualdad de oportunidades en educación". Tercera nota. *La Voz del Interior*. Córdoba, 8 de noviembre de 1992.

----- "El futuro de la educación". Última nota. *La Voz del Interior*. Córdoba, 21 de noviembre de 1992.

REPÚBLICA ARGENTINA. Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Secretaría de Programación y Evaluación Educativa. *La transformación del sistema educativo*. Serie de cuadernillos: 1. El sentido de la transformación. 2. Niveles y ciclos. 3. Los contenidos. 4. Los docentes. 5. La institución escolar. Capital Federal, 1996.

7. Diccionarios y Enciclopedias:

AA.VV. *Diccionario de las Ciencias de la Educación*. Madrid, Santillana, 1983. 2v.

BRUGGER, Walter. *Diccionario de Filosofía*. 11a. ed. Barcelona, Herder, 1988. 734 págs.

CASARES, Julio. *Diccionario ideológico de la lengua española*. 2da.ed. Barcelona, Editorial Gustavo Gili, S.A., 1979. 887 págs.

COROMINAS, Joan. *Breve Diccionario etimológico de la Lengua Castellana*. 3a. ed. Madrid, Gredos, 1980. 627 págs.

DE LA BROSSE, Olivier, Antonin-Marie Henry y Philippe Rouillard.  
*Diccionario del Cristianismo*. Barcelona, Herder, 1974. 1101  
págs.

GRAN ENCICLOPEDIA RIALP. Madrid, 1981. 24v.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*.  
19a. ed. Madrid, Espasa Calpe, 1970. 1424 págs.

**TABLA 1**  
**CONSTITUCIONES PROVINCIALES : CONFESIONALIDAD DEL ESTADO.**

Provincia	Norma Constitucional
Buenos Aires	Art. 9° : “El gobierno de la provincia coopera a sostener el culto católico apostólico romano, con arreglo a las prescripciones de la Constitución Nacional”.
Catamarca	Art. 4° : “El Gobierno de la Provincia protegerá el Culto Católico Apostólico Romano, sin perjuicio de la tolerancia de cultos garantizada por la Constitución Nacional”.
Córdoba	Art. 6 : “La Provincia de Córdoba, de acuerdo con su tradición cultural, reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y público ejercicio de su culto. Las relaciones entre ésta y el estado se basan en los principios de autonomía y cooperación. Igualmente garantiza a los demás cultos su libre y público ejercicio, sin más limitaciones que las que prescriben la moral y el orden público”.
Corrientes	-----
Chaco	Art. 13 : “... La provincia no protege religión ni culto alguno, ni contribuye a su sostenimiento”.
Chubut	-----
Entre Ríos	Art. 7° : “El Estado no podrá dictar leyes y otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno”.
Formosa	Art. 31 : “ El Estado provincial mantiene relaciones de autonomía y cooperación con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, según su tradición histórica y cultural, y con los demás cultos reconocidos, cuyos objetivos sean el bien común”.
Jujuy	Art. 30 inc. 4 : “La Provincia reconoce a la Iglesia Católica y a todo credo legalmente admitido los derechos y libertades para su tarea religiosa”.
La Pampa	-----
La Rioja	Art. 11 : “El gobierno de la provincia coopera a sostener el Culto Católico Apostólico y Romano”.
Mendoza	-----
Misiones	Art. 10 : “...El Estado no podrá dictar leyes u otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno”.
Neuquén	Art. 3° : “Neuquén es una provincia...laica...”Art. 25 : “...El Estado no podrá dictar leyes u otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno”.
Río Negro	Art. 28 : “...La Provincia no dicta ley que restrinja o proteja culto alguno aún cuando reconoce la tradición cultural de la fe católica apostólica romana”.
Salta	Art. 11 : “...El Gobierno de la Provincia coopera al sostenimiento y protección del culto católico, apostólico y romano”.
Santa Cruz	Art. 4° : “La Provincia reconoce los derechos de la Iglesia Católica. No sostendrá ni favorecerá culto alguno, pero podrá prestar su apoyo a la labor cultural o científica que cumplan entidades religiosas, jurídicamente organizadas, sin que ello signifique atribuirse sobre las mismas ningún derecho”.
San Juan	Art. 21 : “La religión pertenece a la órbita privada del individuo...”.
San Luis	Art. 7° : “La Provincia coopera al sostenimiento del culto católico, apostólico, romano”.
Santa Fe	Art. 3° : “La religión de la Provincia es la católica, apostólica y romana, a la que le prestará su protección más decidida, sin perjuicio de la libertad religiosa que gozan sus habitantes”.

Sgo. del Estero	Art. 6° : “El gobierno de la Provincia sostiene el culto católico apostólico romano”.
Tierra del F.	Art. 60° : “... La provincia reconoce la tradición cultural de la fe Católica Apostólica Romana”.
Tucumán	Art. 24 : “El Gobierno de la Provincia cooperará al sostenimiento del culto Católico, Apostólico, Romano”.

**TABLA 2**

**CONSTITUCIONES PROVINCIALES : DERECHO A LA LIBERTAD Y/O A SER PROTEGIDOS EN SU LIBERTAD.**

Provincia	Norma Constitucional
Buenos Aires	Art. 10 : “Todos los habitantes de la provincia son, por su naturaleza, libres e independientes y tienen perfecto derecho de defender y de ser protegidos en su ...libertad...”.
Catamarca	Art. 7° : “Todos los habitantes de la Pcia. son, por su naturaleza, libres, independientes e iguales ante la ley y tienen perfecto derecho para ... ser protegidos en su ... libertad...”.
Córdoba	Art. 19 : “Todas las personas... gozan de los sig. derechos.... : 3. A la libertad...”.
Corrientes	Art. 29 : “Los derechos... consignados en esta Constitución, no serán interpretados como mengua o negación de otros no enumerados, o virtualmente retenidos por el pueblo, ... que corresponden al hombre en su calidad de tal”. (Aparece como fin del estado el “perpetuar la libertad”).
Chaco	Art. 11 : “Los derechos, deberes, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución nacional, que esta Constitución incorpora a su texto dándolos por reproducidos, y los que ella misma establece, no serán entendidos como negación de otros no enumerados que hacen a la esencia de la democracia... y a la libertad, la dignidad y la seguridad de la persona humana”.
Chubut	Art. 10 : “El Estado asegura ... la libertad de todos, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, partido político o clase social”.
Entre Ríos	Art. 5° : “Los habitantes de la provincia gozan... de todos los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional...”. Art. 6° : “Los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución Nacional y que esta Constitución da por reproducidos, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que ... corresponden al hombre en su calidad de tal”.
Formosa	Art. 9° : “Todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres... en dignidad y en derecho”.
Jujuy	Art. 17 : Derechos... no enumerados : 1. “... que hacen a la libertad... de la persona humana, a la esencia de la democracia...”. Art. 27 inc. 1 : “Toda persona tiene derecho a la libertad...”. Art. 25 inc. 4 : “La Provincia propenderá al libre desarrollo de la persona removiendo todo obstáculo que limite de hecho la igualdad y la libertad de los individuos o que impida la efectiva participación de todos en la vida... cultural de la comunidad”.
La Pampa	Art. 5° : “Toda norma legal o administrativa deberá ... asegurar el goce de la libertad personal...”.

La Rioja	Art. 19 : “Todos los habitantes de la Pcia. son por su naturaleza libres e independientes y tienen derecho a defender su ... libertad...”.
Mendoza	Art. 8º : “Todos los habitantes de la Pcia. son, por su naturaleza, libres e independientes y tienen derecho perfecto de defender su ... libertad y de ser protegidos en estos goces...”.
Misiones	Art. 29 : “Los derechos...enumerados...no serán entendidos como negación de otros no enumerados que hacen a la esencia de la democracia, ... a la libertad... y a la dignidad humanas”.

(Continuación)

Provincia	Norma Constitucional
Neuquén	Art. 12 : “...Deberán removerse los obstáculos... que, limitando de hecho la libertad... de los habitantes, impidan el pleno desarrollo de la persona humana...”.
Río Negro	Art. 14 : “...El Estado asegura la efectividad de los mismos (los derechos)...”Tiende a eliminar los obstáculos...”.
Salta	Art. 17 : “Todos los habitantes de la Pcia. son, por naturaleza, libres y tienen derecho a ... ser protegidos en su ... libertad...”. Art. 13 : “Los poderes públicos aseguran las condiciones para que la libertad ... de las personas sean reales y efectivas, procurando remover las (sic) obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...”.
Santa Cruz	Art. 9º : “Toda norma legal o administrativa deberá ... asegurar el goce de la libertad personal...”.
San Juan	Art. 5º : “El bienestar y la elevación de la dignidad de la persona, basados en la libertad...”. Art. 22 : “Todos los habitantes de la Pcia. tienen derecho a defender su ... libertad... El Estado protege el goce de estos derechos de los que nadie puede ser privado...”.
San Luis	Art. 15 : “De la libertad y respeto a la persona humana...”. Art. 16 : “...Deben removerse los obstáculos...que, limitando de hecho la libertad... impiden el pleno desarrollo de la persona humana...”.
Santa Fe	Art. 7º : “...Los derechos fundamentales de libertad ... reconocidos por esta Constitución son directamente operativos”. Art. 8º : “...Incumbe al Estado remover los obstáculos...que, limitando de hecho ...la libertad... impidan el libre desarrollo de la persona humana...”.
Santiago del Estero	Art. 17 : “Todos los seres humanos nacen libres... Tienen todos los derechos y libertades proclamados en esta Constitución...”. Art. 18 : “Todos los habitantes tienen los siguientes derechos... : a la libertad...”.
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Art. 14º inc. 4 : “Derechos enumerados : A la libertad...”.
Tucumán	Art. 22 : “los habitantes de la Pcia. como habitantes de la Nación Argentina, y al amparo de la Constitución Nacional, tienen todos los derechos que aquélla establece, sin negación ni mengua de otros derechos no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo”.

**TABLA 3**  
**CONSTITUCIONES PROVINCIALES : LIBERTAD DE CREENCIAS, RELIGIOSA Y/O DE CONCIENCIA.**

Provincia	Norma Constitucional
Buenos Aires	Art. 7º : “Es inviolable en el territorio de la Pcia. El derecho que todo hombre tiene para rendir culto a Dios Todopoderoso, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia”. Art. 8º : “El uso de la libertad religiosa queda sujeto a lo que prescriben la moral y el orden público”.
Catamarca	Art. 4º : “...sin perjuicio de la tolerancia de cultos garantizada por la Constitución Nacional”. Art. 10º : “...No podrán tampoco fundarse exclusiones... en diferencias de ...creencias”.
Córdoba	Art. 5º : “Son inviolables en el territorio de la Pcia. La libertad religiosa en toda su amplitud, y la libertad de conciencia. Su ejercicio queda sujeto a las prescripciones de la moral y el orden público...”. Art. 19 : “Todas las personas ... gozan de los sig. derechos... : 5. A la libertad de culto y profesión religiosa o ideológica”.
Corrientes	Art. 5º : “... sin distinción de creencias religiosas”.
Chaco	Art. 12 : “...Quedan garantizados... la libertad de conciencia...”. Art. 13 : “Es inviolable el derecho... de profesar su religión y ejercer su culto libre y públicamente según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral y el orden público...”.
Chubut	Art. 14 : “Queda asegurada la libertad de pensamiento y de conciencia. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestarlo... por la enseñanza, la práctica, el culto o la observancia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral y el orden público”.
Entre Ríos	Art. 7º : “Es inviolable... el derecho... para profesar su culto libre y públicamente según los dictados de su conciencia sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público”.
Formosa	Art. 31 : “Es inviolable... el derecho que toda persona tiene para rendir culto a su Dios, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público”.
Jujuy	Art. 30, inc. 1 : “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de ideología y de religión, así como de profesar o divulgar las mismas, individual o colecti-



	vamente, tanto en público como en privado”.
La Pampa	Art. 18° : “La Pcia. Asegura a todos sus habitantes la libertad de cultos, sin más límites que la moral y las buenas costumbres”.
La Rioja	Art. 32 : “Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar su religión y ejercer su culto, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público...”.
Mendoza	Art. 6° : “Es inviolable... el derecho que todo hombre tiene de rendir culto a Dios o profesar cualquier religión, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia, sin otras restricciones que las que prescriben la moral y el orden público”.
Misiones	Art. 10 : “Es inviolable... el derecho que toda persona tiene de profesar su culto libre y públicamente según los dictados de su conciencia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público”.

(Continuación)

Provincia	Norma Constitucional
Neuquén	Art. 25 : “Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar su religión y ejercer su culto, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público...”.
Río Negro	Art. 28 : “Todos los habitantes de la Pcia. Tienen la libertad de profesar, pública o privadamente, su religión...”.
Salta	Art. 11 : “Es inviolable... el derecho de todos para ejercer libre y públicamente su culto, según los dictados de su conciencia y sin otras restricciones que las que prescriben la moral y el orden público”.
Santa Cruz	Art. 3° : “Todos los habitantes de la Pcia. De Santa Cruz gozarán en ella de los derechos y garantías que la Constitución Nacional otorga ...”.
San Juan	Art. 21 : “El Estado garantiza a todos sus habitantes el derecho al libre ejercicio de los cultos religiosos que no se opongan a la moral pública y buenas costumbres...”.
San Luis	Art. 7° : “...es inviolable el derecho que todo hombre tiene para rendir culto a su Dios, libre y públicamente según los dictados de su conciencia, y sin más limitaciones que las que establezca la moral, las buenas costumbres y el orden público...”.
Santa Fe	Art. 12 : “Todos gozan del derecho a la libre profesión de su fe religiosa en forma individual o asociada, a hacer propaganda de ella y a ejercer el culto en público o privado, salvo que sea contrario al orden público, o a las buenas costumbres. No se puede suprimir o limitar el ejercicio de un derecho en razón de profesarse determinada religión”.
Santiago del Estero	Art. 19 : “Es inviolable en el territorio de la Pcia. el derecho que todo habitante tiene para ejercer su culto libre y públicamente, cambiarlo, manifestarlo según los dictados de su conciencia, sin más limitaciones que la impuesta por la moral, la salud, las buenas costumbres y el orden público”.
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del	Art. 14, inc. 6 : “Todas las personas gozan en la Pcia. De los siguientes derechos : A la libertad de culto y profesión religiosa o ideológica que respeten los valores nacionales y los símbolos patrios...”.

Atlántico Sur	
Tucumán	Art. 25 : “Es inviolable en el territorio de la Pcia. El derecho que todo hombre tiene de rendir culto a Dios, libre y públicamente , según los dictados de su conciencia y con sujeción a lo que prescribe la moral y el orden público”.

**TABLA 4**

**CONSTITUCIONES PROVINCIALES : LIBERTAD DE ENSEÑAR Y APRENDER Y/O DERECHO A LA EDUCACIÓN Y ACCESO A LA CULTURA.**

Provincia	Norma Constitucional
Buenos Aires	Art. 35 : “La libertad de enseñar y aprender no podrá ser coartada por medidas preventivas”. Art. 198 : “La cultura y la educación constituyen derechos fundamentales. Toda persona tiene derecho a la educación...”. Art. 36 inc. 2 : “Todo niño tiene derecho a ... la formación integral...”.
Catamarca	Art. 9º : “La libertad de enseñar y aprender no podrá ser coartada por medidas preventivas”. Art. 266º : “...La educ. pública pcial. se basa en los sig. ppios. : b) Reconocimiento del derecho de enseñar y aprender ...”.
Córdoba	Art. 19 : “ Derechos enumerados : 4. A aprender y enseñar... y a participar de los beneficios de la cultura”. Art. 62 : La política educativa pcial. se ajusta a los sig. ppios. : 2. Garantizar el derecho de aprender y de enseñar...”.
Corrientes	Art. 172 inc. b : “El Estado asegurará la libertad de enseñanza...”.
Chaco	Art. 74 : “La provincia asegura a sus habitantes el libre acceso a la cultura, que fomentará y difundirá en todas sus manifestaciones “. Art. 75 : “Todos los habitantes de la provincia tienen derecho a la educación”.
Chubut	Art. 21 : “La libertad de enseñar y de aprender las ciencias y las artes, es un derecho que no podrá coartarse con medidas limitativas de ninguna especie”.
Entre Ríos	Art. 9º : “Todos los habitantes de la provincia gozan del derecho de enseñar y aprender...”.

Formosa	Art. 93 : "...las leyes que se dicten y las políticas educativas que se fijen deberán contemplar : 1. La libertad de enseñar y aprender...".
Jujuy	Art. 37 inc. 1 : "La libertad de enseñar y aprender... es un derecho que no podrá coartarse con medidas de ninguna especie". Art. 66 inc. 1 : "El Estado reconoce y garantiza el derecho de los habitantes de la Pcia. a la educación permanente y efectiva".
La Pampa	Art. 19 : "La provincia asegura la libertad de enseñar y aprender y adoptará medidas para que la enseñanza esté al alcance de todos sus habitantes...".
La Rioja	Art. 51 : "La educación es un derecho humano fundamental...". Art. 56 : "El Estado asegurará a todos los habitantes el derecho a acceder a la cultura...".
Mendoza	Art. 47 : "La enumeración y reconocimiento de derechos que contiene esta Constitución no importa denegación de los demás que se derivan ... de la condición natural del hombre".
Misiones	Art. 40 : "La libertad de enseñar y de aprender... es un derecho que no podrá coartarse con medidas limitativas de ninguna especie...".
Neuquén	Art. 13 : "Los habitantes de la Pcia. gozan en su territorio de todos los derechos y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución... y de los Derechos del Hombre sancionados por la Organización de las Naciones Unidas en París en 1948...".
Río Negro	Art. 60 : "La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante...".

(Continuación)

Provincia	Norma Constitucional
Salta	Art. 24 : "Esta Constitución garantiza a todos los habitantes el derecho de enseñar y aprender". Art. 46 : "La educación es un derecho de la persona y un deber de la familia...". Art. 51 : "El Estado asegura a todos los habitantes el derecho a acceder a la cultura y elimina toda forma de discriminación ideológica...".
Santa Cruz	Art. 3º : "Todos los habitantes ... gozarán ... de los derechos que la Constitución Nacional otorga, los que serán asegurados por los poderes provinciales".
San Juan	Art. 22 : "Todos los habitantes de la Pcia. tienen derecho a ... enseñar y aprender...". Art. 71 : "La educación y la cultura son derechos humanos fundamentales".
San Luis	Art. 66 : "La cultura es un derecho natural y por ello, el Estado asegura a todos los habitantes el derecho de acceder a la misma...". Art. 70 : "La educación es ... un derecho humano fundamental... para el pleno desarrollo de la personalidad ...".
Santa Fe	Art. 11 : "...Queda garantido el derecho de enseñar y aprender".
Santiago del Estero	Art. 21 : "Los habitantes de la Pcia. gozan de la libertad de enseñar y aprender". Art. 78 : "El Estado...garantizando su derecho (del niño) a la educación...".
Tierra del	Art. 14º inc. 5 : "Derechos enumerados : A aprender y enseñar...".

Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	art. 61° : "...se reconocen expresamente como derechos de la cultura los siguientes : 2.- A la pluralidad de formas e ideas. 10.- Al conocimiento y libre goce de todas las culturas...".
Tucumán	Art. 22 : "Los habitantes de la Pcia... tienen todos los derechos que aquélla (la Constitución Nacional) establece...". Art. 35 : "... la Pcia. procurará especialmente que las personas gocen de los sig. derechos : 4. Los niños y los jóvenes serán objeto de una protección especial del Estado en forma de favorecer... su desarrollo ... cultural...".

**TABLA 5**  
**CONSTITUCIONES PROVINCIALES : PRINCIPIOS DE POLÍTICA EDUCATIVA.**

Provincia	Reconocimiento a la flia. como agente natural y primario de la educación	Obligatoriedad de la Educ. Básica general	Garantizar igualdad de oportunidades y posibilidades
Buenos Aires	Art. 198 : " ...La provincia reconoce a la familia como agente educador y socializador primario".	Art. 200 : "... La educación es obligatoria en el nivel general básico...".	Art. 198 : "... asegurando el libre acceso, permanencia y egreso a la educación en igualdad de oportunidades y posibilidades".
Catamarca	Art. 58 : "... La Pcia. garantiza la constitución y funcionamiento de : 1) La Flia. como base fundamental de la sociedad y responsable primaria de la crianza y educación de los hijos...". Art. 266° : "El derecho y el deber de educar a los hijos corresponde a los padres...".	Art. 268° : "La educación será obligatoria para todos los habitantes de la Pcia. a partir del nivel primario...".	Art. 266° : "La educac. pública ... se basa en ... a) Igualdad de oportunidades y posibilidades para todos sin discriminación de ninguna naturaleza...".
Córdoba	Art. 62 inc. 2 : "... reconocer a la familia como agente	Art. 62 inc 4 : "Asegurar la obligatoriedad de la educa-	Art. 62 inc 4 : "... garantizar la igualdad de oportu-

	natural y primario de educación...".	ción básica general y común...".	nidades y posibilidades para acceder a ella".
Corrientes	Art. 172 inc. b : "El Estado asegurará la libertad de enseñanza, respetando el derecho de cada padre a elegir la escuela oficial o privada para los educandos...".	Art. 172 inc. a : "Establecer un mínimo de enseñanza primaria que es obligatoria...".	-----
Chaco	Art. 32 : La ley asegurará : 1) La protección integral de la familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad".	Art. 75 : "... La educación común será, además, obligatoria".	Art. 8º : "Los habitantes de la provincia tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, la que deberá ser una misma para todos, tener acción y fuerza uniformes, y asegurarles igualdad de oportunidades".
Chubut	Art. 44 : "La ley asegurará : la protección integral de la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad...". Art. 21 : "...El Estado reconoce el derecho de todos a elegir libremente la escuela que corresponda a su ideal educativo...".	Art. 107 inc. b) : "La enseñanza oficial será obligatoria...".	-----
Entre Ríos	-----	Art. 203 : "La obligación escolar se extiende a todo el ciclo de enseñanza primaria común...".	-----

(Continuación)

Provincia	Reconocimiento a la flia. como agente natural y primario de la educación	Obligatoriedad de la Educ. Básica general	Garantizar igualdad de oportunidades y posibilidades
Formosa	Art. 93 inc. 1 : "...el reconocimiento de la familia como agente natural y primigenio de la cultura y la educación".	Art. 93 inc. 6 : "Que (el sistema educativo) garantice la obligatoriedad... de la educación hasta el nivel primario, inclusive...".	Art. 93 inc. 4 : "Que el sistema educativo ... previendo la igualdad de posibilidades y de oportunidades para todos...".
Jujuy	Art. 44 inc. 1 : "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. La Pcia. contribuirá... al cumplimiento de las funciones que le son propias y a la concreción de todas las condiciones que permitan	Art. 66 inc. 4 : "La educación pública será obligatoria...".	Art. 67 inc. 6 : "El Estado asegurará efectivamente el principio de igualdad de posibilidades y oportunidades...".

	la realización personal de sus miembros...".		
La Pampa	-----	Art. 20 : "La instrucción primaria será obligatoria...".	Art. 19 : "La provincia ... adoptará medidas para que la enseñanza esté al alcance de todos sus habitantes...".
La Rioja	Art. 34 : "La familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad será objeto de preferente atención por parte del estado pcial., el que reconoce sus derechos en lo que respecta a ... cumplimiento de sus fines...".	Art. 53 inc. 1 : "La educación será ... obligatoria...".	Art. 52 : "El Estado ... Deberá posibilitar la igualdad de oportunidades para todas las personas...".
Mendoza	-----	Art. 212 inc. 1 : "La educación será ... obligatoria...".	Art. 7° : "Todos los habitantes de la Pcia. son iguales ante la ley y ésta debe ser una misma para todos y tener una acción y fuerza uniforme".
Misiones	Art. 37 inc. 1 : "La ley asegurará : La protección integral de la familia, procurándole los medios que le sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones espirituales, culturales...". Art. 41 inc. 3 : "...El Estado reconoce el derecho de to-dos a elegir libremente la escuela que corresponda a su ideal educativo...".	Art. 41 inc. 1 : "La educación primaria es común y obligatoria... En las escuelas del Estado es, además, ...integral".	Art. 41 inc. 4 : "La Pcia. ... asegurará una efectiva igualdad de oportunidades..".

(Continuación)

Provincia	Reconocimiento a la flia. como agente natural y primario de la educación	Obligatoriedad de la Educ. Básica general	Garantizar igualdad de oportunidades y posibilidades
Neuquén	Art. 24 : "La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado...".	Art. 257 inc. a : "La educación primaria será ... obligatoria...".	Art. 12 : "...Deberán removerse los obstáculos ... que, limitando de hecho la ... igualdad de los habitantes, impidan el pleno desarrollo de la persona humana...".
Río Negro	Art. 62 : "La educación... es un derecho de la persona, de la familia...".	Art. 63 inc. 1 : "El Estado establece la educación obligatoria...".	Art. 14 : "...El Estado ...permitiendo igualdad de posibilidades".

	Art. 63 inc. 5 : “Los padres tienen el derecho de elegir la educación de sus hijos”.		
Salta	Art. 48 : “El sistema educacional ... consolida la familia y garantiza la libre elección del establecimiento educacional...”.	Art. 48 : “La educación pública estatal es ... obligatoria...”.	Art. 13 : “Todas las personas son iguales ante la ley... Los poderes públicos aseguran las condiciones para que la... igualdad de las personas sean reales y efectivas...”.
Santa Cruz	-----	Art. 80 : “La enseñanza primaria será ... obligatoria...”.	Art. 80 : “...La Pcia. concurrirá a los esfuerzos de los particulares para que la enseñanza en sus diversos grados esté al alcance de todos sus habitantes...”.
San Juan	Art. 79 : “El Estado reconoce a la familia como agente natural de la cultura y la educación...”.	Art. 80 : “La enseñanza que imparte el estado es obligatoria...”.	Art. 24 : “Los habitantes de la Pcia. tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, la que da igualdad de oportunidades...para todos”. Art. 81 : “El Estado garantiza igualdad de oportunidades y de posibilidades educativas para todos los habitantes”.
San Luis	Art. 71 : “El Estado reconoce y apoya a la familia... como... agente natural de cultura y educación. Le garantiza la libre elección de la educación para sus hijos”.	Art. 75 inc. 3 : “...La educación ... es obligatoria...”.	Art. 16 : “Todos los habitantes ... son iguales ante la ley... Deben removerse los obstáculos... que, limitando de hecho ... la igualdad de los habitantes, impiden el pleno desarrollo de la persona humana...”. Art. 73 : “El Estado ... sostiene y asegura la igualdad de oportunidades para la educación...”.

(Continuación)

Provincia	Reconocimiento a la flia. como agente natural y primario de la educación	Obligatoriedad de la Educ. Básica general	Garantizar igualdad de oportunidades y posibilidades
Santa Fe	Art. 23 : “La Pcia. contribuye a la formación y defen-	Art. 109 : “...La educación elemental es obligato-	Art. 8º : “Todos los habitantes de la Pcia. son iguales

	sa integral de la familia y al cumplimiento de las funciones que le son propias... Procura que el niño crezca bajo la responsabilidad y amparo del núcleo familiar.” Art. 110 : “...Queda garantido a los padres el derecho de elegir para sus hijos el establecimiento educativo de su preferencia”.	ria...”.	ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos... que, limitando de hecho la igualdad... de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana...”.
Santiago del Estero	Art. 77 : “La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, ... (el Estado) reconoce sus derechos en lo que respecta a ... y cumplimiento de sus fines”.	Art. 196 inc. 1 : “La educación común será obligatoria...”.	Art. 205 : “El Estado... Deberá posibilitar la igualdad de oportunidades para todas las personas...”.
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Art. 58° : “La política educativa pcial. ... : 1. Reconoce y apoya a la familia como ... agente natural de cultura y educación”. 3. Garantiza a los padres la libre elección de la educación para sus hijos”.	Art. 58° inc. 2 : “La educación común es ... obligatoria...”.	Art. 14° : “Todas las personas gozan de los siguientes derechos : 4. A la ... igualdad de oportunidades”.
Tucumán	Art. 35 : “...la Pcia. procurará especialmente que las personas gocen de los sig. derechos : 2. A la constitución de una familia, con la protección del Estado para su desarrollo”. Art. 123 : “...Los padres tienen el derecho de elegir para sus hijos, una escuela estatal o una privada”.	Art. 123 inc. 1 : “...La Provincia garantiza la educación primaria que es obligatoria...”.	Art. 35 : “...la Pcia. procurará que las personas gocen de los sig. derechos : 1. ... con la posibilidad de disponer de una igualdad en las oportunidades. 4. ...asegurándoles iguales oportunidades para su desarrollo sin discriminación de ninguna naturaleza...”.

**TABLA 6**  
**CONSTITUCIONES PROVINCIALES : PRINCIPIOS DE POLÍTICA EDUCATIVA REFERIDOS A CONTENIDOS DE LA ENSEÑANZA.**

Provincia	Formación religiosa y moral	Enseñanza laica No -confesional	Enseñanza Pluralista No dogmática	Obligación de estudiar la Constitución
Buenos Aires	Art. 199 : “La educación tendrá por objeto la	-----	-----	-----



	for-mación integral de la persona con dimensión tras-cendente... formando el carácter de los niños en ... los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia”.			
Catamarca	Art. 65° : “... la Pcia. garantiza los sig. derechos especiales : III De la niñez : 4° : A su formación religiosa y moral”. Art. 270 ° : “La Pcia. garantizará la Enseñanza Religiosa en sus centros educativos de todos los niveles según el culto de los educandos, siempre que el mismo esté reconocido por la Dirección Nacional de Cultos. Para los menores de edad queda a criterio de los padres el aceptar o no dicha enseñanza para sus hijos. La indicada enseñanza estará sujeta a normas jurídicas especiales y su dictado a cargo de personas propuestas por la Autoridad de los respectivos credos”.	-----	-----	Art. 267° : “...En todos los centros educativos... se enseñará moral, ... derechos fundamentales de la persona humana y las Constituciones Nacional y Provincial como materias de pro-moción”.
Córdoba	Art. 62 inc. 5 : “...Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban en la escuela estatal, educación religiosa o moral según sus convicciones”.	-----	Art. 62 inc 5 : “Asegurar el carácter... exento de dog-matismos de la educación pública estatal”.	Art. 62 inc. 10: “Incorporar obligatoriamente en todos los niveles educativos, el estudio de esta Constitución, sus normas, espíritu e institutos”.
Corrientes	-----	-----	-----	-----
Chaco	-----	Art. 75 : “La (educación) que ella (la Pcia.) imparta será ... laica, integral...”.	-----	-----

(Continuación)

Provincia	Formación religiosa y moral	Enseñanza laica	Enseñanza Pluralista	Obligación de estudiar la Constitución
-----------	-----------------------------	-----------------	----------------------	--

		No -confesional	No dogmática	
Chubut	-----	Art. 107 inc. b) : “La enseñanza oficial será... laica, integral...”.	-----	-----
Entre Ríos	-----	Art. 203 : “...La enseñanza en las escuelas del Es-tado será...laica...”.	-----	-----
Formosa	Art. 68 inc. 4 : “Permitirá a la familia, a través de su legislación, medios e instituciones, la educación de sus hijos de acuerdo con las propias tradicio-nes, valores religiosos y culturales”.	-----	-----	Art. 93 inc. 11 : “Que las Constituciones Nacional y Provincial ... sean materia obligatoria de estudios en todos los niveles...”.
Jujuy	Art. 30 inc. 3 : “los padres... tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral acorde con sus propias conviccio-nes”.	-----	Art. 66 inc. 4 : “La educación pública será ... pluralista”.	-----
La Pampa	Art. 20 : “La instrucción primaria será...integral... Podrá impartirse enseñanza religiosa en las es-cuelas públicas a los alumnos que opten por ella, exclusivamente por los ministros autorizados de los diferentes cultos, con posterioridad a las ho-ras de clase oficial”.	-----	-----	-----
La Rioja	-----	-----	-----	Art. 53 inc. 3 : “Se promoverá... el conocimiento de la Constitución Nacional y Provincial...”.
Mendoza	-----	Art. 212 inc. 1 : “La educación será laica...”.	-----	Art. 212 inc. 7 : “Es obligatoria la enseñanza ... de las Constituciones Nacional y Provincial en todo estableci-mien-to de educación, sea de carácter fiscal o particular”.
Misiones	-----	-----	-----	-----
Neuquén	-----	Art. 257 inc. a) : “La educación primaria será lai-ca...”.	-----	Art. 257 inc. e): “Es obligatoria la enseñanza ... de la Constitución Nacional y Provincial..., en todos los esta-blecimientos de educación...”.

(Continuación)

Provincia	Formación religiosa y moral	Enseñanza laica No -confesional	Enseñanza Pluralista No dogmática	Obligación de estudiar la Constitución
Río Negro	Art. 63 inc. 3 : “Promueve contenidos ... cuidando que contemple... la ética como principio fundamental inspirado en el espíritu de comunidad de-mocráticamente organizada en un sentimiento de solidaridad universal”.	-----	Art. 63 inc. 2 : “Asegura el carácter ... no dogmático...”.	Art. 6° : “El estudio de la Constitución será materia obligatoria en todos los niveles de la educación oficial de la Provincia...”.
Salta	Art. 48 : “... Los padres... tienen derecho a que sus hijos... reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.	-----	-----	Art. 48 : “El sistema educacional ... Difunde y fortalece los principios reconocidos por esta Constitución”.
Santa Cruz	Art. 82 : “La Provincia reconocerá la más amplia libertad de enseñanza y cátedra... siempre que ... respeten las tradiciones argentinas”.	-----	-----	-----
San Juan	Art. 80 : “La enseñanza que imparte el Estado es ... integral... democrática y exaltará los principios de solidaridad y cooperación humana”.	Art. 80 : “La enseñanza que imparte el Estado es... no confesional...”.	Art. 72 : “El Estado promueve la democracia cultural... Se garantiza el patrimonio y el pluralismo cultural”.	Art. 83 : “... y la enseñanza integral de las Constituciones Nacional y Provincial, son obligatorios en todos los establecimientos educacionales de la Provincia. También es obligatoria la enseñanza de los derechos humanos”.
San Luis	Art. 75 inc. 4 : “En las instituciones educativas estatales, la enseñanza religiosa sólo puede ser dada por los ministros o personas autorizadas de los diferentes cultos, a los alumnos de su respectiva comunión fuera de los horarios de clase, prestando atención a la religiosidad, que es parte integrante de nuestra identidad histórico-cultural”.	-----	Art. 75 inc. 3 : “La educación en todos los niveles... es... pluralista...”.	Art. 72 inc. 4 : “El logro y afianzamiento de los principios reconocidos y fijados en esta Constitución”.

(Continuación)

Provincia	Formación religiosa y moral	Enseñanza laica No -confesional	Enseñanza Pluralista No dogmática	Obligación de estudiar la Constitución
Santa Fe	-----	-----	-----	-----
Santiago del Estero	-----	Art. 196 inc. 1 : “La educación ... dada por el Estado, será laica...”.	-----	Art. 206 : “Los niveles primario... contemplarán en sus programas... la enseñanza de la Constitución, los derechos humanos...”.
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	-----	-----	Art. 58° inc. 2 : “La educación común es ... pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales...”.	Art. 12° : “El estudio de la Constitución será materia obligatoria en todos los niveles de la educación...”.
Tucumán	Art. 123 inc. 2 : “... Es derecho de los padres el exigir para sus hijos que en los planes de estudios de las escuelas estatales se incluya la enseñanza del credo en el que los educan en el hogar conforme con el orden y la moral pública. La enseñanza se impartirá dentro de los horarios de clase, con el debido respeto a sus convicciones personales. La ley podrá dejar a la iniciativa privada, al proveer, a su costo de docentes para la enseñanza referida”.	-----	-----	Art. 123 inc 7 : “El conocimiento de esta Constitución y el análisis de sus normas, orientaciones y espíritu, será tema obligatorio de los niveles educativos...”.

**TABLA 7 : CONSTITUCIONES PROVINCIALES : FIN DE LA EDUCACIÓN.**

Provincia	Norma Constitucional
Buenos Aires	Art. 199 : “La educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, formando el carácter de los niños en ...los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia”.
Catamarca	Art. 267º : “La educación tiene como fin la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, sustentada en los valores cristianos en el marco de la libertad de conciencia y comprenderá la formación ...espiritual..., a partir del respeto de la persona humana como un ser dotado de libertad y llamado a la trascendencia... formando al educando en la conciencia de su destino trascendente, en la libre solidaridad, justicia social, respeto y tolerancia con sus semejantes...”.
Córdoba	Art. 61 : “La finalidad de la educación es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita elaborar su escala de valores, tendiente a cumplir con su realización personal, su destino trascendente...para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria”.
Corrientes	Art. 172 inc. a : “...desarrollar todas las facultades del ser humano propendiendo a la formación del hombre argentino por el fomento del amor a la patria, la unión espiritual del pueblo en el culto a la libertad y a la democracia como sistema de vida, el respeto a las tradiciones institucionales del país y a los sentimientos morales y de solidaridad humana”.
Chaco	Art. 75 : “La (educación) que ella (la provincia) imparta será ... integral, regional y orientada a formar ciudadanos aptos para la vida democrática y la convivencia humana”.
Chubut	Art. 107 inc. e) : “La escuela primaria tenderá a favorecer y dirigir gradual y simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de educando... dentro de los postulados de la justicia, de la libertad y de la democracia”.
Entre Ríos	Art. 205 : “La enseñanza común será de carácter esencialmente nacional y se propondrá, como fin primordial, dirigir y fortalecer, gradual y sistemáticamente, el desarrollo moral, intelectual y físico del educando”.
Formosa	Art. 93 inc. 2 : “Que la educación tiene por finalidad : La formación integral de la persona humana en su plenitud y hacia la trascendencia; que sepa vivir...en democracia...; en cooperación, solidaridad y justicia...”.
Jujuy	Art. 66 inc. 2 : “El Estado, a través de la educación, propenderá al desarrollo integral de la persona... basada en los principios de libertad... y solidaridad humana. Contribuirá a la formación de ciudadanos aptos para la vida en democracia”.
La Pampa	-----
La Rioja	Art. 51 : “...Su finalidad es el desarrollo integral, permanente y armonioso de la persona, capacitándola para vivir en una sociedad democrática... basada en la ética, la libertad y la justicia social; en el respeto a las tradiciones e instituciones del país, y en los sentimientos religiosos, morales y de solidaridad humana”.

Mendoza	-----
Misiones	Art. 41 inc. 2 : "...tendrá como finalidad capacitar para dar satisfacción a las necesidades individuales y colectivas de la vida real, orientándose a formar ciudadanos aptos para la vida democrática y para la convivencia humana con sentido de solidaridad social".
Neuquén	Art. 257 inc. b) : "La educación común tendrá entre sus fines el de formar el carácter de los niños en el culto de las instituciones democráticas, la solidaridad humana, la familia y los principios de moral que respeten la libertad de conciencia".

(Continuación)

Provincia	Norma Constitucional
Río Negro	Art. 62 : "La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre". Art. 63 inc. 2 : "Asegura el carácter ...integral... humanista...".
Salta	Art. 47 : "El fin de la educación es el desarrollo integral, armonioso y permanente de la persona en la formación de un hombre capacitado para convivir en una sociedad democrática... basada en la libertad y la justicia social".
Santa Cruz	-----
San Juan	Art. 73 : "La educación propende al desarrollo de la inteligencia, a la formación de una ética humanitaria y de hombres aptos para la libertad, la tolerancia, la paz, la solidaridad fraterna y la adhesión al sistema de vida democrática".
San Luis	Art. 66 : "Principios fundamentales de nuestra cultura : ...el enriquecimiento espiritual e intelectual de la persona humana, la afirmación de los valores éticos, la profundización del sentido humanista, el pluralismo y la participación, la libertad, la tolerancia, la exaltación de la igualdad...". Art. 72 : "El Estado reconoce como fin de la educación el desarrollo y la formación integral del hombre argentino que tenga por objeto : 1. La vida en paz y en democracia... 2. El desarrollo de la personalidad en sus aspectos individuales y sociales. 3. El logro de una escala jerarquizada de valores. 4. El logro y afianzamiento de los principios reconocidos y fijados en esta Constitución...".
Santa Fe	Art. 109 : "...La educación elemental es... integral y de carácter esencialmente nacional...".
Santiago del Estero	Art. 194 : "La educación propenderá a la reafirmación del ser libre...con sentido de identidad con ... el patrimonio cultural y los valores.... Asegurará los derechos y las libertades fundamentales... formando una conciencia moral, fundada en los postulados de la justicia, la libertad, la democracia, la cooperación y la solidaridad". Art. 195 : "Será (la educación) ... humanista...".
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Art. 57º : "...La finalidad de la educación es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita elaborar su escala de valores, tendiente a cumplir con su realización personal, su destino trascendente... para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria".
Tucumán	Art. 123 : "La educación tendrá por finalidad la formación integral de la persona humana, atendiendo su votación (sic) por el destino trascendente; cultivando su fide-

lidad a ... la justicia, a la libertad y al valor de la sociedad familiar...".

**TABLA 8**  
**CONSTITUCIONES PROVINCIALES :**  
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE CONFESIONALIDAD DEL ESTADO, FIN DE LA EDUCACIÓN Y CONTENIDOS DE LA ENSEÑANZA**

Provincia	Confesionalidad secular	Posibilitan educación religiosa en la escuela oficial.	Contemplan dimensión trascendente en fin educ.	Impiden educación religiosa en la escuela oficial.	No se expiden sobre educación religiosa .
Buenos Aires	SI	SI	SI	-	-
Catamarca	SI	SI	SI	-	-
Córdoba	SI	SI	SI	-	-
Formosa	SI	SI	SI	-	-
Jujuy	SI	SI	NO	-	-
La Rioja	SI	-	SI	-	X
Río Negro	SI	-	NO	-	X
Salta	SI	SI	NO	-	-
Santa Cruz	SI	-	No expresa fin educación	-	X
San Luis	SI	SI	NO	-	-
Santa Fe	SI	-	NO	-	X
Santiago del Estero	SI	-	NO	X	-
Tucumán	SI	SI	SI	-	-
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	SI	-	SI	-	X

Provincia	Laicidad	Posibilitan educación religiosa en la escuela oficial.	Contemplan dimensión trascendente en fin educ.	Impiden educación religiosa en la escuela oficial.	No se expiden sobre educación religiosa .
-----------	----------	--	--	--	---

Corrientes	SI	-	NO	-	X
Chaco	SI	-	NO	SI	-
Chubut	SI	-	NO	SI	-
Entre Ríos	SI	-	NO	SI	-
La Pampa	SI	SI	No expresa fin educación	-	-
Mendoza	SI	-	No expresa fin educación	SI	-
Misiones	SI	-	NO	-	X
Neuquén	SI	-	NO	SI	-
San Juan	SI	-	NO	SI	-

**TABLA 9**

**CONSTITUCIONES PROVINCIALES : CUADRO COMPARATIVO ENTRE DIVERSOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA EDUCATIVA.**

Provincia	Reconocimiento a la flia. como agente natural y primario de la educación	Enseñanza religiosa	Enseñanza laica	Enseñanza pluralista No Dogmática
Buenos Aires	Art. 198 : “ ...La provincia reconoce a la familia como agente educador y socializador primario”.	Art. 199 : “La educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente... formando el carácter de los niños en ... los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia”.	-----	-----
Catamarca	Art. 58 : “... La Pcia. garantiza la constitución y funcionamiento de : 1) La Flia. como base fundamental de la sociedad y responsable primaria de la crianza y educación de los hijos...”. Art. 266° : “El derecho y el deber de educar a los hijos corresponde a los padres...”.	Art. 65° : “... la Pcia. garantiza los sig. derechos especiales : III De la niñez : 4° : A su formación religiosa y moral”. Art. 270 ° : “La Pcia. garantizará la Enseñanza Religiosa en sus centros educativos de todos los niveles según el culto de los educandos, siempre que el mismo esté reconocido por la Dirección Nacional de Cultos. Para los menores de edad queda a criterio de los padres el aceptar o no dicha enseñanza para sus hijos. La indicada enseñanza estará sujeta a normas jurídicas especiales y su dictado a cargo de personas propuestas por la Autoridad de los respectivos credos”.	-----	-----



Córdoba	Art. 62 inc. 2 : "... reconocer a la familia como agente natural y primario de educación...".	Art. 62 inc. 5 : "...Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban en la escuela estatal, educación religiosa o moral según sus convicciones".	-----	Art. 62 inc 5 : "Asegurar el carácter... exento de dogmatismos de la educación pública estatal".
Corrientes	Art. 172 inc. b : "... respetando el derecho de cada padre a elegir la escuela oficial o privada para los educandos...".	-----	-----	-----
Chaco	Art. 32 : La ley asegurará : 1) La protección integral de la familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad".	-----	Art. 75 : "La (educación) que ella (la Pcia.) imparta será ... laica, integral...".	-----

(Continuación)

Provincia	Reconocimiento a la flia. como agente natural y primario de la educación	Educación religiosa	Enseñanza laica No confesional	Enseñanza Pluralista No dogmática
Chubut	Art. 44 : "La ley asegurará : la protección integral de la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad...". Art. 21 : "...El Estado reconoce el derecho de todos a elegir libremente la escuela que corresponda a su ideal educativo...".	-----	Art. 107 inc. b) : "La enseñanza oficial será... laica, integral...".	-----
Entre Ríos	-----	-----	Art. 203 : "...La enseñanza en las escuelas del Estado será...laica...".	-----
Formosa	Art. 93 inc. 1 : "...el reconocimiento de la familia como agente natural y primigenio de la cultura y la educación".	Art. 68 inc. 4 : "Permitirá a la familia, a través de su legislación, medios e instituciones, la educación de sus hijos de acuerdo con las propias tradiciones, valores religiosos y culturales".	-----	-----
Jujuy	Art. 44 inc. 1 : "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. La Pcia. contribuirá... al cumplimiento de las funciones que le son propias y a	Art. 30 inc. 3 : "los padres... tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones".	-----	Art. 66 inc. 4 : "La educación pública será ... pluralista".

	la concreción de todas las condiciones que permitan la realización personal de sus miembros...".			
La Pampa	-----	Art. 20 : "La instrucción primaria será...integral... Podrá impartirse enseñanza religiosa en las escuelas públicas a los alumnos que opten por ella, exclusivamente por los ministros autorizados de los diferentes cultos, con posterioridad a las horas de clase oficial".	-----	-----
La Rioja	Art. 34 : "La familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad será objeto de preferente atención por parte del estado pcial., el que reconoce sus derechos en lo que respecta a ... cumplimiento de sus fines...".	-----	-----	-----

(Continuación)

Provincia	Reconocimiento a la flia. como agente natural y primario de la educación	Educación religiosa	Enseñanza laica No confesional	Enseñanza Pluralista No dogmática
Mendoza	-----	-----	Art. 212 inc. 1 : "La educación será laica...".	-----
Misiones	Art. 37 inc. 1 : "La ley asegurará : La protección integral de la familia, procurándole los medios que le sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones espirituales, culturales...". Art. 41 inc. 3 : "...El Estado reconoce el derecho de todos a elegir libremente la escuela que corresponda a su ideal educativo...".	-----	-----	-----
Neuquén	Art. 24 : "La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado...".	-----	Art. 257 inc. a) : "La educación primaria será laica...".	-----
Río Negro	Art. 62 : "La educación... es un derecho de la persona, de la familia...".	-----		Art. 63 inc. 2 : "Asegura el carácter... no dogmático".

	Art. 63 inc. 5 : “Los padres tienen el derecho de elegir la educación de sus hijos”.		-----	co...”.
Salta	Art. 48 : “El sistema educacional ... consolida la familia y garantiza la libre elección del establecimiento educacional...”.	Art. 48 : “... Los padres... tienen derecho a que sus hijos... reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.	-----	-----
Santa Cruz	-----	-----	-----	-----
San Juan	Art. 79 : “El Estado reconoce a la familia como agente natural de la cultura y la educación...”.	-----	Art. 80 : “La enseñanza que imparte el Estado es... no confesional...”.	Art. 72 : “El Estado promueve la democracia cultural... Se garantiza el patrimonio y el pluralismo cultural

(Continuación)

Provincia	Reconocimiento a la familia como agente natural y primario de la educación	Educación religiosa	Enseñanza laica No confesional	Enseñanza Pluralista No dogmática
San Luis	Art. 71 : “El Estado reconoce y apoya a la familia... como... agente natural de cultura y educación. Le garantiza la libre elección de la educación para sus hijos”.	Art. 75 inc. 4 : “En las instituciones educativas estatales, la enseñanza religiosa sólo puede ser dada por los ministros o personas autorizadas de los diferentes cultos, a los alumnos de su respectiva comunión fuera de los horarios de clase, prestando atención a la religiosidad, que es parte integrante de nuestra identidad histórico-cultural”.	-----	Art. 75 inc. 3 : “La educación en todos los niveles... es... pluralista...”.
Santa Fe	Art. 23 : “La Pcia. contribuye a la formación y defensa integral de la familia y al cumplimiento de las funciones que le son propias... Procura que el niño crezca bajo la responsabilidad y amparo del núcleo familiar...”. Art. 110 : “...Queda garantido a los padres el derecho	-----	-----	-----

	de elegir para sus hijos el establecimiento educativo de su preferencia”.			
Santiago del Estero	Art. 77 : “La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, ... (el Estado) reconoce sus derechos en lo que respecta a ... y cumplimiento de sus fines”.	-----	Art. 196 inc. 1 : “La educación ... dada por el Estado, será laica...”.	-----

(Continuación)

Provincia	Reconocimiento a la flia. como agente natural y primario de la educación	Educación religiosa	Enseñanza laica No confesional	Enseñanza Pluralista No dogmática
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Art. 58° : “La política educativa pcial. ... : 1. Reconoce y apoya a la familia como ... agente natural de cultura y educación”. 3. Garantiza a los padres la libre elección de la educación para sus hijos”.	-----	-----	Art. 58° inc. 2 : “La educación común es ... pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales...”.
Tucumán	Art. 35 : “...la Pcia. procurará especialmente que las personas gocen de los sig. derechos : 2. A la constitución de una familia, con la protección del Estado para su desarrollo”. Art. 123 : “...Los padres tienen el derecho de elegir	Art. 123 inc. 2 : “... Es derecho de los padres el exigir para sus hijos que en los planes de estudios de las escuelas estatales se incluya la enseñanza del credo en el que los educan en el hogar conforme con el orden y la moral pública. La enseñanza se impartirá dentro de	-----	-----

	para sus hijos, una escuela estatal o una privada”.	los horarios de clase, con el debido respeto a sus convicciones personales. La ley podrá dejar a la iniciativa privada, al proveer, a su costo de docentes para la enseñanza referida”.		
--	---	---	--	--

**TABLA 10**  
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE CONSTITUCIONES Y LEYES DE EDUCACIÓN PROVINCIALES :**  
**PRINCIPIOS DE POLÍTICA EDUCATIVA : DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN RELIGIOSA Y/O A ELEGIR LA EDUCACIÓN**

Provincia	Normativa Constitucional	Normativa correspondiente a Leyes de educación
Buenos Aires	Art. 199 : “La educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y el respeto de los derechos humanos fundamentales...”.	Art. 2º : “De acuerdo con las Constituciones de la Nación y de la provincia de Buenos Aires, corresponde a la familia el derecho inalienable y el deber ineludible de educar a sus hijos y en virtud de ello, tiene la libertad de elegir las personas o instituciones donde haya de recibir la educación primaria”.
Catamarca	Art. 65º : “... la Provincia garantiza los siguientes derechos especiales : III. De la niñez : 4º.- A su formación religiosa y moral. Art. 70 º : “La Provincia garantizará la Enseñanza Religiosa en sus centros educativos de todos los niveles según el culto de los educandos, siempre que el mismo	Art. 11º : La Provincia de Catamarca reconoce el derecho de los Padres a elegir la educación que desearan para sus hijos. Podrán escoger entre enviarlos a la escuela fiscal o a la Provincial que prefieran”.

	esté reconocido por la Dirección Nacional de Cultos”.	
Córdoba	Art. 62 .- Política educativa : inc. 5 : “Asegurar el carácter ... exento de dogmatismos de la educación pública estatal. Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban en la escuela estatal, educación religiosa o moral según sus convicciones”.	Art. 2 inc. b : “Se reconoce a la familia, como agente natural y primario de la educación, el derecho fundamental de educar a sus hijos y de escoger el tipo de educación más adecuado a sus propias convicciones”. Art. 7 : “Los padres... tienen, sobre la educación de sus hijos, los siguientes derechos : b) A que sus hijos reciban,, en el ámbito de la educación pública estatal, una enseñanza general exenta de dogmatismos que evite cualquier forma de discriminación que pudiera afectar las convicciones personales y familiares. c) A que sus hijos reciban, en el ámbito de la educación pública estatal, educación religiosa que les permita aprehender los valores y contenidos básicos de la creencia por la que hubieren optado”.
Corrientes	Art. 172 inc b) : “El Estado asegurará la libertad de enseñanza, respetando el derecho de cada padre a elegir la escuela oficial o privada para los educandos y puede subsidiar a las últimas por ley, en proporción al número de alumnos y la gratuidad de la enseñanza que en las mismas se imparta”.	No se habla de derecho a la educación, sino de deber escolar. Art. 4° : “Los padres... están obligados a darles el mínimo de instrucción, que fijará el Consejo Superior de Educación”. Art. 5° : “El deber escolar podrá cumplirse en las escuelas públicas, en establecimientos particulares y en el hogar mismo de los niños, siempre que se justifique...”.

(Continuación)

Provincia	Normativa Constitucional	Normativa correspondiente a Leyes de educación
Chaco	<i>Art. 75 : “Todos los habitantes de la provincia tienen derecho a la educación. La que ella imparta será...laica... La educación común será, además, obligatoria”.</i>	Art. 6° inc. a : “La familia, en tanto es depositario del deber y del derecho natural, originario e inalienable de educar a sus hijos... tiene el derecho de exigir y elegir las instituciones escolares que considere necesarias y convenientes. Por lo tanto se le debe asegurar que ella misma, así como las instituciones escolares, cuenten con condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de su cometido”. Art. 14° : “La familia tiene derecho a la libre elección para sus hijos de la escuela que corresponda a su propia convicción espiritual...”.

Chubut	Art. 21 : "...El Estado reconoce el derecho de todos a elegir libremente la escuela que corresponda a su ideal educativo...". Art. 107 inc. b : "La enseñanza oficial será obligatoria, ...laica...".	Art. 4° : "En la Provincia del Chubut se consagra la educación oficial como <b>laica</b> ...".
Entre Ríos	Art. 203 : "...La enseñanza en las escuelas del Estado será...laica...".	-----
Formosa	Art. 68 inc. 4 : "Permitirá a la familia, a través de su legislación, medios e instituciones, la educación de sus hijos de acuerdo con las propias tradiciones, valores religiosos y culturales".	-----
Jujuy	Art. 30 inc. 3 : "los padres... tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones".	-----
La Pampa	Art. 20 : "La instrucción primaria será...integral... Podrá impartirse enseñanza religiosa en las escuelas públicas a los alumnos que opten por ella, exclusivamente por los ministros autorizados de los diferentes cultos, con posterioridad a las horas de clase oficial".	Art. 1° : "...corresponde a la familia el derecho y la obligación de la educación de los hijos...".
La Rioja	-----	-----
Mendoza	Art. 212 : "La educación será laica".	-----
Misiones	Art. 41 inc. 3 : "...El Estado reconoce el derecho de todos a elegir libremente la escuela que corresponda a su ideal educativo...".	Art. 4° : "Se reconoce a la familia el deber y el derecho natural, primario e inalienable de educar a sus hijos y de elegir las Instituciones escolares que considere conveniente, asegurándole las condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de su cometido".
Neuquén	Art. 257 inc a : "La educación primaria será laica...".	Ley N° 242/61 Art. 26° : "Esta enseñanza podrá ser impartida en las escuelas públicas, privadas o en el hogar, de acuerdo con la elección de los padres".

(Continuación)

Provincia	Normativa Constitucional	Normativa correspondiente a Leyes de educación
Río Negro	Art. 63 inc. 5 : "Los padres tienen el derecho de elegir la educación de sus hijos".	Art. 7° : "Los padres... tienen los siguientes derechos y responsabilidades sobre la educación de sus hijos...: a) Elegir y procurarles una educación adecuada a los fines de la Constitución y de la presente Ley, aportando desde la institución familiar sus propios valores y convicciones morales, religiosas y políticas".
Salta	Art. 48 : "El sistema educacional ... consolida la familia y garantiza la libre elec-	Art. 199° : "Los derechos del alumno son : ...4) Ser orientado a la realización de

	ción del establecimiento educacional...”. “... Los padres... tienen derecho a que sus hijos... reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.	su destino último y estimulado a cumplir los deberes que nacen de su fe religiosa”.
Santa Cruz	-----	Art. 2º : “La familia tiene...el derecho preferente a elegir el tipo de educación que habrán de recibir (sus hijos)”.
San Juan	<i>Art. 80 : “La enseñanza que imparte el Estado es... no confesional...”.</i>	-----
San Luis	Art. 71 : “El Estado ... le garantiza (a la familia) la libre elección de la educación para sus hijos”. Art. 75 inc. 3 : “La educación en todos los niveles... es ...pluralista...”. inc. 4 : “En las instituciones educativas estatales, la enseñanza religiosa sólo puede ser dada por los ministros o personas autorizadas de los diferentes cultos, a los alumnos de su respectiva comunión fuera de los horarios de clase, prestando atención a la religiosidad, que es parte integrante de nuestra identidad histórico-cultural”.	Art. 7º : “La familia tiene derecho a la libre elección para sus hijos del establecimiento educativo que corresponda a su propia convicción espiritual ...”. Art. 21º : “Los padres... tienen los sig. derechos sobre la educación de sus hijos...: a) Elegir la educación de sus hijos adecuada a los fines de la Constitución Nacional y Provincial y de la presente Ley, aportando desde la Institución familiar sus valores y convicciones morales, religiosas y políticas. Esta elección comprende el establecimiento educativo, la modalidad de enseñanza, la orientación moral, religiosa y/o doctrinaria de la educación”.
Santa Fe	Art. 110 : “...Queda garantido a los padres el derecho de elegir para sus hijos el establecimiento educativo de su preferencia”.	-----
Santiago del Estero	<i>Art. 196 inc. 1 : “La educación ... dada por el Estado, será laica...”.</i>	-----
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Art. 58º : “La política educativa provincial... inc. 3 : Garantiza a los padres la libre elección de la educación para sus hijos”. inc. 2 : “La educación común es... pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales...”.	No posee Ley de Educación.

(Continuación)

Provincia	Normativa Constitucional	Normativa correspondiente a Leyes de educación
Tucumán	Art. 123 inc. 1 : “Los padres tienen el derecho de elegir para sus hijos, una escuela estatal o una privada”. inc. 2 : “... Es derecho de los padres el exigir para sus hijos que en los planes de	-----



	<p>estudios de las escuelas estatales se incluya la enseñanza del credo en el que los educan en el hogar conforme con el orden y la moral pública. La enseñanza se impartirá dentro de los horarios de clase, con el debido respeto a sus convicciones personales. La ley podrá dejar a la iniciativa privada, al proveer, a su costo de docentes para la enseñanza referida”.</p>	
--	--	--

**TABLA 11**

**LEYES DE EDUCACIÓN PROVINCIALES : OTROS PRINCIPIOS DE POLÍTICA EDUCATIVA**

Provincia	Obligatoriedad	Igualdad de oportunidades	Otros principios
-----------	----------------	---------------------------	------------------

Buenos Aires	Art. 7° : “La enseñanza primaria escolar es obligatoria ...para todos los habitantes de la Provincia...”.	-----	-----
Catamarca	Art. 8° : “La enseñanza primaria es ... obligatoria...”.	-----	Art. 2° : “Para la consecución de los objetivos de la educación catamarqueña se impondrán como normas esenciales, lo siguiente : ...d) Instruirlo en el afán y respecto (sic) de la democracia, reconocida como superior estilo de vida”.
Córdoba	Art. 2 inc. f : “La educación pública estatal es ... obligatoria...”.	Art. 2 inc. d : “...Es responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio de este derecho (a la educación) en igualdad de oportunidades y sin discriminación de ningún tipo”. Art. 4 : “El Estado garantizará la igualdad de oportunidades educacionales ofreciendo, en la prestación de los servicios oficiales y privados adscriptos a la provincia, condiciones equitativas y favorables para el acceso, permanencia y promoción de los educandos...”.	Art. 2 inc. d : “Todos los habitantes de la Provincia tienen derecho a la educación...en un marco de libertad y convivencia democrática”. Art. 2 inc f : “La educación pública estatal es ... exenta de dogmatismos de cualquier signo...”. Art. 3 inc f : “La educación incorporará obligatoriamente en todos los niveles educativos y modalidades el estudio de la Constitución Provincial, sus normas, espíritu e instituciones”.
Corrientes	Art. 2° : “Ella (la escuela primaria) es obligatoria...”.	-----	-----
Chaco	Título 5° : “Obligatoriedad ... la Enseñanza”.	Art. 10° : “El principio de igualdad de oportunidades constituye una expresión del derecho de los padres, para elegir libremente y sin quedar forzados por motivos de índole económica, los institutos que juzguen más aptos para la formación moral o intelectual de su hijos menores...”.	Art. 7° inc e : “El Estado Provincial se reconoce inserto en un orden cristiano de vida...”. Art. 4° inc. m : “Promover la formación de un espíritu democrático...”.

(Continuación)

Provincia	Obligatoriedad	Igualdad de oportunidades	Otros principios
Chubut	Art. 5° : “Se establece como obligatoria la enseñanza de nivel primario...”.	Art. 2° inc. g : “Contribuir a la efectiva vigencia de la igualdad de oportunidades y posibilidades”.	Art. 2° inc. c : “Asegurar la formación de las nuevas generaciones en el conocimiento y el ejercicio cotidiano de los derechos humanos... con el fin de consolidar las instituciones democráticas, lograr la conjunción de la libertad individual y la responsabilidad social...”. inc. d : “Propender a la formación de un hombre libre”. inc f : “...asegurando el pluralismo cultural...”.
Entre Ríos	Art. 2° : “La obligatoriedad escolar extiéndese a todo nivel de Enseñanza Primaria..”.	-----	Art. 6° : “La educación... promoverá el conocimiento de la Constitución...”.
Formosa	Art. 35 : “La obligatoriedad de la enseñanza...extiéndese a todo el nivel de la enseñanza común...”.	-----	Art. 2° : “La educación...tomando al hombre como sujeto...” libre
Jujuy	Art. 7° : “La educación común será obligatoria...”.	-----	Art. 13° : “El mínimo de enseñanza obligatoria comprenderá :... d) Comentarios sobre la Constitución Nacional y Provincial...”.
La Pampa	Art. 16° : “La enseñanza primaria es obligatoria...”.	-----	-----
La Rioja	Art. 1° : “La enseñanza primaria es ... obligatoria...”.	-----	-----
Mendoza	Art. 2° : “La instrucción primaria es obligatoria...”.	-----	Art. 8° : “El mínimun de instrucción obligatoria comprende : ...conocimientos de la Constitución Nacional y de la Provincia ...”.
Misiones	Art. 9° : “La educación será obligatoria...”.	-----	Art. 25° : “...desarrollar una conciencia democrática con sentido Nacional”.
Neuquén	Ley N° 242/61 Art. 26° : De la obligatoriedad escolar”.	-----	Plan Educativo Provincial. Cap. 2 ...brindar una formación moral y cívica... con el propósito de obtener... un ciudadano apto para la vida democrática...”.

(Continuación)

Provincia	Obligatoriedad	Igualdad de oportunidades	Otros principios
Río Negro	Art. 4° : “El Estado Provincial garantiza el derecho a la educación...con carácter obligatorio...”.	Art. 12 : “La obligatoriedad de concurrencia al sistema educativo... atiende a proveer a toda la población de medios que garanticen la igualdad de oportunidades y de posibilidades, sin discriminación alguna...”.	Art. 1° : “Todos los habitantes ..., sin discriminación alguna, tienen derecho a la educación en términos que les permitan el desarrollo de su personalidad con plena libertad, procurando el respeto a los principios fundamentales de una convivencia democrática y a los derechos ...reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes”. Art. 2° inc. h : “La actividad educativa... debe...: Fortalecer el respeto a los derechos y libertades fundamentales y el ejercicio de la tolerancia desde el reconocimiento del pluralismo...como base de la convivencia democrática”. Art. 3° : “...la actividad educativa debe contribuir a formar personas : a) Íntegras y libres, conocedoras de sus deberes y derechos...”.
Salta	Art. 3° : “La educación primaria en la provincia es obligatoria....”.	-----	Art. 2° : “La educación...despertará el sentimiento de defensa de la libertad,...el acatamiento a la Ley y la del derecho (sic)”.
Santa Cruz	Art. 8° : “La educación pública será obligatoria...”.	-----	Art. 4° : “...Instruir a los educandos es sus deberes y derechos como ciudadano de la Nación y habitante de la provincia, en los principios de la Democracia...”.
San Juan	Art. 8° : “El deber escolar...”.	-----	Art. 9° : “...el Consejo General de Educación...tendrá en cuenta...la necesidad de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la moral cristiana y de las instituciones republicanas”.

(Continuación)

Provincia	Obligatoriedad	Igualdad de oportunidades	Otros principios
San Luis	Art. 5° : “La educación es obligatoria...”.	Art. 8° : “El Estado Provincial y los demás agentes de la educación deberán asegurar el derecho a la educación de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades...”.	Art. 2° : “La educación orientada por los principios emanados de la Constitución Nacional y Provincial debe contribuir a : a) Afianzar la libertad... d) Asegurar y consolidar la educación...en democracia...favoreciendo el sentido trascendente y ético de la vida”.
Santa Fe	Art. 3° : “La obligatoriedad escolar...”.	-----	-----
Santiago del Estero	Art. 5° : “...La educación común a cargo del estado...con los principios de : Obligatoriedad, Laicidad, Igualdad de oportunidades, Democratización...”.	Art. 67° : “...El financiamiento de la educación pública... será suficiente para asegurar...la igualdad de oportunidades...”. Art. 3° inc. g : “Contribuir a la vigencia efectiva de la igualdad de oportunidades y posibilidades”.	Art. 2° : “En concordancia con lo preceptuado por la Constitución Provincial y Nacional, la educación...cuyo objetivo será tender al logro de una personalidad integrada... Deberá asegurar el desarrollo de conductas... que se expresen...en las prácticas democráticas”.
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	-----	-----	-----
Tucumán	Art. 20 : “La obligatoriedad de la educación primaria...”.	-----	-----

**TABLA 12**

**LEYES DE EDUCACIÓN PROVINCIALES : FINES DE LA EDUCACIÓN Y CONTENIDOS DE LA ENSEÑANZA QUE CONTEMPLAN LO RELIGIOSO.**

Provincia	Fin de la educación	Contenidos de la enseñanza
Buenos Aires	Art. 1º : “La educación primaria que se impartirá en la provincia de Buenos Aires tenderá al desarrollo racional de las <b>facultades y potencias específicas</b> del hombre. ...”. Para ese efecto : a) Proporcionará a los alumnos los conocimientos intelectuales <b>propios de su dignidad humana...</b> ”.	Art. 10º : “Los planes de estudio abarcarán los siguientes grupos de conocimientos : b) Formativos, o sea , aquellas nociones tendientes a educar moral y políticamente al alumno... Cinco órdenes de conocimientos abarca este punto; 1º La <b>formación espiritual</b> ; 2º Los principios morales que formen al niño en lo personal, lo familiar y lo profesional...; 3º La formación y vigorizamiento del espíritu argentino y de la cultura nacional, mediante el estudio de... <b>la Constitución de la Nación y de la provincia de Buenos Aires...</b> ”.
Catamarca	Art. 1º : La Provincia de Catamarca garantiza el derecho de todos sus habitantes a la educación integral, tendiente a la formación intelectual moral y física a fin de habilitarlos para la vida, la libertad y la cultura, conforme con el espíritu nacional, provincial y de los valores permanentes de la humanidad”.	Art. 3º : “En las escuelas fiscales de la Provincia, la <b>formación moral y espiritual</b> se hará sobre la base de la enseñanza de la <b>Religión Católica, Apostólica Romana, en sus principios esenciales</b> . La misma será <b>optativa</b> , no imponiéndose a los niños cuyos padres manifiesten expresamente su voluntad contraria. En este caso, deberá impartirse enseñanza de Moral”. Art. 74º inc h : “La enseñanza de Religión y Moral que establece el artículo 3º se dictará de la siguiente manera : 1º) Religión; Los pasajes esenciales de Historia Sagrada extraídos de las Sagradas Escrituras; 2º ) Moral : ponderación de los valores fundamentales y permanentes de humanidad”.
Córdoba	Art. 3 inc a : “El desarrollo integral, armonioso y permanente del educando orientado hacia su realización personal y su trascendencia en lo cultural, lo social, lo histórico y lo religioso, según sus propias opciones”.	En el Art. 29 presenta 6 apartados en los que figuran los “aprendizajes fundamentales”; en ninguno se menciona el aspecto religioso.
Corrientes	Art. 1º : “La escuela primaria tiene por objeto favorecer y dirigir el desarrollo simultáneo de las facultades morales, intelectuales y físicas de todo niño”.	No menciona contenidos.
Chaco	Art. 4º : “El fin de la educación en la provincia es la formación integral y conti-	

	<p>nua del hombre, como persona humana, en vista de su perfeccionamiento y en razón de su destino trascendente, como aquel que conserva, critica y crea formas y pautas culturales y sociales pensando y sirviendo al bien común. Todo ello en conformidad con los valores de la moral cristiana...”.</p> <p>Art. 5° : “Los objetivos que se propone la educación en la provincia, son los sig. : a) Preparar al hombre para pensar, amar y obrar de acuerdo a los valores éticos y religiosos de su destino trascendente (sic)”.</p>	<p>No menciona contenidos.</p>
--	---	--------------------------------

(Continuación)

Provincia	Fin de la educación	Contenidos de la enseñanza
Chubut	“... la formación integral y permanente del hombre como unidad biológica, síquica, social, espiritual y trascendente...”.	No menciona contenidos.
Entre Ríos	Art. 5° : “... dirigir y fortalecer gradual y sistemáticamente, el desarrollo moral, espiritual, intelectual y físico de los educandos, preparándolos para la vida y para el ejercicio de su misión como ciudadanos de una democracia...”.	No menciona contenidos.
Formosa	Art. 2° : “La educación... afianzará los valores inherentes a una comunidad nacional que respete a la persona humana y pueda realizarse sin perder de vista el bien común y su esencia trascendente”.	No menciona contenidos.
Jujuy	Art. 2° : “La educación común tendrá por objeto favorecer y dirigir el desarrollo integral del niño”.	Art. 15° : “La enseñanza religiosa sólo podrá ser impartida en las escuelas públicas por los ministros o personal autorizado de los diferentes cultos, a los educandos de su respectiva comunión, y antes o después de las horas de clase, en forma gratuita, siempre que sus padres... no se opusieran a ello”.
La Pampa	Art. 4° : “La educación primaria tenderá a la educación moral, intelectual y física del niño”.	No menciona contenidos.
La Rioja	Art. 2° : “Los conocimientos se transmitirán tendiendo a despertar y desarrollar las aptitudes propias de los mismos (los alumnos)”.	Art. 2° : “Esta enseñanza debe comprender la instrucción y a vez la educación de los alumnos...”.
Mendoza	Art. 1° : “...fomentar y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de los niños...”.	Los contenidos que mencionan no contemplan lo religioso.
Misiones	Art. 1° : “...la formación integral y permanente del hombre, capaz de dirigir su conducta en función de su destino trascendente; ... conforme con los valores de la	La Ley contempla los contenidos de la enseñanza.

	moral cristiana...”. Art. 2° : “Son objetivos generales de la educación : a) preparar al hombre para asumir los valores ético-religiosos de su destino trascendente ...”.	
Neuquén	La documentación existente no presenta fin de la educación.	En la documentación existente no se mencionan contenidos.
Río Negro	Art. 3° : “...formar personas...b) Capaces de desarrollar armónica, creativa y críticamente sus aspiraciones, potencialidades y habilidades psicofísicas, espirituales, morales e intelectuales”.	Art. 24 : “El Diseño Curricular Básico General aportará propuestas... para promover actitudes éticas de respeto, tolerancia... y facilitar la construcción y apropiación de los conocimientos...para comprender la realidad, especialmente en cuanto a su integridad psicológica, moral y espiritual, los derechos humanos...”.

(Continuación)

Provincia	Fin de la educación	Contenidos de la enseñanza
Salta	Art. 2° : “La educación...propenderá...a la formación de la personalidad moral espiritual y cultural...dentro de una concepción humanista y cristiana. Despertará el sentimiento de defensa de la libertad...”. <u>Reglamento Gral. de Escuelas Decreto N° 4251/69</u> : Art. 1° : “La educación en la Pcia. estará ordenada a la formación ... religiosa del alumno, en vital comunión con nuestro acervo occidental y cristiano, para que resulte una persona responsable frente a su destino trascendente y temporal”.	Art. 16 : “La enseñanza religiosa sólo podrá ser impartida en las escuelas públicas, por los ministros o personas autorizadas de los diferentes cultos, con carácter ad-honorem, a los educandos de su respectiva comunión, siempre que los padres... no se opusieran a ello; esta enseñanza sólo podrá ser impartida antes o después de las horas de clases, dentro del horario que señale la autoridad educacional y la asistencia de los alumnos no será obligatoria”. Art. 17 : “El Consejo Gral. de Educ. coordinará con el Ministerio de Educación de la Nación, los planes de estudio de tal modo que en las materias instrumentales y las de formación patriótica, moral, estética y religiosas sigan los mismos programas...”.
Santa Cruz	Art. 22° : “...inculcar los conocimientos fundamentales para desenvolverse en la vida social y promover un grado suficiente de cultura intelectual, moral y física, para la realización de la personalidad”. Art. 4° : “La Pcia. velará porque la educación sea integral y responda a los sig. postulados : a) Propender esencialmente a la formación física y espiritual del hombre y proporcionarle todos los conocimientos que le son necesarios para llevar una vida racional conforme a su dignidad humana”.	Capítulo II. Instrucción Religiosa y Moral. Art. 17° : “En todos los establecimientos oficiales provinciales de enseñanza primaria... se destinará la última hora de clase, dos veces por semana, para la instrucción religiosa de los alumnos; ésta será optativa y electiva. Al ser inscripto cada alumno menor de edad su padre, ...manifestará si desea o no que la reciba y en caso afirmativo, indicará la religión en que deberá instruirse el alumno...”. Art. 18° : “Las clases serán dictadas por instructores de religión; que podrán ser los sacerdotes o ministros de los respectivos cultos o personas designadas para tal fin por las autoridades de la religión respectiva. La Pcia. no obliga a proporcionar-



		<p>los, cuando se optare por una religión que careciera en el lugar de sacerdotes o ministros, o las autoridades de la misma no designaren instructores, o uno u otros no concurrieren a dictar sus clases, será a cargo de los interesados obtener su designación o concurrencia. Los maestros de los establecimientos podrían ser designados instructores de religión; no percibirán remuneración del estado, pero podrán percibirla de la autoridad religiosa”.</p> <p>Art. 19° : “La intervención del estado se limitará a excluir de la opción electiva aquellas religiones que atenten contra el bien común, las buenas costumbres y las tradiciones argentinas”.</p> <p>Art. 20° : “Los alumnos cuyos padres no hayan optado por recibir instrucción religiosa alguna recibirán instruc. moral Los que hubieren optado por una religión que carezca de instructores, podrán retirarse del establecimiento en las hs corresp.”.</p>
--	--	---

(Continuación)

Provincia	Fin de la educación	Contenidos de la enseñanza
San Juan	La Ley no presenta fin de la educación.	La Ley no contempla contenidos de la enseñanza.
San Luis	Art. 1° : “El fin de la educación es la realización del hombre argentino desarrollando sus propias potencialidades en armonía con las de comunidad con un sentido ético y trascendente...”.	Art. 2° inc ñ : “Incorporar a sus objetivos y contenidos... la apertura a la trascendencia...”.
Santa Fe	Art. 4° : “La (educación) primaria...impartirá la enseñanza necesaria, graduada e integral, que asegure la formación de la mujer y del hombre; moral, social, espiritual, intelectual y físicamente aptos, que sinteticen el arquetipo de la argentinidad”.	La Ley no menciona contenidos.
Santiago del Estero	Art. 3° : “...formación integral y permanente del hombre... formación de una conciencia moral basada en la justicia, la libertad...”.	La Ley no menciona contenidos.
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	-----	-----
Tucumán	Art. 3° inc. a : “Lograr la formación integral del educando en sus aspectos espiri-	Art. 11 : “La formación espiritual del educando se procurará mediante la ense-

	<p>tual, moral, intelectual, estético y físico...".</p> <p>b) Orientar la enseñanza despertando en el educando la conciencia del valor personal y trascendente de la vida humana...".</p>	<p>ñanza de religión o moral. En uno u otro caso, las clases se darán durante los horarios que correspondan y como parte integral de los respectivos planes de estudio".</p>
--	---	--

**TABLA 13**

**AÑO DE SANCIÓN DE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN**

Provincia	CONSTITUCIONES	LEYES DE EDUCACIÓN
Buenos Aires	1994	Ley de Educación N° 5650/ 1951
Catamarca	1988	Ley de Educación N° 2027/ 1961
Córdoba	1987	Ley General de Educación N° 8113/ 1991
Corrientes	1993	Ley de Instrucción Primaria N° 387/ 1901
Chaco	1957	Ley de Educación N° 2214/ 1977
Chubut	1957	Ley Orgánica de Educación N° 3146/ 1988
Entre Ríos	1933	Ley N° 7711/ 1986
Formosa	1991	Ley Orgánica de la Educación Primaria N° 375/ 1984
Jujuy	1986	Ley de Educación Común y Especial N° 1710/ 1951 y Decreto-Acuerdo N° 59/1956
La Pampa	1960	Ley de Educación N° 80/ 1954

La Rioja	1986	Ley N° 122/ 1910
Mendoza	1965	Ley de Educación de la Provincia N° 37/ 1897
Misiones	1958	Ley de Educación N° 986/ 1978
Neuquén	1957	No existe ley de educación en sentido estricto. Ley 1733/ 87 : define políticas y objetivos de la educación. Ley N° 242/61 sobre Consejo Provincial de Educación.
Río Negro	1988	Ley Orgánica de Educación N° 2444/ 1991
Salta	1986	Ley de Educación Común N° 1695/ 1954
Santa Cruz	1957	Ley de Educación N° 263/ 1961
San Juan	1986	Ley de Educación Común del año 1887 (con las modificaciones realizadas por leyes posteriores).
San Luis	1987	Ley de Educación N° 4947/ 1991
Santa Fe	1962	Ley de Educación Provincial N° 3554/ 1949
Sgo. del Estero	1986	Ley N° 5804/ 1989
Tierra del F.	1991	No posee ley de educación / 1993
Tucumán	1990	Ley N° 5996/ 1989 Reglamentación sobre la Organización de la Educación

**TABLA 14**

**PROVINCIAS QUE POSIBILITAN ENSEÑANZA RELIGIOSA SEGÚN NORMATIVA CONSTITUCIONAL :**  
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE CONSTITUCIONES Y LEYES DE EDUCACIÓN.**

CONSTITUCIONES		LEYES EDUCACIÓN		
POSIBILIDADES		RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES
Bs. Aires	Única orientación : Cristiana.	-----	-----	No concreta los principios constitucionales que declara
Catamarca	Distintas creencias.	-----	Religión Católica	Restringe normativa constitucional e imposibilita su cumplimiento
Córdoba	Distintas creencias.	-----	Distintas creencias.	No contempla el aspecto religioso entre los contenidos que menciona. Por tanto, impide concretar los principios que declara.
Formosa	Distintas creencias.	-----	-----	No concreta la normativa constitucional.
Jujuy	Distintas creencias.	-----	Distintas creencias.	Antes o después de horas de clase.
La Pampa	Distintas creencias.	Posterioridad a las horas de clase.	-----	No concreta la normativa constitucional.
Salta	Distintas creencias.	-----	Distintas creencias.	La enseñanza religiosa de diferentes cultos se restringe al expresar como fin la "Formación espiritual dentro de una concepción cristiana"
San Luis	Distintas creencias.	Fuera de horarios de clase.	Distintas creencias. Incorporar a sus objetivos y contenidos la apertura a la trascendencia.	Las prescripciones de la Ley se verían impedidas por disposiciones constitucionales de organización escolar.
Tucumán	Distintas creencias, en horario de clases.	-----	Religión o moral	No concreta los principios constitucionales que declara.

**TABLA 15**

**PROVINCIAS QUE IMPIDEN ENSEÑANZA RELIGIOSA SEGÚN NORMATIVA CONSTITUCIONAL :**  
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE CONSTITUCIONES Y LEYES DE EDUCACIÓN.**

CONSTITUCIONES		LEYES EDUCACIÓN		
POSIBILIDADES		RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES
Chaco	Enseñanza laica.	-----	Elegir escuela según sus convicciones.	Las prescripciones de la Ley se verían impedidas por disposiciones constitucionales.
Chubut	Enseñanza laica.	-----	Enseñanza laica.	-----
Entre Ríos	Enseñanza laica.	-----	-----	-----
Mendoza	Enseñanza laica.	-----	-----	-----
Neuquén	Enseñanza laica.	-----	Elegir entre la escuela pública, privada o el hogar.	-----
San Juan	Enseñanza no confesional	-----	-----	-----
Santiago del Estero	Enseñanza laica.	-----	-----	-----

**TABLA 16**

**PROVINCIAS QUE NO SE EXPIDEN SOBRE ENSEÑANZA RELIGIOSA SEGÚN NORMATIVA CONSTITUCIONAL :**  
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE CONSTITUCIONES Y LEYES DE EDUCACIÓN.**

CONSTITUCIONES		LEYES EDUCACIÓN	
POSIBILIDADES	RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES
Corrientes	-----	Elegir escuela oficial o privada	-----
La Rioja	-----	-----	-----
Misiones	Elegir escuela según ideal educativo -----	Elegir escuela según ideal educativo. El fin de la educación propone asumir los valores ético-religiosos conforme con la moral cristiana.	-----
Río Negro	Elegir educación. Aportar desde institución familiar sus convicciones religiosas. -----	Elegir educación.	-----
Santa Cruz	-----	Elegir tipo de educación que pretenden. Instrucción religiosa optativa y electiva, en la última hora de clase dos veces por semana.	-----
Santa Fe	Elegir la escuela de su preferencia. -----	-----	-----
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del A. Sur	Libre elección educación, pluralista y no -----	No posee Ley de educación.	-----

	dogmática.		
--	------------	--	--

**TABLA 17**

**LINEAMIENTOS CURRICULARES EN PROVINCIAS QUE POSIBILITAN ENSEÑANZA RELIGIOSA SEGÚN NORMATIVA CONSTITUCIONAL :**

Provincia	Concepto de hombre	Finalidad de la educación	Contenidos religiosos
Bs. Aires	“Esencia del hombre como tal, con dignidad”.	Objetivos : Actuar respetando los derechos del otro. Ejercer la libertad con creciente sentido ético y social.	Entre los contenidos propuestos no figuran los religiosos.
Catamarca	“Ser libre, con destino trascendente”.	Fines : El fin de la educación argentina es la formación integral y permanente del hombre, capaz de dirigir su conducta en función de su destino trascendente, conforme con los valores de la moral cristiana. Objetivos Generales : Preparar al hombre para asumir los valores ético-religiosos de su destino trascendente. Capacitar al hombre para el ejercicio solidario de sus derechos. Objetivos Generales del Nivel Primario : Adquirir conciencia y espontaneidad en la relación con Dios. Motivar y cimentar vivencias religiosas. Objetivos Generales. del Área Estudios Sociales : Desarrollar actitudes de respeto y tolerancia. Capacitarse para el cumplimiento de sus derechos. Colaborar en el logro de la unión familiar, basados en los prin-	En el Área de Estudios Sociales figuran, v.g. : La flia. cristiana. Dios Creador. Las fiestas religiosas. Valores y virtudes de la flia. cristiana. La responsabilidad ante Dios. <b>En los Lineamientos Curriculares aparece una sección, correspondiente a la Dirección de Enseñanza Religiosa, con el título : Lineamientos Curriculares de Catequesis para el Nivel primario, conteniendo : Objetivos Grales. : v.g. “Desarrollar hábitos que respondan a los principios fundamentales de la Religión Católica, regulando el comportamiento individual, familiar y social del educando”. “Conformar una mentalidad cristiana”. “Cumplir con los deberes de cristiano”. Siguen : Objetivos de Ciclo, de grado, conceptos básicos y actividades para cada grado.</b>

		cipios de la moral cristiana.	
--	--	-------------------------------	--

(Continuación)

Provincia	Concepto de hombre	Finalidad de la educación	Contenidos religiosos
Córdoba	“Persona”. “Ser, portador de una dimensión espiritual”. “Hombre , con dignidad, como ser sagrado”.	Fines : Los valores y contenidos curriculares de la educación pública serán básicamente la defensa de la dignidad y de los derechos de la persona, especialmente su libertad. Afianzar los derechos de la familia a una educación para sus hijos que preserve la orientación espiritual de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional. Objetivos : Favorecer la valoración del sentido espiritual de la vida. Propiciar el conocimiento y la práctica de los principios, deberes y derechos enunciados en la Constitución Nacional. Propiciar un ambiente escolar que posibilite vivenciar el respeto por los derechos humanos y el pluralismo.	Entre los contenidos propuestos no figuran los religiosos.
Formosa	“Dignidad del hombre”.	Objetivos Generales del Área de Estudios Sociales : Actúe con corrección y respeto ante hechos relacionados con Dios y la Patria.	Área de Estudios Sociales : v.g. La familia cristiana. Superioridad del Creador. El amor de Dios. La Sagrada Familia. Dios Creador. Amor a Dios y el amor de Dios hacia lo creado. La Iglesia y los templos. La Iglesia Católica y otros Templos. El día de la semana dedicado al Señor. Oraciones o plegarias. Venida de su Hijo al mundo. Creencias.
Jujuy	“Persona”.	Objetivos Estudios Sociales : Respetar los derechos del ser humano. Interpretar la trascendencia del Catolicismo en la incorporación de América al Mundo Occidental y Cristiano.	Principios cristianos de la Organización nacional. Necesidad de respetarlos.



La Pampa	“Persona”. “Sujeto que elige y opta”.	Fin : Desarrollo total y permanente de la persona, capaz de vivenciar con criterio propio, autonomía y libertad, un destino trascendente. Todo ello acorde con una filosofía de la educación que se sustenta en una moral humanista y cristiana. Objetivos : Reconocerse como ser trascendente, tomando conciencia de su realidad personal. Adherir a un estilo democrático de vida. Participar en el libre ejercicio de sus deberes y derechos.	No se contemplan contenidos religiosos.
----------	---------------------------------------	---	---

(Continuación)

Provincia	Concepto de hombre	Finalidad de la educación	Contenidos religiosos
San Luis	“Ser único e irreplicable, relacionado con los otros hombres, con la naturaleza y con Dios. Sujeto consciente y libre. Ser trascendente. Unidad bio-psico-social-espiritual”.	Objetivos Grales. del Nivel Primario : Contribuir a la formación integral y armónica del niño. Propiciar la participación responsable en la vida democrática, ofreciendo oportunidades para ejercitarla. Promover la toma de conciencia del sentido de trascendencia inherente a la condición de hombre. Área Estudios Sociales : Tomar conciencia de la importancia del sistema democrático como forma de vida. Tomar conciencia de la importancia del ejercicio de la libertad responsable a partir de la propia experiencia. Analizar los Derechos Humanos asumiendo una actitud de compromiso frente a dicha problemática.	Entre los contenidos no se contemplan los religiosos.
Tucumán	“Alumno, con dimensión religiosa”.	-----	Área de Estudios Sociales : 1er. Ciclo : La familia cristiana. Creencias. Las fiestas religiosas, la Semana Santa. Navidad. 2do. Ciclo :

			Los ideales de vida del hombre argentino como expresión de los valores de la moral cristiana. La responsabilidad ante Dios. 3er. Ciclo : La creación. Dios Creador. El Cristianismo : sus aportes.
--	--	--	---

(Continuación)

Provincia	Concepto de hombre	Finalidad de la educación	Contenidos religiosos
Salta	“Educando, niño, con dimensión religiosa”.	Se transcriben Objetivos Pedagógicos Nivel Primario, formulados por Consejo Federal Educación, que contemplan el desarrollo de la dimensión religiosa como necesidad básica. Para que el alumno logre el desarrollo de la dimensión religiosa, la escuela, apoyará actividades y formas de expresión de las vivencias religiosas que el niño experimenta y aprende de la comunidad adulta con la que está en contacto, todo eso de acuerdo con el Fin y los Objetivos Grales. de la Educación Argentina. Área de las Ciencias Sociales : Reconocer los deberes y derechos del habitante e iniciarse en su práctica. Practicar el amor al prójimo como expresión máxima de la vida Cristiana. Intuir la presencia de Dios, Creador del universo. <b>Educación Religiosa y Moral :</b> <b>Objetivo Gral. de la materia : Iniciar en la profundización de la fe y en la vida Cristiana.</b> <b>1er. Ciclo : Interiorizar en la experiencia de Dios. Tomar</b>	<b>Educación Religiosa y Moral :</b> <b>v.g. : Dios es un Dios que salva, que se revela en la historia. Mi historia puede ser historia de salvación en la medida en que me abra a la palabra de Dios.</b> <b>Pertenencia al pueblo de Dios, la Iglesia.</b> <b>Nuestra responsabilidad cristiana.</b>

		<p>conciencia global del Mensaje de Salvación. Valorar la persona de Jesús y descubrirla como centro de la vida.</p> <p>2do. Ciclo : Iniciar al niño en la fe sacramental de la Iglesia. Ayudarle a descubrir las raíces de la vida Cristiana. Cultivarle en el culto litúrgico.</p> <p>3er. Ciclo : Hacer propio el deseo de Jesús, escuchar la Palabra de Dios y ponerla en práctica.</p>	
--	--	---	--

**TABLA 18**

**LINEAMIENTOS CURRICULARES EN PROVINCIAS QUE IMPIDEN ENSEÑANZA RELIGIOSA SEGÚN NORMATIVA CONSTITUCIONAL.**

Provincia	Concepto de hombre	Finalidad de la educación	Contenidos religiosos
Chaco	“Persona, con destino trascendente. Ser libre, creado por Dios, en relación con el mundo, con los otros y con Dios”.	<p>Conducir al hombre al logro de la mayor plenitud posible de sus dimensiones bio-psíquica y espiritual.</p> <p>Área Estudios Sociales :</p> <p>Lograr que el alumno desarrolle sentimientos y actitudes de amor y respeto a Dios y al prójimo.</p> <p>Apreciar la obra creadora de Dios a fin de reconocer a un Ser Superior que nos protege y nos ama.</p> <p>Realice actividades que favorezcan la vivencia de los valores ético-religiosos de la comunidad y la tolerancia hacia otros credos.</p> <p>Adopte valores ético-religiosos basados en la consmoción cristiana del mundo y del hombre.</p>	<p>Área de Estudios Sociales :</p> <p>La Creación. Dios Creador. Las fiestas religiosas. El amor de Dios. La Iglesia y el Templo. El día de la semana dedicado a Dios. Los ideales de vida del hombre argentino como expresión de los valores de la moral cristiana. La responsabilidad ante Dios. Nuestros deberes para con Dios, para con nosotros y para con los demás. Los valores cristianos y nuestro ser nacional.</p>

Chubut	“Persona, dotada de libertad”. “Un yo, convocado a la existencia por diversos Tú : Dios, sus semejantes, los demás seres del universo”.	Desarrollo armónico e integral del niño, como persona, sin dejar de lado ninguno de los valores o aspectos que hacen a su existencia : físicos, sensibles, estéticos, intelectuales, morales y religiosos.	Área Estudios Sociales : La familia cristiana. Creencias. Las fiestas religiosas. El domingo. Semana Santa. Navidad. Dios Creador. El Universo. Origen del mundo desde el punto de vista religioso : El Génesis.
Entre Ríos	“Ser humano, portador de un destino trascendente”. “Persona”.	Afianzar las normas ético-religiosas vivenciadas en el núcleo familiar. Iniciarse en el conocimiento paulatino de los valores propios de su destino trascendente. Comprender la necesidad de respetar y defender los derechos del ser humano y las normas que regulan la convivencia de los hombres.	Área Estudios Sociales : Las fiestas religiosas. Los ideales de vida del hombre argentino como expresión de los valores del Cristianismo. El Cristianismo : su significación histórica. Componentes de la civilización cristiana occidental.

**(Continuación)**

Provincia	Concepto de hombre	Finalidad de la educación	Contenidos religiosos
Mendoza	“Persona, con dimensión trascendente”.	Lograr la apertura necesaria para internalizar los valores que hacen a la dignidad de la persona y que conducen al hombre hacia el camino que lo trasciende. Valorar la importancia del ejercicio de la libertad como fundamento del sistema democrático. Valorar el orden existente en la Creación. Practicar habitualmente los valores morales y espirituales permanentes en la vida familiar y escolar.	No figuran contenidos religiosos.
	“Persona con característi-	Desarrollar formas de comportamiento de acuerdo con los prin-	Área de Estudios Sociales : Los ideales de vida del hombre argentino, como expresión de los valores

Neuquén	cas propias y únicas con respecto a los demás”.	<p>cipios de la concepción cristiana. Descubra la existencia del “otro”. Descubra al “otro” como persona. Se oriente en el amor a Dios.</p> <p>Área de Estudios Sociales : Despertar e intensificar el amor a Dios, punto de partida de toda formación moral. Tomar conciencia de que Argentina es un país identificado con la civilización occidental y cristiana, cuyos principios debe conocer y aprender a defender.</p>	<p>de la moral cristiana. El Catolicismo como Religión oficial. Los valores de la moral cristiana: la responsabilidad ante Dios; la hermandad entre los hombres; el amor al prójimo. Dios creador.</p>
San Juan	----	-----	-----

**(Continuación)**

Provincia	Concepto de hombre	Finalidad de la educación	Contenidos religiosos
Santiago del Estero	“Persona creada a imagen y semejanza de Dios, que tiene un destino trascendente”; “con dimensión religiosa”.	<p>Desarrollo de su dimensión social y religiosa. Descubrirse como un ser trascendente y tomar conciencia de su realidad personal frente a la naturaleza y a la sociedad que lo rodea.</p> <p>Área Estudios Sociales :</p> <p>Desarrollar actitudes de respeto a la familia, amor a la Patria y a Dios.</p>	<p>Área de Estudios Sociales :</p> <p>La familia Cristiana : sus creencias. Las fiestas religiosas: el domingo, la Semana Santa, Navidad. Interpretar y participar de las fiestas religiosas. Realizar prácticas cristianas de los Sacramentos. Los ideales de vida del hombre argentino como ex-resión de los valores de la moral cristiana. La responsabilidad ante Dios.</p>

		Conocer la integración y valores de la Sagrada Familia., como modelo de la familia cristiana.	
--	--	---	--

**TABLA 19**

**LINEAMIENTOS CURRICULARES EN PROVINCIAS QUE NO SE EXPIDEN SOBRE ENSEÑANZA RELIGIOSA SEGÚN NORMATIVA CONSTITUCIONAL.**

Provincia	Concepto de hombre	Finalidad de la educación	Contenidos religiosos
Corrientes	“Persona significa ser racional, espiritual, digno, libre; con derecho natural e inalienable a alcanzar su fin último, trascendente y sobrenatural, que es Dios”.	Preparar al hombre para asumir los valores ético-religiosos de su destino trascendente. Favorecer la elaboración progresiva de la identidad personal orientada en los principios y valores cristianos. Fomentar los valores ético-religiosos en tanto los mismos se rijan según las Leyes Argentinas. Estimular la práctica sencilla de valores éticos y religiosos.	Las fiestas religiosas : Navidad, Año Nuevo, Pascua, Reyes.

		<p>Fomentar el desarrollo de actitudes ético-religiosas. Internalizar reglas y preceptos ético-religiosos.</p> <p>Estimular y afianzar el conocimiento de obligaciones y derechos. Consolidar actitudes de tolerancia y respeto por los demás..</p> <p>Afianzar el conocimiento de las libertades que gozamos.</p> <p>Considerar y valorar la composición legal y religiosa de la familia como célula fundamental de la sociedad.</p> <p>Área de Estudios Sociales : Favorecer la formación integral y permanente, conforme con los principios y valores cristianos.</p> <p>Afianzar las actitudes de tolerancia y respeto por los demás.</p>	
La Rioja	-----	-----	-----
Tierra del Fuego	-----	-----	-----

**(Continuación)**

Provincia	Concepto de hombre	Finalidad de la educación	Contenidos religiosos
Misiones	“Educando”. “Personalidad total e integrada”.	<p>Que aprendan a decidir, a usar su libertad y actuar con responsabilidad.</p> <p>Asumir actitudes de respeto y tolerancia hacia los sistemas de valores de otras personas y otras culturas.</p> <p>Área Ciencias Sociales :</p>	No se citan contenidos.

		<p>Identificar los caracteres esenciales del hombre que conllevan al reconocimiento de la dignidad humana.</p> <p>Adoptar conductas que evidencien respeto por las diferentes creencias, incluyendo las religiosas.</p> <p>Analizar situaciones concretas que permitan conocer los derechos y deberes de los habitantes enunciados en la Constitución Nacional.</p> <p>Reconocer los principios de la democracia como forma de gobierno y como estilo de vida.</p> <p>Relacionar los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con los derechos establecidos en la Constitución Nacional.</p> <p>Enunciar formas de violación de los Derechos Humanos.</p>	
Río Negro	“Persona, y como tal única, irrepetible y trascendente”.	<p>Promover el respeto por los valores culturales de los alumnos , de su familia y de la comunidad en que vive.</p> <p>Promover los derechos humanos como vivencia e incorporarlos como elementos de estudio.</p> <p>Valorar y practicar normas de convivencia, respeto por las diferencias...</p>	No se presentan contenidos religiosos.

(Continuación)

Provincia	Concepto de hombre	Finalidad de la educación	Contenidos religiosos
Santa Cruz	“Educando, niño, con dimensión religiosa”.	<p>Se transcriben Objetivos Pedagógicos Nivel Primario, formulados por Consejo Federal Educación, que contemplan el desarrollo de la dimensión religiosa como necesidad básica.</p> <p>La escuela, para que el alumno logre el desarrollo de la dimen-</p>	No se contemplan contenidos religiosos.



		<p>sión religiosa, apoyará actividades y formas de expresión de las vivencias religiosas que el niño experimenta y aprende de la comunidad adulta con la que está en contacto, todo eso de acuerdo con el Fin y los Objetivos Grales. de la Educación Argentina.</p> <p>Área Estudios Sociales :</p> <p>Afianzar su identidad personal orientada en los principios y valores éticos y religiosos.</p>	
Santa Fe	“Personalidad, con dimensión religiosa”.	<p>Fin de la educ. Argentina : formación integral y permanente del hombre, capaz de dirigir su conducta en función de su destino trascendente... conforme con los valores de la moral cristiana.</p> <p>Objetivos del Nivel Primario :</p> <p>Favorecer la elaboración progresiva de la identidad personal orientada en los principios y valores cristianos.</p> <p>Favorecer el desarrollo de hábitos y actitudes en el ejercicio de los derechos, con las limitaciones que impone el respeto a los demás.</p> <p>Favorecer el desarrollo de hábitos y actitudes que posibiliten la convivencia en un estado de derecho democrático.</p> <p>Practicar virtudes cristianas en la relación con sus semejantes.</p> <p>Elaborar progresivamente su identidad personal, reconociéndose como creatura de Dios.</p> <p>Manifestar actitudes de tolerancia y respeto por las demás personas.</p> <p>Área Estudios Sociales :</p> <p>Practicar las virtudes cristianas en su vida de relación.</p> <p>Comprender que la democracia se fundamenta en el ejercicio responsable de la libertad.</p>	<p>Área Conocimiento de la realidad :</p> <p>Conocer el significado de las fiestas cristianas : El Bautismo nos hace hijos de Dios y hermanos de Jesús. Navidad, Epifanía, Pascua de Resurrección.</p> <p>La obra de Dios creador en el orden del universo.</p> <p>Importancia del Cristianismo en el mundo antiguo y en la actualidad.</p>

**TABLA 20**

PROVINCIAS QUE POSIBILITAN ENSEÑANZA RELIGIOSA SEGÚN NORMATIVA CONSTITUCIONAL :

CUADRO COMPARATIVO ENTRE CONSTITUCIONES PROVINCIALES, LEYES DE EDUCACIÓN Y LINEAMIENTOS CURRICULARES.

CONSTITUCIONES PROVINCIALES		LEYES EDUCACIÓN		LINEAMIENTOS CURRICULARES		
POSIBILIDADES	RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES	
Bs. Aires	Única orientación : Cris- tiana.	-----	-----	No concreta los principios constitucionales que declara.	----- Idem Ley Educación.	
Catamarca	Distintas creencias.	-----	Religión Católica	Restringe normativa consti- tucional e imposibilita su cumplimiento.	Presenta contenidos reli- giosos en el Área de Es- tudios Sociales y <b>Linea- mientos Curriculares específicos de Cateque- sis, correspondientes a la Religión Católica.</b>	Ratifica restricción a la normativa constitucional.
Córdoba	Distintas creencias.	-----	Distintas creencias.	No contempla el aspecto religioso entre los contenidos que menciona. Por tanto, impide concretar los princi- pios que declara.	Educación que preserve su orientación espiritual. No presenta contenidos religiosos	No posibilita el cumpli- miento de sus prescrip- ciones.
Formosa	Distintas creencias.	-----	-----	No concreta la normativa constitucional.	Jerarquiza el Cristianis- mo, en especial Catoli- cismo, presenta conteni- dos en Estudios Sociales , sólo figura como tema “otros Templos”.	No posibilita el cumpli- miento de la normativa constitucional.
Jujuy	Distintas creencias.	-----	Distintas creencias.	Antes o después de horas de clase.	Jerarquiza el Cristianismo y especialmente el Cato- licismo. En Estudios Sociales sólo menciona “Principios cristianos de	Contradice normativas previas e imposibilita su cumplimiento.

					la Organización nacional”.	
--	--	--	--	--	----------------------------	--

(Continuación)

CONSTITUCIONES PROVINCIALES		LEYES EDUCACIÓN			LINEAMIENTOS CURRICULARES	
POSIBILIDADES		RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES
La Pampa	Distintas creencias.	Posterioridad a las horas de clase.	-----	No concreta la normativa constitucional.	Cosmovisión cristiana No contempla contenidos religiosos.	No se cumple la normativa constitucional.
Salta	Distintas creencias.	-----	Distintas creencias.	La enseñanza religiosa de diferentes cultos se restringe al expresar como fin la “Formación espiritual dentro de una concepción cristiana”.	Cosmovisión cristiana Se presenta como asignatura : <b>“Educación Religiosa y Moral”</b> .	La enseñanza religiosa queda reducida a una sola orientación. No se cumplen las normativas previas.
San Luis	Distintas creencias.	Fuera de horarios de clase.	Distintas creencias. Incorporar a sus objetivos y contenidos la apertura a la trascendencia.	Las prescripciones de la Ley se verían impedidas por disposiciones constitucionales de organización escolar.	No se expresa si la formación integral que se propone contempla el aspecto religioso. No se contemplan contenidos religiosos.	No se cumplen las prescripciones previas.
Tucumán	Distintas creencias, en horario de clases.	-----	Religión o moral	No concreta los principios constitucionales que declara.	En el Área de Estudios Sociales se presentan contenidos religiosos desde la óptica cristiana.	Una sola orientación. No se cumplen las normativas previas.

**TABLA 21**

PROVINCIAS QUE IMPIDEN ENSEÑANZA RELIGIOSA SEGÚN NORMATIVA CONSTITUCIONAL :  
CUADRO COMPARATIVO ENTRE CONSTITUCIONES PROVINCIALES, LEYES DE EDUCACIÓN Y LINEAMIENTOS CURRICULARES.

CONSTITUCIONES		LEYES EDUCACIÓN		LINEAMIENTOS CURRICULARES		
POSIBILIDADES		RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES
Chaco	Enseñanza laica.	-----	Elegir escuela según sus convicciones.	Las prescripciones de la Ley se verían impedidas por disposiciones constitucionales.	Cosmovisión cristiana Estudios Sociales presenta algunos contenidos religiosos.	No se cumple la prescripción constitucional.
Chubut	Enseñanza laica.	-----	Enseñanza laica.	-----	Cosmovisión cristiana Estudios Sociales presenta algunos contenidos religiosos.	No se cumple la prescripción constitucional.
Entre Ríos	Enseñanza laica.	-----	-----	- ----	Cosmovisión cristiana Estudios Sociales presenta algunos contenidos religiosos.	No se cumple la prescripción constitucional.
Mendoza	Enseñanza laica.	-----	-----	-----	-----	-----
Neuquén	Enseñanza laica.	-----	Elegir entre la escuela pública, privada o el hogar.	-----	Cosmovisión cristiana Estudios Sociales presenta algunos contenidos religiosos.	No se cumple la prescripción constitucional.
San Juan	Enseñanza no confesional	-----	-----	-----	-----	-----

Santiago del Estero	Enseñanza laica.	-----	-----	-----	Cosmovisión cristiana Estudios Sociales presenta algunos contenidos religiosos.	No se cumple la prescripción constitucional.
---------------------	------------------	-------	-------	-------	--	--

**TABLA 22**

PROVINCIAS QUE NO SE EXPIDEN SOBRE ENSEÑANZA RELIGIOSA SEGÚN NORMATIVA CONSTITUCIONAL :

CUADRO COMPARATIVO ENTRE CONSTITUCIONES PROVINCIALES. LEYES DE EDUCACIÓN Y LINEAMIENTOS CURRICULARES.

CONSTITUCIONES		LEYES EDUCACIÓN		LINEAMIENTOS CURRICULARES		
POSIBILIDADES	RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES	POSIBILIDADES	RESTRICCIONES	
Corrientes	-----	-----	Elegir escuela oficial o privada	-----	Cosmovisión cristiana Se presentan como contenidos sólo las fiestas religiosas.	Contenidos propuestos insuficientes respecto de amplitud de objetivos previstos
La Rioja	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Misiones	Elegir escuela según ideal educativo	-----	Elegir escuela según ideal educativo. Fin educación propone asumir valores ético-religiosos conforme con la moral cristiana.	-----	No se expiden al respecto.	-----
Río Negro	Elegir educación. Aportar desde institución familiar convicciones religiosas.	-----	Elegir educación.	-----	No se expiden al respecto.	-----
Santa Cruz	-----	-----	Elegir tipo de educación que pretenden. Instrucción religiosa optativa y electiva, últi-	-----	No se presenta de qué modo podrá el alumno desarrollar la dimensión religiosa que se proponen	No se cumplen las prescripciones de la Ley de Educación.

			ma hora de clase dos veces por semana		como objetivo.	
Santa Fe	Elegir la escuela de su preferencia.	-----	-----	-----	Cosmovisión cristiana	-----
Tierra del Fuego.	Libre elección educación, pluralista y no dogmática.	-----	No posee Ley de educación.	-----	-----	-----